



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 15 de octubre de 2005

AÑO XXII - N° 9252

Pág. 302289

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28611.- Ley General del Ambiente **302291**
Res. N° 010-2005-2006-P/CR.- Autorizan viaje de congresistas a Costa Rica para participar en reuniones del Parlamento Latinoamericano **302310**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.S. N° 335-2005-PCM.- Autorizan viaje a Italia de representante del Jefe de Estado al 60° Aniversario de la FAO y por el Día Mundial de la Alimentación **302310**
R.M. N° 368-2005-PCM.- Designan representante ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal **302311**

AGRICULTURA

R.S. N° 060-2005-AG.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio para participar en reuniones relacionadas al avance de las negociaciones para el TLC Andino - EE.UU. **302311**

MINCETUR

R.S. N° 041-2005-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a EE.UU. para participar en Reunión de Jefes de Equipos Negociadores del TLC **302312**
R.M. N° 313-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU. para participar en reuniones relativas a las negociaciones del TLC **302312**

DEFENSA

R.M. N° 909-2005-DE/EP/DP.- Declaran vacantes para Oficiales Superiores y Subalternos Asimilados que obtendrán la efectividad en el grado, Promoción 2006 **302313**
R.M. N° 910-2005-DE/EP/DP.- Declaran vacantes para el ascenso a Oficiales Superiores y Subalternos de Armas y Servicios, promoción 2006 **302314**
R.M. N° 911-2005-DE/MGP.- Declaran Vacantes para Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2006 **302314**
R.M. N° 912-2005 DE/FAP-CP.- Declaran vacantes del Personal de Oficiales Superiores y Subalternos de la FAP para la Promoción 2006 **302315**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 139-2005-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de la PCM **302316**
R.M. N° 510-2005-EF/10.- Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI **302317**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0616-2005-ED.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de impresión de carnés para alumnos de Institutos Superiores **302320**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 421-2005-MEM/DM.- Aprueban donación de equipos y accesorios a favor del INGEMMET **302321**
R.M. N° 424-2005-MEM/DM.- Autorizan a procurador interponer acciones civiles a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al Ministerio **302322**

INTERIOR

D.S. N° 006-2005-IN/PNP.- Otorgan por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el Art. 62° de la Ley N° 25066, que obtuvieron un grado en el Proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003 **302323**
D.S. N° 007-2005-IN/PNP.- Modifican artículos del Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú **302323**

PRODUCE

R.M. N° 274-2005-PRODUCE.- Autorizan a procuradora iniciar proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB-REG-TACNA del Gobierno Regional de Tacna **302327**

SAUD

R.S. N° 029-2005-SA.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio para participar en la reunión del 123° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **302327**
R.M. N° 767-2005/MINSA.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Nacional de Protección del "perro sin pelo del Perú" **302328**
R.M. N° 768-2005/MINSA.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2005 de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA **302328**
R.M. N° 769-2005/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Especializado de Salud del Niño **302329**
R.M. N° 770-2005/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Huacho **302329**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 706-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **302330**

R.D. N° 4801-2005-MTC/15.- Otorgan concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte regular de personas a Carhuamayo S.A.C. **302331**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 086-2005.- Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en eventos sobre metas de inflación y política monetaria bajo metas de inflación **302332**

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 446, 449 y 451-2005-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de colusión, peculado y otros **302332**

Res. N° 448-2005-CG.- Modifican la Res. N° 439-2005-CG, que autorizó a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de diversos delitos **302334**

Res. N° 450-2005-CG.- Autorizan viaje de representante de la Contraloría General a Guatemala para participar en evento sobre responsabilidad y control del gasto público descentralizado y delegado **302335**

S B S

Res. SBS N° 1516-2005.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros para operar como Ajustador Marítimo Transportes, Preventor e Inspector de Averías **302336**

Res. SBS N° 1554-2005.- Autorizan viaje de funcionario para participar en evento de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros que se realizará en Austria **302336**

UNIVERSIDADES

Res. N° 241-2005-UNAT-A-CO/P.- Declaran en emergencia la construcción de la Sede Administrativa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **302337**

Res. N° 0562-2005/UNT.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005 de la Universidad Nacional de Trujillo **302339**

Res. N° 0765-2005/UNT.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de diplomas y carnés universitarios para la Universidad Nacional de Trujillo **302340**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Res. N° 022-2005-COFOPRI/PC.- Constituyen Comisión Especial para la revisión de los procesos que aplica COFOPRI en el desarrollo de sus funciones **302340**

Res. N° 023-2005-COFOPRI/PC.- Constituyen Comisión encargada de actualizar el Glosario de Términos Técnico Legal de COFOPRI **302341**

CONATA

Res. N° 322-2005-VIVIENDA-9310.- Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del CONATA **302341**

CONSUCODE

Res. N° 370-2005-CONSUCODE/PRE.- Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de setiembre de 2005 **302342**

FONAFE

Acuerdo N° 002-2005/018-FONAFE.- Se toma conocimiento de las renunciaciones de los miembros de los Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **302343**

Acuerdo N° 002-2005/018-FONAFE.- Designan Miembro del Directorio de la Empresa ENACO S.A. **302343**

INACC

R.J. N° 04221-2005-INACC/J.- Disponen la publicación de la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2005 **302343**

INDECOPI

Res. N° 0078-2005/CRT-INDECOPI.- Aprueban Norma Técnica Peruana elaborada por el Comité de Seguridad Eléctrica **302344**

OSINERG

RR. N°s. 365, 366, 367 y 368-2005-OS/CD.- Declaran improcedentes impugnaciones referentes a la clasificación de sistemas de distribución eléctrica que se fijaron mediante la Res. N° 157-2005-OS/CD **302344**

SUNAT

Res. N° 209-2005/SUNAT.- Modifican Directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de las Intendencias Regionales **302349**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 069-2005-G.R.PASCO/CR.- Disponen reincorporación de trabajadores a que se refiere la Ley N° 27803 en plazas vacantes presupuestadas **302350**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Anexo - Ordenanza N° 803.- Anexo de la Ordenanza N° 803, que modificó TUPAs de la Municipalidad y del SAT **302352**

Acuerdo N° 240.- Ratifican 104 derechos contenidos en 85 procedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores **302352**

Acuerdo N° 302.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Lince que establecen el servicio de estacionamiento vehicular temporal **302357**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 137-MDL.- Establecen Régimen Tributario de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Urbano y Zonas habilitadas para prestar el servicio **302359**

Ordenanzas N°s. 140 y 141-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 137-MDL, que establece régimen tributario de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Urbano y zonas habilitadas para el servicio **302360**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 204.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores **302364**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza N° 138-MDSMP.- Modifican montos a pagar por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines correspondientes al período 2001 al 2005 y Serenazgo del período 2005 **302368**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Res. N° 299-2005-GIPRI-GCDL-MSS.- Autorizan ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el ex Fundo San Juan **302374**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Fo de Erratas Ordenanza N° 00030 **302376**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO DE LA ALIANZA**

Acuerdo N° 082-2005-CM-MDAA.- Autorizan viaje de Alcalde a España para participar en la Feria Municipal de Lleida, denominada MUNICIPALIA - 2005 **302376**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA BREA - NEGRITOS**

R.A. N° 180-2005-MDLB.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2005 **302377**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**

Acuerdo N° 017-2005-SE-CM-MDSJB.- Autorizan viaje de Alcalde a España e Italia, en comisión de servicios **302378**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANAGORÁN**

Acuerdo N° 01-2005-MDS-SC/CM.- Ratifican la R.A. N° 147-2004-MDSSC/A que dispuso el traslado de oficinas administrativas de la Municipalidad al caserío de Chugurbamba **302378**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYÁN**

R.A. N° 469-2005-MDS/A.- Inician procedimiento disciplinario a ex trabajador de la Municipalidad **302379**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto Prevención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual, Virus de Deficiencia Inmunológica Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (ETS/VIH/SIDA) en el Perú" **302380**

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto Recuperación Ambiental de la Región de Huaypetuhe" **302380**

PROYECTO

Res. N° 340-2005-OS/CD.- Prepublicación del Proyecto de norma "Procedimiento para la Fijación de la Compensación que deben pagar las Centrales de Generación por el Uso de Sistemas de Distribución Eléctrica" **302380**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28611**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL AMBIENTE**TÍTULO PRELIMINAR
DERECHOS Y PRINCIPIOS****Artículo I.- Del derecho y deber fundamental**

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo II.- Del derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y

oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Artículo VII.- Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo X.- Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes, y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

**TÍTULO I
POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE
Y GESTIÓN AMBIENTAL**

**CAPÍTULO 1
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida,

así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2º.- Del ámbito

- 2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.
- 2.2 La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.
- 2.3 Entiéndese, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

Artículo 3º.- Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley.

Artículo 4º.- De la tributación y el ambiente

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

Artículo 5º.- Del Patrimonio de la Nación

Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

Artículo 6º.- De las limitaciones al ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente.

Artículo 7º.- Del carácter de orden público de las normas ambientales

- 7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales.
- 7.2 El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios,

lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 8º.- De la Política Nacional del Ambiente

- 8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.
- 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.
- 8.3 La Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país. Es aprobada por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. Es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 9º.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 10º.- De la vinculación con otras políticas públicas

Las políticas de Estado integran las políticas ambientales con las demás políticas públicas. En tal sentido, los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de Gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 11º.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas

Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos:

- a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas.
- b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. En particular, la promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.
- c. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna.
- d. El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la conservación de las áreas agrícolas periurbanas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos, así como la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de

vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas.

- e. La promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional.
- f. El fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales.
- g. La articulación e integración de las políticas y planes de lucha contra la pobreza, asuntos comerciales, tributarios y de competitividad del país con los objetivos de la protección ambiental y el desarrollo sostenible.
- h. La información científica, que es fundamental para la toma de decisiones en materia ambiental.
- i. El desarrollo de toda actividad empresarial debe efectuarse teniendo en cuenta la implementación de políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social.

Artículo 12º.- De la política exterior en materia ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en la legislación vigente y en las políticas nacionales, la Política Exterior del Estado en materia ambiental se rige por los siguientes lineamientos:

- a. La promoción y defensa de los intereses del Estado, en armonía con la Política Nacional Ambiental, los principios establecidos en la presente Ley y las demás normas sobre la materia.
- b. La generación de decisiones multilaterales para la adecuada implementación de los mecanismos identificados en los acuerdos internacionales ambientales ratificados por el Perú.
- c. El respeto a la soberanía de los Estados sobre sus respectivos territorios para conservar, administrar, poner en valor y aprovechar sosteniblemente sus propios recursos naturales y el patrimonio cultural asociado, así como para definir sus niveles de protección ambiental y las medidas más apropiadas para asegurar la efectiva aplicación de su legislación ambiental.
- d. La consolidación del reconocimiento internacional del Perú como país de origen y centro de diversidad genética.
- e. La promoción de estrategias y acciones internacionales que aseguren un adecuado acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales, respetando el procedimiento del consentimiento fundamentado previo y autorización de uso; las disposiciones legales sobre patentabilidad de productos relacionados a su uso, en especial en lo que respecta al certificado de origen y de legal procedencia; y, asegurando la distribución equitativa de los beneficios.
- f. La realización del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de los estados y de los demás principios contenidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- g. La búsqueda de soluciones a los problemas ambientales globales, regionales y subregionales mediante negociaciones internacionales destinadas a movilizar recursos externos, promover el desarrollo del capital social, el desarrollo del conocimiento, la facilitación de la transferencia tecnológica y el

fomento de la competitividad, el comercio y los econegocios, para alcanzar el desarrollo sostenible de los estados.

- h. La cooperación internacional destinada al manejo sostenible de los recursos naturales y a mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente a nivel transfronterizo y más allá de las zonas donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.
- i. Cooperar en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al derecho internacional.
- j. El establecimiento, desarrollo y promoción del derecho internacional ambiental.

CAPÍTULO 3 GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 13º.- Del concepto

- 13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.
- 13.2 La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia.

Artículo 14º.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

- 14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental.
- 14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.
- 14.3 La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 15º.- De los sistemas de gestión ambiental

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 16º.- De los instrumentos

- 16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en

lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

- 16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17º.- De los tipos de instrumentos

- 17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.
- 17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.
- 17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18º.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

Artículo 19º.- De la planificación y del ordenamiento territorial ambiental

- 19.1 La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.
- 19.2 El ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

Artículo 20º.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial

La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos:

- a. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la

- conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población.
- b. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea.
 - c. Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada, sobre la base del principio de sostenibilidad.
 - d. Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales.
 - e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.
 - f. Fomentar el desarrollo de tecnologías limpias y responsabilidad social.

Artículo 21º.- De la asignación de usos

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental.

Artículo 22º.- Del ordenamiento territorial ambiental y la descentralización

- 22.1 El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible.
- 22.2 El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de ordenamiento territorial ambiental, la cual constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.
- 22.3 Los gobiernos regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el Gobierno Nacional, considerando las propuestas que al respecto formule la sociedad civil.

Artículo 23º.- Del ordenamiento urbano y rural

- 23.1 Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.
- 23.2 Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.
- 23.3 Las instalaciones destinadas a la fabricación, procesamiento o almacenamiento de sustancias

químicas peligrosas o explosivas deben ubicarse en zonas industriales, conforme a los criterios de la zonificación aprobada por los gobiernos locales.

Artículo 24º.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Artículo 25º.- De los Estudios de Impacto Ambiental

Los Estudios de Impacto Ambiental – EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

Artículo 26º.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental

- 26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.
- 26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 27º.- De los planes de cierre de actividades

Los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación.

Artículo 28º.- De la Declaratoria de Emergencia Ambiental

En caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o

tecnológicas, el CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la Declaratoria de dicha Emergencia.

Artículo 29º.- De las normas transitorias de calidad ambiental de carácter especial

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, puede dictar normas ambientales transitorias de aplicación específica en zonas ambientalmente críticas o afectadas por desastres, con el propósito de contribuir a su recuperación o superar las situaciones de emergencia. Su establecimiento no excluye la aprobación de otras normas, parámetros, guías o directrices, orientados a prevenir el deterioro ambiental, proteger la salud o la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica y no altera la vigencia de los ECA y LMP que sean aplicables.

Artículo 30º.- De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales

- 30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.
- 30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.
- 30.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad de Salud, puede proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y regulación de un sistema de derechos especiales que permita restringir las emisiones globales al nivel de las normas de calidad ambiental. El referido sistema debe tener en cuenta:
 - a) Los tipos de fuentes de emisiones existentes;
 - b) Los contaminantes específicos;
 - c) Los instrumentos y medios de asignación de cuotas;
 - d) Las medidas de monitoreo; y,
 - e) La fiscalización del sistema y las sanciones que correspondan.

Artículo 31º.- Del Estándar de Calidad Ambiental

- 31.1 El Estándar de Calidad Ambiental – ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.
- 31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.
- 31.3 No se otorga la certificación ambiental establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo EIA concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental. Los Programas de Adecuación y

Manejo Ambiental también deben considerar los Estándares de Calidad Ambiental al momento de establecer los compromisos respectivos.

- 31.4 Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales, a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares. Las sanciones deben basarse en el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 32º.- Del Límite Máximo Permissible

- 32.1 El Límite Máximo Permissible – LMP es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.
- 32.2 El LMP guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Artículo 33º.- De la elaboración de ECA y LMP

- 33.1 La Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo.
- 33.2 La Autoridad Ambiental Nacional, en el proceso de elaboración de los ECA, LMP y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, debe tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.
- 33.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.
- 33.4 En el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso.

Artículo 34º.- De los planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental

La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento. Con tal fin puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos, salvo que dicha acción constituya una infracción a la legislación ambiental que debe ser resuelta por otra autoridad de acuerdo a ley.

Artículo 35º.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental

- 35.1 El Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.
- 35.2 La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Artículo 36º.- De los instrumentos económicos

- 36.1 Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.
- 36.2 Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales.
- 36.3 El diseño de los instrumentos económicos propician el logro de niveles de desempeño ambiental más exigentes que los establecidos en las normas ambientales.

Artículo 37º.- De las medidas de promoción

Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

Artículo 38º.- Del financiamiento de la gestión ambiental

El Poder Ejecutivo establece los lineamientos para el financiamiento de la gestión ambiental del sector público. Sin perjuicio de asignar recursos públicos, el Poder Ejecutivo debe buscar, entre otras medidas, promover el acceso a los mecanismos de financiamiento internacional, los recursos de la cooperación internacional y las fuentes destinadas a cumplir con los objetivos de la política ambiental y de la Agenda Ambiental Nacional, aprobada de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 39º.- De la información sobre el gasto e inversión ambiental del Estado

El Ministerio de Economía y Finanzas informa acerca del gasto y la inversión en la ejecución de programas y proyectos públicos en materia ambiental. Dicha información se incluye anualmente en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

Artículo 40º.- Del rol del sector privado en el financiamiento

El sector privado contribuye al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que emprendan en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones de carácter voluntario.

**CAPÍTULO 4
ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA****Artículo 41º.- Del acceso a la información ambiental**

Conforme al derecho de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre el ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud, toda entidad pública, así como las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 42º.- De la obligación de informar

Las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo precedente, tienen las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental:

- Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo.
- Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades y siempre que no se esté incurrido en excepciones legales al acceso de la información.
- Establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen.
- Difundir la información gratuita sobre las actividades del Estado y, en particular, la relativa a su organización, funciones, fines, competencias, organigrama, dependencias, horarios de atención y procedimientos administrativos a su cargo, entre otros.
- Eliminar las exigencias, cobros indebidos y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan el eficaz acceso a la información ambiental.
- Rendir cuenta acerca de las solicitudes de acceso a la información recibidas y de la atención brindada.
- Entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la información que ésta le solicite, por considerarla necesaria para la gestión ambiental. La solicitud será remitida por escrito y deberá ser respondida en un plazo no mayor de 15 días, pudiendo la Autoridad Ambiental Nacional ampliar dicho plazo de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 43º.- De la información sobre denuncias presentadas

- 43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas.
- 43.2 En caso de que la denuncia haya sido trasladada a otra autoridad, en razón de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al denunciante.

Artículo 44º.- De la incorporación de información al SINIA

Los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al SINIA, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de

las normas y limitaciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 45º.- De las estadísticas ambientales y cuentas nacionales

El Estado incluye en las estadísticas nacionales información sobre el estado del ambiente y sus componentes. Asimismo, debe incluir en las cuentas nacionales el valor del Patrimonio Natural de la Nación y la degradación de la calidad del ambiente, informando periódicamente a través de la Autoridad Ambiental Nacional acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.

Artículo 46º.- De la participación ciudadana

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.

Artículo 47º.- Del deber de participación responsable

- 47.1 Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes.
- 47.2 Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana. En ningún caso constituirá trasgresión a las normas de participación ciudadana la presentación pacífica de aportes, puntos de vista o documentos pertinentes y ajustados a los fines o materias objeto de la participación ciudadana.

Artículo 48º.- De los mecanismos de participación ciudadana

- 48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.
- 48.2 La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros.

Artículo 49º.- De las exigencias específicas

Las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en los siguientes procesos:

- a. Elaboración y difusión de la información ambiental.
- b. Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como

de los planes, programas y agendas ambientales.

- c. Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales.
- d. Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales.

Artículo 50º.- De los deberes del Estado en materia de participación ciudadana

Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- a. Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana.
- b. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.
- c. Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental.
- d. Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental.
- e. Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana.
- f. Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana, en las materias a su cargo.

Artículo 51º.- De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana

Sin perjuicio de las normas nacionales, sectoriales, regionales o locales que se establezca, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios:

- a. La autoridad competente pone a disposición del público interesado, principalmente en los lugares de mayor afectación por las decisiones a tomarse, la información y documentos pertinentes, con una anticipación razonable, en formato sencillo y claro, y en medios adecuados. En el caso de las autoridades de nivel nacional, la información es colocada a disposición del público en la sede de las direcciones regionales y en la municipalidad provincial más próxima al lugar indicado en el literal precedente. Igualmente, la información debe ser accesible mediante Internet.
- b. La autoridad competente convoca públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria, principalmente a la población probablemente interesada.
- c. Cuando la decisión a adoptarse se sustente en la revisión o aprobación de documentos o estudios de cualquier tipo y si su complejidad lo justifica, la autoridad competente debe facilitar, por cuenta del promotor de la decisión o proyecto, versiones simplificadas a los interesados.
- d. La autoridad competente debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias.
- e. Cuando en las zonas involucradas con las materias objeto de la consulta habiten poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al castellano, la autoridad

- competente garantiza que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación.
- f. Las audiencias públicas se realizan, al menos, en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potenciales afectados.
 - g. Los procesos de participación ciudadana son debidamente documentados y registrados, siendo de conocimiento público toda información generada o entregada como parte de dichos procesos, salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente.
 - h. Cuando las observaciones o recomendaciones que sean formuladas como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana no sean tomados en cuenta, se debe informar y fundamentar la razón de ello, por escrito, a quienes las hayan formulado.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1 ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 52º.- De las competencias ambientales del Estado

Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional.

Artículo 53º.- De los roles de carácter transectorial

- 53.1 Las entidades que ejercen funciones en materia de salud ambiental, protección de recursos naturales renovables, calidad de las aguas, aire o suelos y otros aspectos de carácter transectorial, ejercen funciones de vigilancia, establecimiento de criterios, y de ser necesario, expedición de opinión técnica previa, para evitar los riesgos y daños de carácter ambiental que comprometan la protección de los bienes bajo su responsabilidad. La obligatoriedad de dicha opinión técnica previa se establece mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y regulada por la Autoridad Ambiental Nacional.
- 53.2 Las autoridades indicadas en el párrafo anterior deben evaluar periódicamente las políticas, normas y resoluciones emitidas por las entidades públicas de nivel sectorial, regional y local, a fin de determinar su consistencia con sus políticas y normas de protección de los bienes bajo su responsabilidad, caso contrario deben reportar sus hallazgos a la Autoridad Ambiental Nacional, a las autoridades involucradas y a la Contraloría General de la República, para que cada una de ellas ejerza sus funciones conforme a ley.
- 53.3 Toda autoridad pública de nivel nacional, regional y local debe responder a los requerimientos que formulen las entidades señaladas en el primer párrafo de este artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 54º.- De los conflictos de competencia

- 54.1 Cuando en un caso particular, dos o más entidades públicas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de su Tribunal de Solución de

Controversias Ambientales, determinar cuál de ellas debe actuar como la autoridad competente. La resolución de la Autoridad Ambiental Nacional es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa. Esta disposición es aplicable en caso de conflicto entre:

- a) Dos o más entidades del Poder Ejecutivo.
- b) Una o más de una entidad del Poder Ejecutivo y uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.
- c) Uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.

- 54.2 La Autoridad Ambiental Nacional es competente siempre que la función o atribución específica en conflicto no haya sido asignada directamente por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.

Artículo 55º.- De las deficiencias en la asignación de atribuciones ambientales

La Autoridad Ambiental Nacional ejerce funciones coordinadoras y normativas, de fiscalización y sancionadoras, para corregir vacíos, superposición o deficiencias en el ejercicio de funciones y atribuciones ambientales nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia ambiental.

CAPÍTULO 2 AUTORIDADES PÚBLICAS

Artículo 56º.- De la Autoridad Ambiental Nacional
El Consejo Nacional del Ambiente – CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Sus funciones y atribuciones específicas se establecen por ley y se desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 57º.- Del alcance de las disposiciones transectoriales

En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes.

Artículo 58º.- Del ejercicio sectorial de las funciones ambientales

- 58.1 Los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley.
- 58.2 Las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 59º.- Del ejercicio descentralizado de las funciones ambientales

- 59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen en sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley.
- 59.2 Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter

nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental.

- 59.3 Las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 60º.- Del ejercicio de las competencias y funciones

Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que comparten competencias y funciones, antes de ejercerlas.

Artículo 61º.- De la concertación en la gestión ambiental regional

Los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.

Artículo 62º.- De la concertación en la gestión ambiental local

Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Artículo 63º.- De los fondos de interés público

La aplicación de los recursos financieros que administran los fondos de interés público en los que participa el Estado, sean de derecho público o privado, se realiza tomando en cuenta los principios establecidos en la presente Ley y propiciando la investigación científica y tecnológica, la innovación productiva, la facilitación de la producción limpia y los bionegocios, así como el desarrollo social, sin perjuicio de los objetivos específicos para los cuales son creados.

CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE

Artículo 64º.- De los asentamientos poblacionales

En el diseño y aplicación de políticas públicas relativas a la creación, desarrollo y reubicación de asentamientos poblacionales, en sus respectivos instrumentos de planificación y en las decisiones relativas al acondicionamiento territorial y el desarrollo urbano, se consideran medidas de protección ambiental, en base a lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias, de forma que se aseguren condiciones adecuadas de habitabilidad en las ciudades y poblados del país, así como la protección de la salud, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica y del patrimonio cultural asociado a ellas.

Artículo 65º.- De las políticas poblacionales y gestión ambiental

El crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.

Artículo 66º.- De la salud ambiental

- 66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas, dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.
- 66.2 La Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector.

Artículo 67º.- Del saneamiento básico

Las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada, la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.

Artículo 68º.- De los planes de desarrollo

- 68.1 Los planes de acondicionamiento territorial de las municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria, debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente.
- 68.2 En los instrumentos de planificación y acondicionamiento territorial debe considerarse, necesariamente, la identificación de las áreas para la localización de la infraestructura de saneamiento básico.

Artículo 69º.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines.

Artículo 70º.- De los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

En el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente.

Artículo 71º.- De los conocimientos colectivos

El Estado reconoce, respeta, registra, protege y contribuye a aplicar más ampliamente los conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, en tanto ellos constituyen una manifestación de sus estilos de vida tradicionales y son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales. El Estado promueve su participación, justa y equitativa, en los beneficios derivados de dichos

conocimientos y fomenta su participación en la conservación y la gestión del ambiente y los ecosistemas.

Artículo 72º.- Del aprovechamiento de recursos naturales y pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

- 72.1 Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, adoptan las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica ni a sus valores tradicionales.
- 72.2 En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.
- 72.3 De conformidad con la ley, los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas, pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos.

**CAPÍTULO 4
EMPRESA Y AMBIENTE**

Artículo 73º.- Del ámbito

- 73.1 Las disposiciones del presente Capítulo son exigibles a los proyectos de inversión, de investigación y a toda actividad susceptible de generar impactos negativos en el ambiente, en tanto sean aplicables, de acuerdo a las disposiciones que determine la respectiva autoridad competente.
- 73.2 El término "titular de operaciones" empleado en los artículos siguientes de este Capítulo incluye a todas las personas naturales y jurídicas.

Artículo 74º.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Artículo 75º.- Del manejo integral y prevención en la fuente

- 75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.
- 75.2 Los estudios para proyectos de inversión a nivel de prefactibilidad, factibilidad y definitivo, a cargo de entidades públicas o privadas, cuya ejecución pueda tener impacto en el ambiente

deben considerar los costos necesarios para preservar el ambiente de la localidad en donde se ejecutará el proyecto y de aquellas que pudieran ser afectadas por éste.

Artículo 76º.- De los sistemas de gestión ambiental y mejora continua

El Estado promueve que los titulares de operaciones adopten sistemas de gestión ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de sus operaciones, con la finalidad de impulsar la mejora continua de sus niveles de desempeño ambiental.

Artículo 77º.- De la promoción de la producción limpia

- 77.1 Las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible.
- 77.2 Las medidas de producción limpia que puede adoptar el titular de operaciones incluyen, según sean aplicables, control de inventarios y del flujo de materias primas e insumos, así como la sustitución de éstos; la revisión, mantenimiento y sustitución de equipos y la tecnología aplicada; el control o sustitución de combustibles y otras fuentes energéticas; la reingeniería de procesos, métodos y prácticas de producción; y la reestructuración o rediseño de los bienes y servicios que brinda, entre otras.

Artículo 78º.- De la responsabilidad social de la empresa

El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones.

Artículo 79º.- De la promoción de normas voluntarias

El Estado, en coordinación con los gremios y organizaciones empresariales, promueve la elaboración y adopción de normas voluntarias, así como la autorregulación por los titulares de operaciones, para mejorar su desempeño ambiental, sin perjuicio del debido cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 80º.- De las normas técnicas nacionales, de calidad y ecoetiquetado

El Estado promueve la adopción de normas técnicas nacionales para estandarizar los procesos de producción y las características técnicas de los bienes y servicios que se ofrecen en el país o se exportan, propiciando la gestión de su calidad, la prevención de riesgos y daños ambientales en los procesos de su producción o prestación, así como prácticas de etiquetado, que salvaguarden los derechos del consumidor a conocer la información relativa a la salud, el ambiente y a los recursos naturales, sin generar obstáculos innecesarios o injustificados al libre comercio, de conformidad con las normas vigentes y los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 81º.- Del turismo sostenible

Las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los

bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

Artículo 82°.- Del consumo responsable

- 82.1 El Estado, a través de acciones educativas de difusión y asesoría, promueve el consumo racional y sostenible, de forma tal que se incentive el aprovechamiento de recursos naturales, la producción de bienes, la prestación de servicios y el ejercicio del comercio en condiciones ambientales adecuadas.
- 82.2 Las normas, disposiciones y resoluciones sobre adquisiciones y contrataciones públicas consideran lo señalado en el párrafo anterior, en la definición de los puntajes de los procesos de selección de proveedores del Estado.

Artículo 83°.- Del control de materiales y sustancias peligrosas

- 83.1 De conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar y las demás disposiciones contenidas en la presente Ley, las empresas adoptan medidas para el efectivo control de los materiales y sustancias peligrosas intrínsecas a sus actividades, debiendo prevenir, controlar, mitigar eventualmente, los impactos ambientales negativos que aquellos generen.
- 83.2 El Estado adopta medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 84°.- Del concepto

Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley.

Artículo 85°.- De los recursos naturales y del rol del Estado

- 85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.
- 85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.
- 85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

Artículo 86°.- De la seguridad

El Estado adopta y aplica medidas para controlar los factores de riesgo sobre los recursos naturales estableciendo, en su caso, medidas para la prevención de los daños que puedan generarse.

Artículo 87°.- De los recursos naturales transfronterizos

Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.

Artículo 88°.- De la definición de los regímenes de aprovechamiento

- 88.1 Por ley orgánica se definen los alcances y limitaciones de los recursos de libre acceso y el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, teniendo en cuenta en particular:
- El sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dicho recurso.
 - Las modalidades de otorgamiento de los derechos sobre los recursos.
 - Los alcances, condiciones y naturaleza jurídica de los derechos que se otorga.
 - Los derechos, deberes y responsabilidades de los titulares de los derechos.
 - Las medidas de promoción, control y sanción que corresponda.
- 88.2 El otorgamiento de derechos de aprovechamiento a particulares se realiza de acuerdo a las leyes especiales de cada recurso y supone el cumplimiento previo por parte del Estado de todas las condiciones y presupuestos establecidos en la ley.
- 88.3 Son características y condiciones intrínsecas a los derechos de aprovechamiento sostenible, y como tales deben ser respetadas en las leyes especiales:
- Utilización del recurso de acuerdo al título otorgado.
 - Cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales respecto del recurso otorgado.
 - Cumplimiento de los planes de manejo o similares, de las evaluaciones de impacto ambiental, evaluaciones de riesgo ambiental u otra establecida para cada recurso natural.
 - Cumplir con la retribución económica, pago de derecho de vigencia y toda otra obligación económica establecida.

Artículo 89°.- De las medidas de gestión de los recursos naturales

Para la gestión de los recursos naturales, cada autoridad responsable toma en cuenta, según convenga, la adopción de medidas previas al otorgamiento de derechos, tales como:

- Planificación.
- Ordenamiento y zonificación.
- Inventario y valorización.
- Sistematización de la información.
- Investigación científica y tecnológica.
- Participación ciudadana.

Artículo 90°.- Del recurso agua continental

El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso.

Artículo 91º.- Del recurso suelo

El Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión o contaminación. Cualquier actividad económica o de servicios debe evitar el uso de suelos con aptitud agrícola, según lo establezcan las normas correspondientes.

Artículo 92º.- De los recursos forestales y de fauna silvestre

- 92.1 El Estado establece una política forestal orientada por los principios de la presente Ley, propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando sin perjuicio de lo señalado, los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal.
- 92.2 El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestres, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales.

Artículo 93º.- Del enfoque ecosistémico

La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales deberá enfocarse de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes.

Artículo 94º.- De los servicios ambientales

- 94.1 Los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales.
- 94.2 Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros.
- 94.3 La Autoridad Ambiental Nacional promueve la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.

Artículo 95º.- De los bonos de descontaminación

Para promover la conservación de la diversidad biológica, la Autoridad Ambiental Nacional promueve, a través de una Comisión Nacional, los bonos de descontaminación u otros mecanismos alternativos, a fin de que las industrias y proyectos puedan acceder a los fondos creados al amparo del Protocolo de Kyoto y de otros convenios de carácter ambiental. Mediante decreto supremo se crea la referida Comisión Nacional.

Artículo 96º.- De los recursos naturales no renovables

- 96.1 La gestión de los recursos naturales no renovables está a cargo de sus respectivas autoridades sectoriales competentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26821, las leyes de organización y funciones de dichas autoridades y las normas especiales de cada autoridad.
- 96.2 El Estado promueve el empleo de las mejores tecnologías disponibles para que el

aprovechamiento de los recursos no renovables sea eficiente y ambientalmente responsable.

**CAPÍTULO 2
CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA****Artículo 97º.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica**

La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

- a. La conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.
- b. El rol estratégico de la diversidad biológica y de la diversidad cultural asociada a ella, para el desarrollo sostenible.
- c. El enfoque ecosistémico en la planificación y gestión de la diversidad biológica y los recursos naturales.
- d. El reconocimiento de los derechos soberanos del Perú como país de origen sobre sus recursos biológicos, incluyendo los genéticos.
- e. El reconocimiento del Perú como centro de diversificación de recursos genéticos y biológicos.
- f. La prevención del acceso ilegal a los recursos genéticos y su patentamiento, mediante la certificación de la legal procedencia del recurso genético y el consentimiento informado previo para todo acceso a recursos genéticos, biológicos y conocimiento tradicional del país. La inclusión de mecanismos para la efectiva distribución de beneficios por el uso de los recursos genéticos y biológicos, en todo plan, programa, acción o proyecto relacionado con el acceso, aprovechamiento comercial o investigación de los recursos naturales o la diversidad biológica.
- g. La protección de la diversidad cultural y del conocimiento tradicional.
- h. La valorización de los servicios ambientales que presta la diversidad biológica.
- i. La promoción del uso de tecnologías y un mayor conocimiento de los ciclos y procesos, a fin de implementar sistemas de alerta y prevención en caso de emergencia.
- j. La promoción de políticas encaminadas a mejorar el uso de la tierra.
- k. El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.
- l. La implementación de planes integrados de explotación agrícola o de cuenca hidrográfica que prevean estrategias sustitutas de cultivo y promoción de técnicas de captación de agua, entre otros.
- m. La cooperación en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al Derecho Internacional.

Artículo 98º.- De la conservación de ecosistemas

La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.

Artículo 99º.- De los ecosistemas frágiles

- 99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.
- 99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas,

humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

- 99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

Artículo 100º.- De los ecosistemas de montaña

El Estado protege los ecosistemas de montaña y promueve su aprovechamiento sostenible. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas para:

- a. Promover el aprovechamiento de la diversidad biológica, el ordenamiento territorial y la organización social.
- b. Promover el desarrollo de corredores ecológicos que integren las potencialidades de las diferentes vertientes de las montañas, aprovechando las oportunidades que brindan los conocimientos tradicionales de sus pobladores.
- c. Estimular la investigación de las relaciones costo-beneficio y la sostenibilidad económica, social y ambiental de las diferentes actividades productivas en las zonas de montañas.
- d. Fomentar sistemas educativos adaptados a las condiciones de vida específicas en las montañas.
- e. Facilitar y estimular el acceso a la información y al conocimiento, articulando adecuadamente conocimientos y tecnologías tradicionales con conocimientos y tecnologías modernas.

Artículo 101º.- De los ecosistemas marinos y costeros

101.1 El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

101.2 El Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de:

- a. Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.
- b. Promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población.
- c. Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes.
- d. Regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales.
- e. Regular el adecuado uso de las playas, promoviendo su buen mantenimiento.
- f. Velar por que se mantengan y difundan las condiciones naturales que permiten el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de ecoturismo.

101.3 El Estado y el sector privado promueven el desarrollo de investigación científica y tecnológica, orientadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.

Artículo 102º.- De la conservación de las especies

La política de conservación de las especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de

poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas.

Artículo 103º.- De los recursos genéticos

Para el acceso a los recursos genéticos del país se debe contar con el certificado de procedencia del material a acceder y un reconocimiento de los derechos de las comunidades de donde se obtuvo el conocimiento tradicional, conforme a los procedimientos y condiciones que establece la ley.

Artículo 104º.- De la protección de los conocimientos tradicionales

104.1 El Estado reconoce y protege los derechos patrimoniales y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades campesinas, nativas y locales en lo relativo a la diversidad biológica. El Estado establece los mecanismos para su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución de los beneficios derivados de la utilización.

104.2 El Estado establece las medidas necesarias de prevención y sanción de la biopiratería.

Artículo 105º.- De la promoción de la biotecnología

El Estado promueve el uso de la biotecnología de modo consistente con la conservación de los recursos biológicos, la protección del ambiente y la salud de las personas.

Artículo 106º.- De la conservación in situ

El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica.

Artículo 107º.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, regulado de acuerdo a su normatividad específica.

Artículo 108º.- De las áreas naturales protegidas por el Estado

108.1 Las áreas naturales protegidas – ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo.

108.2 La sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las ANP y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley.

Artículo 109º.- De la inclusión de las ANP en el SINIA

Las ANP deben figurar en las bases de datos del SINIA y demás sistemas de información que utilicen o divulguen cartas, mapas y planos con fines científicos, técnicos, educativos, turísticos y comerciales para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de uso y conservación de recursos naturales o de cualquier otra índole.

Artículo 110º.- De los derechos de propiedad de las comunidades campesinas y nativas en las ANP

El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las ANP y en sus zonas de

amortiguamiento. Promueve la participación de dichas comunidades de acuerdo a los fines y objetivos de las ANP donde se encuentren.

Artículo 111º.- Conservación ex situ

- 111.1 El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación ex situ de la diversidad biológica, tales como bancos de germoplasma, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal, zoonciaderos, áreas de manejo de fauna silvestre, jardines botánicos, viveros y herbarios.
- 111.2 El objetivo principal de la conservación ex situ es apoyar la supervivencia de las especies en su hábitat natural, por lo tanto debe ser considerada en toda estrategia de conservación como un complemento para la conservación in situ.

Artículo 112º.- Del paisaje como recurso natural

El Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas.

CAPÍTULO 3 CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 113º.- De la calidad ambiental

- 113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.
- 113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental:
- Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten.
 - Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas.
 - Recuperar las áreas o zonas degradadas o deterioradas por la contaminación ambiental.
 - Prevenir, controlar y mitigar los riesgos y daños ambientales procedentes de la introducción, uso, comercialización y consumo de bienes, productos, servicios o especies de flora y fauna.
 - Identificar y controlar los factores de riesgo a la calidad del ambiente y sus componentes.
 - Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de transferencia de conocimientos y recursos, la difusión de experiencias exitosas y otros medios para el mejoramiento de la calidad ambiental.

Artículo 114º.- Del agua para consumo humano

El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos.

Artículo 115º.- De los ruidos y vibraciones

- 115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo

dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

- 115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

Artículo 116º.- De las radiaciones

El Estado, a través de medidas normativas, de difusión, capacitación, control, incentivo y sanción, protege la salud de las personas ante la exposición a radiaciones tomando en consideración el nivel de peligrosidad de las mismas. El uso y la generación de radiaciones ionizantes y no ionizantes está sujeto al estricto control de la autoridad competente, pudiendo aplicar, de acuerdo al caso, el principio precautorio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar de la presente Ley.

Artículo 117º.- Del control de emisiones

- 117.1 El control de las emisiones se realiza a través de los LMP y demás instrumentos de gestión ambiental establecidos por las autoridades competentes.
- 117.2 La infracción de los LMP es sancionada de acuerdo con las normas correspondientes a cada autoridad sectorial competente.

Artículo 118º.- De la protección de la calidad del aire

Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

Artículo 119º.- Del manejo de los residuos sólidos

- 119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.
- 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

Artículo 120º.- De la protección de la calidad de las aguas

- 120.1 El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección de la calidad del recurso hídrico del país.
- 120.2 El Estado promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su reuso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán.

Artículo 121º.- Del vertimiento de aguas residuales

El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes.

Artículo 122º.- Del tratamiento de residuos líquidos

- 122.1 Corresponde a las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales.
- 122.2 El sector Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de LMP en los residuos líquidos domésticos, en coordinación con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público.
- 122.3 Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. El manejo de las aguas residuales o servidas de origen industrial puede ser efectuado directamente por el generador, a través de terceros debidamente autorizados a o a través de las entidades responsables de los servicios de saneamiento, con sujeción al marco legal vigente sobre la materia.

CAPÍTULO 4**CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL****Artículo 123º.- De la investigación ambiental científica y tecnológica**

La investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental.

Artículo 124º.- Del fomento de la investigación ambiental científica y tecnológica

- 124.1 Corresponde al Estado y a las universidades, públicas y privadas, en cumplimiento de sus respectivas funciones y roles, promover:
- La investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental.
 - La investigación y sistematización de las tecnologías tradicionales.
 - La generación de tecnologías ambientales.
 - La formación de capacidades humanas ambientales en la ciudadanía.
 - El interés y desarrollo por la investigación sobre temas ambientales en la niñez y juventud.
 - La transferencia de tecnologías limpias.
 - La diversificación y competitividad de la actividad pesquera, agraria, forestal y otras actividades económicas prioritarias.
- 124.2 El Estado, a través de los organismos competentes de ciencia y tecnología, otorga preferencia a la aplicación de recursos orientados a la formación de profesionales y técnicos para la realización de estudios científicos y tecnológicos en materia ambiental y el desarrollo de tecnologías limpias, principalmente bajo el principio de prevención de contaminación.

Artículo 125º.- De las redes y registros

Los organismos competentes deben contar con un registro de las investigaciones realizadas en materia ambiental, el cual debe estar a disposición del público,

además se promoverá el despliegue de redes ambientales.

Artículo 126º.- De las comunidades y tecnología ambiental

El Estado fomenta la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales, como expresión de su cultura y manejo de los recursos naturales.

Artículo 127º.- De la Política Nacional de Educación Ambiental

- 127.1 La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.
- 127.2 El Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores:

- El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico.
- La transversalidad de la educación ambiental, considerando su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria.
- Estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental.
- Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente.
- Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada.
- Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología en el tema ambiental.
- Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales.
- Desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles.
- Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los programas de educación ambiental.

Artículo 128º.- De la difusión de la ley en el sistema educativo

El Estado, a través del Sector Educación, en coordinación con otros sectores, difunde la presente Ley en el sistema educativo, expresado en actividades y contenidos transversales orientados a la conservación y uso racional del ambiente y los recursos naturales, así como de patrones de conducta y consumo adecuados a la realidad ambiental nacional, regional y local.

Artículo 129º.- De los medios de comunicación

Los medios de comunicación social del Estado y los privados en aplicación de los principios contenidos en la presente Ley, fomentan y apoyan las acciones tendientes a su difusión, con miras al mejoramiento ambiental de la sociedad.

**TÍTULO IV
RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL**

**CAPÍTULO 1
FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Artículo 130º.- De la fiscalización y sanción ambiental

- 130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- 130.2 Toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
- 130.3 El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 131º.- Del régimen de fiscalización y control ambiental

- 131.1 Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.
- 131.2 Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establece el Régimen Común de fiscalización y control ambiental, desarrollando las atribuciones y responsabilidades correspondientes.

Artículo 132º.- De las inspecciones

La autoridad ambiental competente realiza las inspecciones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, bajo los principios establecidos en la ley y las disposiciones de los regímenes de fiscalización y control.

Artículo 133º.- De la vigilancia y monitoreo ambiental

La vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo.

Artículo 134º.- De la vigilancia ciudadana

- 134.1 Las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental.
- 134.2 La participación ciudadana puede adoptar las formas siguientes:
- Fiscalización y control visual de procesos de contaminación.
 - Fiscalización y control por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental.
 - Fiscalización y control vía la interpretación o aplicación de estudios o evaluaciones ambientales efectuadas por otras instituciones.
- 134.3 Los resultados de las acciones de fiscalización y control efectuados como resultado de la

participación ciudadana pueden ser puestos en conocimiento de la autoridad ambiental local, regional o nacional, para el efecto de su registro y denuncia correspondiente. Si la autoridad decidiera que la denuncia no es procedente ello debe ser notificado, con expresión de causa, a quien proporciona la información, quedando a salvo su derecho de recurrir a otras instancias.

**CAPÍTULO 2
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD
POR EL DAÑO AMBIENTAL**

Artículo 135º.- Del régimen de sanciones

- 135.1 El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común.
- 135.2 En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 136º.- De las sanciones y medidas correctivas

- 136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
- 136.2 Son sanciones coercitivas:
- Amonestación.
 - Multa no mayor de 10,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.
 - Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - Suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso.
 - Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.
- 136.3 La imposición o pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación. De persistir el incumplimiento éste se sanciona con una multa proporcional a la impuesta en cada caso, de hasta 100 UIT por cada mes en que se persista en el incumplimiento transcurrido el plazo otorgado por la autoridad competente.
- 136.4 Son medidas correctivas:
- Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo es asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación es requisito indispensable.
 - Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.
 - Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso.
 - Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente.

Artículo 137º.- De las medidas cautelares

- 137.1 Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad ambiental competente, mediante decisión fundamentada y con elementos de

juicio suficientes, puede adoptar, provisoriamente y bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables, si es que sin su adopción se producirían daños ambientales irreparables o si se arriesgara la eficacia de la resolución a emitir.

- 137.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- 137.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento; y cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.
- 137.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Artículo 138°.- De la relación con otros regímenes de responsabilidad

La responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento correspondiente es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.

Artículo 139°.- Del Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales

- 139.1 El Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, implementa, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental, un Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales, en el cual se registra a toda persona, natural o jurídica, que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales, así como de aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por la autoridad competente.
- 139.2 Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- 139.3 Se considera infractor ambiental a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, genera de manera reiterada impactos ambientales por incumplimiento de las normas ambientales o de las obligaciones a que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- 139.4 Toda entidad pública debe tener en cuenta, para todo efecto, las inscripciones en el Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales.
- 139.5 Mediante Reglamento, el CONAM determina el procedimiento de inscripción, el trámite especial que corresponde en casos de gravedad del daño ambiental o de reincidencia del agente infractor, así como los causales, requisitos y procedimientos para el levantamiento del registro.

Artículo 140°.- De la responsabilidad de los profesionales y técnicos

Para efectos de la aplicación de las normas de este Capítulo, hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño.

Artículo 141°.- De la prohibición de la doble sanción

- 141.1 No se puede imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y

fundamento. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

- 141.2 De acuerdo a la legislación vigente, la Autoridad Ambiental Nacional, dirime en caso de que exista más de un sector o nivel de gobierno aplicando una sanción por el mismo hecho, señalando la entidad competente para la aplicación de la sanción. La solicitud de dirimencia suspenderá los procedimientos administrativos de sanción correspondientes.
- 141.3 La autoridad competente, según sea el caso, puede imponer medidas correctivas independientemente de las sanciones que establezca.

Artículo 142°.- De la responsabilidad por daños ambientales

- 142.1 Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.
- 142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Artículo 143°.- De la legitimidad para obrar

Cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente Ley, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Código Procesal Civil.

Artículo 144°.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142° precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

Artículo 145°.- De la responsabilidad subjetiva

La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al agente.

Artículo 146°.- De las causas eximentes de responsabilidad

No existirá responsabilidad en los siguientes supuestos:

- Cuando concurren una acción u omisión dolosa de la persona que hubiera sufrido un daño resarcible de acuerdo con esta Ley;
- Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente tenga su causa exclusiva en un suceso inevitable o irresistible; y,
- Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente haya sido causado por una acción y omisión no contraria a la normativa aplicable, que haya tenido lugar con el previo consentimiento del perjudicado y con conocimiento por su parte del riesgo que corría

de sufrir alguna consecuencia dañosa derivada de tal o cual acción u omisión.

Artículo 147º.- De la reparación del daño

La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 148º.- De las garantías

- 148.1 Tratándose de actividades ambientalmente riesgosas o peligrosas, la autoridad sectorial competente podrá exigir, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional, un sistema de garantía que cubra las indemnizaciones que pudieran derivar por daños ambientales.
- 148.2 Los compromisos de inversión ambiental se garantizan a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los periodos de operación de cierre, post-cierre, constituyendo garantías a favor de la autoridad competente, mediante una o varias de las modalidades contempladas en la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros u otras que establezca la ley de la materia. Concluidas las medidas de rehabilitación, la autoridad competente procede, bajo responsabilidad, a la liberación de las garantías.

Artículo 149º.- Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

- 149.1 La formalización de la denuncia por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si resultara competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuados, se requerirá opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente.
- 149.2 El fiscal deberá merituar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional del Ambiente según fuera el caso. Dichos informes deberán igualmente ser meritutados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución.
- 149.3 En los casos en que el inversionista dueño o titular de una actividad productiva contare con programas específicos de adecuación y manejo ambiental – PAMA, esté poniendo en marcha dichos programas o ejecutándolos, o cuente con estudio de impacto ambiental, sólo se podrá dar inicio a la acción penal por los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal si se hubiere infringido la legislación ambiental por no ejecución de las pautas contenidas en dichos programas o estudios según corresponda.

Artículo 150º.- Del régimen de incentivos

Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los

objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda.

**CAPÍTULO 3
MEDIOS PARA LA RESOLUCIÓN Y GESTIÓN DE
CONFLICTOS AMBIENTALES**

Artículo 151º.- De los medios de resolución y gestión de conflictos

Es deber del Estado fomentar el conocimiento y uso de los medios de resolución y gestión de conflictos ambientales, como el arbitraje, la conciliación, mediación, concertación, mesas de concertación, facilitación, entre otras, promoviendo la transmisión de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y la formación de valores democráticos y de paz. Promueve la incorporación de esta temática en la currícula escolar y universitaria.

Artículo 152º.- Del arbitraje y conciliación

Pueden someterse a arbitraje y conciliación las controversias o pretensiones ambientales determinadas o determinables que versen sobre derechos patrimoniales u otros que sean de libre disposición por las partes. En particular, podrán someterse a estos medios los siguientes casos:

- Determinación de montos indemnizatorios por daños ambientales o por comisión de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.
- Definición de obligaciones compensatorias que puedan surgir de un proceso administrativo, sean monetarios o no.
- Controversias en la ejecución e implementación de contratos de acceso y aprovechamiento de recursos naturales.
- Precisión para el caso de las limitaciones al derecho de propiedad preexistente a la creación e implementación de un área natural protegida de carácter nacional.
- Conflictos entre usuarios con derechos superpuestos e incompatibles sobre espacios o recursos sujetos a ordenamiento o zonificación ambiental.

Artículo 153º.- De las limitaciones al laudo arbitral y al acuerdo conciliatorio

- 153.1 El laudo arbitral o el acuerdo conciliatorio no puede vulnerar la normatividad ambiental vigente ni modificar normas que establezcan LMP, u otros instrumentos de gestión ambiental, ni considerar ECA diferentes a los establecidos por la autoridad ambiental competente. Sin embargo, en ausencia de éstos, son de aplicación los establecidos a nivel internacional, siempre que medie un acuerdo entre las partes, o en ausencia de éste a lo propuesto por la Autoridad Ambiental.
- 153.2 De igual manera, se pueden establecer compromisos de adecuación a las normas ambientales en plazos establecidos de común acuerdo entre las partes, para lo cual deberán contar con el visto bueno de la autoridad ambiental competente, quien deberá velar porque dicho acuerdo no vulnere derechos de terceros ni genera afectación grave o irreparable al ambiente.

Artículo 154º.- De los árbitros y conciliadores

La Autoridad Ambiental Nacional se encargará de certificar la idoneidad de los árbitros y conciliadores especializados en temas ambientales, así como de las instituciones responsables de la capacitación y actualización de los mismos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

PRIMERA.- De la modificación de la Ley N° 26834
Modifícase el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en los siguientes términos:

"j) Ejercer potestad sancionadora en el ámbito de las áreas naturales protegidas, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, clausura o suspensión, por las infracciones que serán determinadas por decreto supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto."

SEGUNDA.- Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

TERCERA.- De la corrección a superposición de funciones legales

La Autoridad Ambiental Nacional convocará en un plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente Ley, a un grupo técnico nacional encargado de revisar las funciones y atribuciones legales de las entidades nacionales, sectoriales, regionales y locales que suelen generar actuaciones concurrentes del Estado, a fin de proponer las correcciones o precisiones legales correspondientes.

CUARTA.- De las derogatorias

Deróganse el Decreto Legislativo N° 613, la Ley N° 26631, la Ley N° 26913, los artículos 221°, 222°, 223°, 224° y 225° de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal a) de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 757.

QUINTA.- Créase el Registro de Áreas Naturales Protegidas

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos deberá implementar en plazo máximo de 180 días naturales el Registro de Áreas Naturales Protegidas así como su normatividad pertinente.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de junio de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

17601

Autorizan viaje de congresistas a Costa Rica para participar en reuniones del Parlamento Latinoamericano

RESOLUCIÓN N° 010-2005-2006-P/CR

Lima, 6 de octubre de 2005

Vista la comunicación adjunta, del 8 de setiembre de 2005, suscrita por la Senadora Sonia M. Escudero, Secretaria de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, mediante la cual extiende invitación a los parlamentarios peruanos miembros de las Comisiones de: "Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias" y "Medio Ambiente y Turismo", para la IV Reunión que dichas comisiones sostendrán, en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 6 y 7 de octubre de 2005;

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, en su sesión del 5 de octubre de 2005, autorizó a los señores Congresistas Gustavo Pacheco Villar y Fabiola Morales Castillo, en su condición de miembros, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias y de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, para participar de las citadas reuniones;

De conformidad con los artículos 23° incisos g) y h), 30° inciso i), 32° inciso d) y 33° del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR y 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar a los señores Congresistas de la República, Gustavo Pacheco Villar y Fabiola Morales Castillo, miembros, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias y, de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, ambas Comisiones Ordinarias del Parlamento Latinoamericano, para participar de las reuniones que tendrán lugar en San José, Costa Rica, los días 6 y 7 de octubre de 2005.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue a cada uno de los Congresistas de la República, Gustavo Pacheco Villar y Fabiola Morales Castillo, la suma de US\$ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos, un pasaje aéreo por la suma de US\$ 815,45 (Ochocientos Quince y 45/100 Dólares Americanos) y US\$ 28,24 (Veintiocho y 24/100 Dólares Americanos) por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Tercero.- Otorgar la licencia respectiva a los congresistas citados en el artículo primero, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

17552

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje a Italia de representante del Jefe de Estado al 60° Aniversario de la FAO y por el Día Mundial de la Alimentación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 335-2005-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2005

Visto, el Of. N° 3084-2005-SGPR, del Secretario General de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas ha invitado al señor Presidente de la República, a las actividades por el 60° Aniversario de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO y por el Día Mundial de la Alimentación, a llevarse a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, entre el 15 y el 18 de octubre de 2005;

Que, el Presidente de la República debido a las actividades previstas en la Agenda Presidencial Política Interna, no podrá asistir a las mencionadas celebraciones, por lo que ha considerado conveniente encomendar al señor José León Rivera, que lo represente en los citados eventos;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28562, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del señor José León Rivera, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 15 al 18 de octubre de 2005, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Pasajes | US\$ 1 273,11 |
| Viáticos US\$ 260 x 4 | US\$ 1 040,00 |
| Tarifa Única por Uso de Aeropuerto | US\$ 28,24 |

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

17604

Designan representante ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2005-PCM

Lima, 12 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG se creó la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que está conformada - entre otros - por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;

Que, resulta pertinente designar a la persona que ejercerá la representación de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 019-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS JACINTO CHAMOCHUMBI MUNDACA como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI,

creada por Decreto Supremo N° 019-2004-AG, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

17519

AGRICULTURA

Autorizan viaje de profesional del Ministerio para participar en reuniones relacionadas al avance de las negociaciones para el TLC Andino - EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2005-AG

Lima, 14 de octubre de 2005

VISTO:

El Facsímil N° 383-2005-MINCETUR/VMCE, de fecha 10 de octubre de 2005, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Washington, Estados Unidos, del 16 al 20 de octubre de 2005, se llevarán a cabo reuniones relacionadas al avance de las Negociaciones para el TLC Andino - EE.UU.;

Que, mediante el documento del Visto, se solicita al Ministerio de Agricultura, que autorice la participación de sus representantes en dicha reunión;

Que, la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica constituye uno de los objetivos y metas del gobierno para el presente año;

Que, el economista César Armando Romero, profesional de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria, participará como representante del sector en la Mesa de Textiles y Confecciones, que sesionará del 16 al 18 de octubre de 2005; siendo pertinente autorizar su viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del economista César Armando Romero, profesional de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Washington, Estados Unidos, del 15 al 19 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------------|-------------|
| Pasajes | US\$ 950.00 |
| Viáticos | US\$ 880.00 |
| Tarifa Única por Uso de Aeropuerto | US\$ 28.24 |

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Ministro de Agricultura un informe

detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

17605

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a EE.UU. para participar en Reunión de Jefes de Equipos Negociadores del TLC

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 041-2005-MINCETUR

Lima, 14 de octubre de 2005

Vista la Carta Nº 644-2005/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y el Memorándum Nº 810-2005-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú conjuntamente con Ecuador y Colombia, viene negociando con los Estados Unidos de Norteamérica la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC, para cuyo efecto, a la fecha, se han realizado doce Rondas de Negociaciones;

Que, del 16 al 22 de octubre de 2005, se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, una Reunión de Jefes de Equipos Negociadores del TLC y de algunas de las Mesas de Negociación, entre ellas, la Mesa sobre Propiedad Intelectual;

Que, es conveniente la participación de un representante del INDECOPI en dicho evento, en calidad de asesor técnico de la Mesa de Negociaciones sobre Propiedad Intelectual; para tal fin el INDECOPI ha propuesto la participación del señor Edgard Martín Moscoso Villacorta, asumiendo el MINCETUR los gastos por concepto de pasajes, viáticos e impuestos de salida;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27619, 28425 y 27790, Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del señor Edgard Martín Moscoso Villacorta, funcionario del INDECOPI, para que participe como asesor técnico del equipo negociador peruano en la Reunión de Jefes de Equipos Negociadores del TLC, a realizarse en dicha ciudad, del 17 al 22 de octubre de 2005.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---------------------------------|--------|----------|
| Pasajes | : US\$ | 966,00 |
| Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) | : US\$ | 1 320,00 |
| Tarifa CORPAC | : US\$ | 28,24 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del MINCETUR y al Titular del INDECOPI un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

17602

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU. para participar en reuniones relativas a las negociaciones del TLC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 313-2005-MINCETUR/DM

Lima, 13 de octubre de 2005

Visto el Memorándum Nº 810-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Perú conjuntamente con Ecuador y Colombia, viene negociando con los Estados Unidos de Norteamérica la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC, para cuyo efecto, a la fecha, se han realizado doce Rondas de Negociaciones;

Que, del 16 al 22 de octubre de 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, una Reunión de Jefes de Equipos Negociadores del TLC y de algunas de las Mesas de Negociación, para avanzar en los respectivos temas antes de la próxima Ronda de Negociaciones;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior, como jefe del equipo negociador, ha solicitado que se autorice su viaje y el de los funcionarios y profesionales que, en representación del MINCETUR, participarán en el indicado evento como especialistas en las diversas materias a tratar;

Que, es necesario encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, de los funcionarios y profesionales que en representación del MINCETUR, participarán en las reuniones a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, a realizarse en dicha ciudad, en las fechas que a continuación se indica:

- Del 18 al 22 de octubre de 2005
Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior, Jefe del equipo negociador;
- Del 18 al 22 de octubre de 2005
Eduardo Ferreyros Kupperts, Coordinador TLC;
Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
Marcela Zea Barreto
- Del 15 al 21 de octubre de 2005
José Eduardo Brandes Salazar
María Beatriz Cubas Zanabria
Luis Alberto Mesías Changa
- Del 17 al 21 de octubre de 2005
Ernesto Guevara Lam
Edgar Vasquez Vela
- Del 16 al 22 de octubre de 2005
Elizabeth Poma Hermoza
- Del 17 al 22 de octubre de 2005
Luis Alonso Octavio García Muñoz Nájara
Melissa María Talleri Cavero-Egúsqiza
- Del 15 al 22 de octubre de 2005
Hortencia Elva Rodríguez Pastor

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señores Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde y Eduardo Ferreyros Kupperts (del 18 al 22 de octubre de 2005)

Pasajes (US\$ 1 239,00 x 2) : US\$ 2 478,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días x 2) : US\$ 1 760,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2) : US\$ 56,48

Sra. Hortencia Elva Rodríguez Pastor (del 15 al 22 de octubre de 2005)

Pasajes : US\$ 1 239,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) : US\$ 1 540,00
Tarifa CORPAC : US\$ 28,24

Señores Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos y Marcela Zea Barreto (del 18 al 22 de octubre de 2005)

Pasajes (US\$ 966,00 x 2) : US\$ 1 932,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 2) : US\$ 2 200,00
Tarifa CORPAC (US \$ 28,24 x 2) : US\$ 56,48

Señores José Eduardo Brandes Salazar, María Beatriz Cubas Sanabria, Luis Alberto Mesías Changa (del 15 al 21 de octubre de 2005)

Pasajes (US\$ 996,00 x 3) : US\$ 2 988,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días x 3) : US\$ 4 620,00
Tarifa CORPAC (US \$ 28,24 x 3) : US\$ 84,72

Señores Ernesto Guevara Lam y Edgar Vasquez Vela (17 al 21 de octubre de 2005)

Pasajes (US\$ 966,00 x 2) : US\$ 1 872,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 2) : US\$ 2 200,00
Tarifa CORPAC (US \$ 28,24 x 2) : US\$ 56,48

Sra. Elizabeth Poma Hermoza (del 16 al 22 de octubre de 2005)

Pasajes : US\$ 966,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) : US\$ 1 540,00
Tarifa CORPAC : US\$ 28,24

Señores Luis Alonso Octavio García Muñoz Nájara y Melissa María Talleri Cavero-Egúsqiza (17 al 22 de octubre de 2005)

Pasajes (US\$ 966,00 x 2) : US\$ 1 932,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días x 2) : US\$ 2 640,00
Tarifa CORPAC (US \$ 28,24 x 2) : US\$ 56,48

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior al señor Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo, a partir del 18 de octubre de 2005 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

17570

DEFENSA

Declaran vacantes para Oficiales Superiores y Subalternos Asimilados que obtendrán la efectividad en el grado, Promoción 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 909-2005-DE/EP/DP

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 21148 "Ley de Ascensos para Oficiales del Ejército", concordante con el Decreto Supremo N° 007-DE/EP, del 10 de julio de 2002, "Reglamento de Ascensos para el Personal de Oficiales del Ejército del Perú", modificado por el Decreto Supremo N° 010-DE/EP del 3 de junio del 2003, establece las normas que rigen para la Declaratoria de Vacantes, para el Ascenso de Oficiales en cada grado;

Que, el artículo 58° del Reglamento de Ascensos, establece que el Ministerio de Defensa anualmente declarará las vacantes por cubrir, en todos los grados para los Oficiales de Armas y Servicios y personal con Status de Oficial, incluyendo las vacantes para el otorgamiento de la efectividad en el grado de Oficiales Asimilados;

Estando a lo recomendado por el Director de Personal del Ejército, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo opinado por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar vacantes a Oficiales Superiores y Subalternos Asimilados que obtendrán la efectividad en el grado, Promoción 2006:

1. PARA OFICIALES SUPERIORES
Mayor Sanidad Médico 01/01
2. PARA OFICIALES SUBALTERNOS
Capitán Sanidad Médico 09/09
- Teniente de Ingeniería 02
- Teniente de Comunicaciones 06/08

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17597

Declaran vacantes para el ascenso a Oficiales Superiores y Subalternos de Armas y Servicios, promoción 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 910-2005-DE/EP/DP

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 21148 "Ley de Ascenso para Oficiales del Ejército", concordante con el Decreto Supremo Nº 007-DE/EP, del 10 de julio de 2002, "Reglamento de Ascensos para el Personal de Oficiales del Ejército del Perú", modificado por el Decreto Supremo Nº 010-DE/EP del 3 de junio del 2003, establece las normas que rigen para la Declaratoria de Vacantes para el Ascenso de Oficiales en cada grado;

Que, el Decreto Supremo Nº 010 DE/EP del 3 de junio del 2003, que modifica el Decreto Supremo Nº 007 DE/EP del 10 de julio del 2002, establece declarar vacantes por separado para oficiales varones y damas de Armas, Servicios y personal con Status de Oficial de todos los grados, resultantes de las necesidades de los cuadros de organización;

Que, el Decreto Supremo Nº 020 de fecha 5 de diciembre de 1988, establece que la Declaratoria de Vacantes para el Ascenso al Grado inmediato Superior del Personal Superior, será otorgada mediante Resolución Ministerial;

Estando a lo recomendado por el Director de Personal del Ejército, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo opinado por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar para el ascenso a Oficiales Superiores y Subalternos de Armas y Servicios, promoción 2,006, las vacantes siguientes:

1. PARA OFICIALES SUPERIORES Y SUBALTERNOS DE ARMAS

| | |
|------------------------------------|--------|
| Coronel de Infantería | 22 |
| Coronel de Artillería | 12 |
| Coronel de Caballería | 08 |
| Coronel de Ingeniería | 10 |
| Coronel de Comunicaciones | 03/55 |
| | |
| Teniente Coronel de Infantería | 53 |
| Teniente Coronel de Artillería | 28 |
| Teniente Coronel de Caballería | 20 |
| Teniente Coronel de Ingeniería | 25 |
| Teniente Coronel de Comunicaciones | 12/138 |
| | |
| Mayor de Infantería | 110 |
| Mayor de Artillería | 35 |
| | |
| Mayor de Caballería | 28 |
| Mayor de Ingeniería | 32 |
| Mayor de Comunicaciones | 19/224 |
| | |
| Capitán de Infantería | 123 |
| Capitán de Artillería | 40 |

- | | |
|-------------------------------|--------|
| Capitán de Caballería | 40 |
| Capitán de Ingeniería | 40 |
| Capitán de Comunicaciones | 34/277 |
| | |
| Teniente de Infantería | 86 |
| Teniente de Artillería | 36 |
| Teniente de Caballería | 24 |
| Teniente de Ingeniería | 33 |
| Teniente de Comunicaciones | 22/201 |
| | |
| Subteniente de Infantería | 73 |
| Alférez de Artillería | 25 |
| Alférez de Caballería | 28 |
| Subteniente de Ingeniería | 17 |
| Subteniente de Comunicaciones | 13/156 |

1. PARA OFICIALES SUPERIORES Y SUBALTERNOS DE SERVICIOS

- | | |
|---|-------|
| Coronel de Material de Guerra | 02 |
| Coronel de Intendencia | 03 |
| Coronel de Sanidad Médico | 03 |
| Coronel de Sanidad Odontólogo | 01 |
| Coronel de Sanidad Veterinaria | 01 |
| Coronel de Servicio Jurídico | 02/12 |
| | |
| Teniente Coronel de Material de Guerra | 07 |
| Teniente Coronel de Intendencia | 09 |
| Teniente Coronel de Sanidad Médico | 05 |
| Teniente Coronel de Sanidad Odontólogo | 05 |
| Teniente Coronel de Sanidad Farmacia | 01 |
| Teniente Coronel de Sanidad Veterinaria | 02 |
| Teniente Coronel de Servicio Jurídico | 06/35 |
| | |
| Mayor de Material de Guerra | 21 |
| Mayor de Intendencia | 14 |
| Mayor de Sanidad Médico | 10 |
| Mayor de Sanidad Odontólogo | 11 |
| Mayor de Sanidad Farmacia | 01 |
| Mayor de Sanidad Veterinaria | 01 |
| Mayor de Servicio Jurídico | 14/72 |
| | |
| Capitán de Material de Guerra | 22 |
| Capitán de Intendencia | 15 |
| Capitán de Sanidad Odontólogo | 14 |
| Capitán de Sanidad Farmacia | 06 |
| Capitán de Sanidad Veterinaria | 07 |
| Capitán de Sicoología | 01/65 |
| | |
| Teniente de Material de Guerra | 20 |
| Teniente de Intendencia | 23/43 |
| | |
| Subteniente de Material de Guerra | 09 |
| Subteniente de Intendencia | 08/17 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17598

Declaran Vacantes para Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 911-2005-DE/MGP

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 13678 – Ley de Ascensos del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú y Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, RELAPS-11004, aprobado por Decreto

Supremo N° 026-81-MA de fecha 11 de setiembre de 1981 y sus modificatorias, establecen las normas que rigen la Declaratoria de Vacantes para el Ascenso de Oficiales de la Marina de Guerra, en cada grado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso (a) del artículo 2004° del Reglamento mencionado en el considerando precedente, las vacantes serán declaradas por Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General de la Marina;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina, y a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar las Vacantes para Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2006, siguientes:

1. Capitán de Navío: TREINTA Y DOS (32)

- a) Comando: VEINTICUATRO (24)
b) Especialistas: CERO (00)
c) Servicios: OCHO (08)

- 1) Capitanías y Guardacostas: DOS (02)
2) Administración: UNO (01)
3) Ingeniería: CERO (00)
4) Sanidad Naval (Médico Cirujano): CUATRO (04)
5) Sanidad Naval (Odontólogo): UNO (01)
6) Cuerpo Jurídico: CERO (00)

2. Capitán de Fragata: TRECE (13)

- a) Comando: CERO (00)
b) Servicios: TRECE (13)

- 1) Capitanías y Guardacostas: CERO (00)
2) Administración: DOS (02)
3) Ingeniería: UNO (01)
4) Sanidad Naval (Médico Cirujano): SIETE (07)
5) Sanidad Naval (Odontólogo): DOS (02)
6) Cuerpo Jurídico: UNO (01)

3. Capitán de Corbeta: ONCE (11)

- a) Comando: CERO (00)
b) Servicios: ONCE (11)

- 1) Capitanías y Guardacostas: CERO (00)
2) Administración: CUATRO (04)
3) Ingeniería: CERO (00)
4) Sanidad Naval (Médico Cirujano): TRES (03)
5) Sanidad Naval (Odontólogo): DOS (02)
6) Cuerpo Jurídico: DOS (02)

4. Teniente Primero: CINCUENTA Y SEIS (56)

- a) Comando: CUARENTA Y SIETE (47)
b) Servicios: NUEVE (09)

- 1) Administración: SEIS (06)
2) Sanidad Naval (Odontólogo): DOS (02)
3) Sanidad Naval (Farmacéutico): UNO (01)

5. Teniente Segundo: NOVENTA Y CUATRO (94)

- a) Comando: OCHENTA Y SEIS (86)
b) Servicios: OCHO (08)

- 1) Administración: OCHO (08)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17599

Declaran vacantes del Personal de Oficiales Superiores y Subalternos de la FAP para la Promoción 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 912-2005 DE/FAP-CP

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 11° y 12° de la Ley N° 13010 "Ascensos para el Personal Superior de la FAP", su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010 y sus modificaciones; así como, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 020 DE/SG del 05 de diciembre de 1988; y,

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en la Fuerza Aérea del Perú, para la Promoción 2006, las vacantes del Personal de Oficiales Superiores y Subalternos de la FAP, correspondiente al 1 de enero del 2006, conforme se detalla a continuación:

a.- DE ARMAS COMANDO Y COMBATE

- | | | | |
|-------------------|-----|------|------------|
| - Para Coronel | FAP | (12) | Doce |
| - Para Comandante | FAP | (20) | Veinte |
| - Para Mayor | FAP | (14) | Catorce |
| - Para Capitán | FAP | (11) | Once |
| - Para Teniente | FAP | (19) | Diecinueve |

b.- DE ARMAS ESPECIALISTAS

EFA : Defensa y Operaciones Especiales

- | | | | |
|-------------------|-----|------|-------|
| - Para Coronel | FAP | (02) | Dos |
| - Para Comandante | FAP | (02) | Dos |
| - Para Mayor | FAP | (06) | Seis |
| - Para Capitán | FAP | (09) | Nueve |
| - Para Teniente | FAP | (03) | Tres |

EFA : Defensa Aérea

- | | | | |
|-------------------|-----|------|------|
| - Para Coronel | FAP | (03) | Tres |
| - Para Comandante | FAP | (01) | Uno |
| - Para Mayor | FAP | (06) | Seis |
| - Para Teniente | FAP | (01) | Uno |

EFA : Inteligencia

- | | | | |
|-------------------|-----|------|-------|
| - Para Comandante | FAP | (05) | Cinco |
| - Para Mayor | FAP | (03) | Tres |
| - Para Teniente | FAP | (08) | Ocho |

EFA : Aerofotografía

- | | | | |
|-------------------|-----|------|--------|
| - Para Coronel | FAP | (01) | Uno |
| - Para Comandante | FAP | (01) | Uno |
| - Para Mayor | FAP | (01) | Uno |
| - Para Capitán | FAP | (04) | Cuatro |
| - Para Teniente | FAP | (12) | Doce |

EFA : Meteorología

- | | | | |
|-------------------|-----|------|------|
| - Para Coronel | FAP | (02) | Dos |
| - Para Comandante | FAP | (02) | Dos |
| - Para Capitán | FAP | (03) | Tres |

EFA : Informática

- | | | | |
|-------------------|-----|------|--------|
| - Para Coronel | FAP | (02) | Dos |
| - Para Comandante | FAP | (04) | Cuatro |
| - Para Capitán | FAP | (05) | Cinco |
| - Para Teniente | FAP | (02) | Dos |

EFA : Aeronáutica

- | | | | |
|-------------------|-----|------|--------|
| - Para Coronel | FAP | (02) | Dos |
| - Para Comandante | FAP | (04) | Cuatro |
| - Para Mayor | FAP | (01) | Uno |
| - Para Capitán | FAP | (02) | Dos |

| | | | |
|----------------------------|-----|------|--------|
| EFA : Electrónica | | | |
| - Para Coronel | FAP | (03) | Tres |
| - Para Comandante | FAP | (06) | Seis |
| EFA : Sistema de Armamento | | | |
| - Para Comandante | FAP | (04) | Cuatro |
| - Para Capitán | FAP | (02) | Dos |
| EFA : Finanzas | | | |
| - Para Coronel | FAP | (02) | Dos |
| - Para Comandante | FAP | (01) | Uno |
| - Para Mayor | FAP | (03) | Tres |
| - Para Capitán | FAP | (02) | Dos |
| - Para Teniente | FAP | (02) | Dos |
| EFA : Personal | | | |
| - Para Coronel | FAP | (02) | Dos |
| - Para Comandante | FAP | (04) | Cuatro |
| - Para Mayor | FAP | (02) | Dos |
| - Para Capitán | FAP | (02) | Dos |
| - Para Teniente | FAP | (10) | Diez |
| EFA : Abastecimiento | | | |
| - Para Coronel | FAP | (01) | Uno |
| - Para Comandante | FAP | (01) | Uno |
| - Para Mayor | FAP | (08) | Ocho |
| - Para Capitán | FAP | (06) | Seis |
| - Para Teniente | FAP | (05) | Cinco |

c.- DE SERVICIOS

| | | | |
|----------------------------------|-----|------|--------|
| EFA : Meteorología | | | |
| - Para Comandante | FAP | (01) | Uno |
| EFA : Electrónica | | | |
| - Para Capitán | FAP | (01) | Uno |
| EFA : Mecánica y Electromecánica | | | |
| - Para Comandante | FAP | (01) | Uno |
| EFA : Instalaciones | | | |
| - Para Comandante | FAP | (01) | Uno |
| - Para Mayor | FAP | (02) | Dos |
| EFA : Medicina | | | |
| - Para Coronel | FAP | (03) | Tres |
| - Para Comandante | FAP | (03) | Tres |
| - Para Mayor | FAP | (04) | Cuatro |
| EFA : Odontología | | | |
| - Para Coronel | FAP | (01) | Uno |
| - Para Comandante | FAP | (02) | Dos |
| - Para Mayor | FAP | (03) | Tres |
| - Para Capitán | FAP | (03) | Tres |
| EFA : Química y Farmacia | | | |
| - Para Capitán | FAP | (01) | Uno |
| EFA : Jurídico | | | |
| - Para Coronel | FAP | (03) | Tres |
| - Para Comandante | FAP | (02) | Dos |
| - Para Mayor | FAP | (04) | Cuatro |

d.- Para Obtener la Efectividad en el Grado

| | | | |
|-------------------|-----|------|-----|
| EFA : Aeronáutica | | | |
| - Para Capitán | FAP | (01) | Uno |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17600

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor de la PCM

**DECRETO SUPREMO
Nº 139-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, en su artículo 1º indica que el FEDADOI está adscrito al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes números 27378 y 27379; dinero incautado por las autoridades competentes; el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, dispone que la incorporación de mayores recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, se realizará en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros o de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 028-2005-PCM/FEDADOI-ST, el Secretario Técnico del FEDADOI ha solicitado la incorporación de mayores ingresos provenientes del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI en el Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, por el monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 816 728,00);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación, vía crédito suplementario, de los mayores recursos obtenidos por el citado Fondo, los que serán destinados para lo dispuesto en el literal b, de la Cláusula Segunda del Acuerdo entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Activos Decomisados; y,

De conformidad con lo establecido por la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Incorpórese, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 816 728,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS

| | | |
|-----------|--|---------------|
| 1.0.0 | INGRESOS CORRIENTES | 44 816 728.00 |
| 1.8.0 | OTROS INGRESOS CORRIENTES | 44 816 728.00 |
| 1.8.1 | INGRESOS DIVERSOS | 44 816 728.00 |
| 1.8.1.023 | Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado | 44 816 728.00 |

TOTAL DE INGRESOS 44 816 728.00
=====

EGRESOS

| | | |
|------------------|-------|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 001 | : Presidente del Consejo de Ministros |
| UNIDAD EJECUTORA | 003 | : Secretaría General - PCM |
| FUNCIÓN | 03 | : Administración y Planeamiento |
| PROGRAMA | 002 | : Justicia |
| SUBPROGRAMA | 0006 | : Administración General |
| ACTIVIDAD | 02145 | : Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI |

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO**5 GASTOS CORRIENTES**

4 Otros Gastos Corrientes 44 816 728,00

TOTAL EGRESOS 44 816 728,00**Artículo 2º.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente dispositivo, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes «Notas para Modificación Presupuestaria» que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

17655

Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 510-2005-EF/10

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28382 se dispone la ampliación del monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96;

Que, el inciso 3.3 del artículo 3º de la citada Ley, establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada Línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562 Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 y sus modificatorias, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que son funciones de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a través de la Dirección de Inversiones Regionales y Locales, formular, vigilar y evaluar las estrategias de prevención, así como la supervisión de la ejecución de planes de contingencia ante situaciones de emergencia por desastres naturales que puedan causar daños permanentes en las capacidades humanas o en los recursos; así como, supervisar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de proyectos y programas de prevención, reconstrucción y rehabilitación, por situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales;

Que, habiéndose realizado las coordinaciones necesarias con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, resulta necesario establecer los criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; la Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI; y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, para la atención de los daños producidos por desastres naturales o antrópicos.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 066-2005-EF-15 de fecha 11 de febrero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECTIVA N° 004-2005-EF/68.01

DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA LEY N° 28382, LEY QUE AMPLÍA EL MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADA POR EL BANCO DE LA NACIÓN AL INDECI

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento para que la Dirección General de

Programación Multianual del Sector Público proponga la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); así como para la ejecución del gasto de dichos recursos por el Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Directiva es establecer los procedimientos para que los recursos provenientes de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente otorgada por el Banco de la Nación al INDECI y a través de dicha institución a las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, se destinen a la realización de las acciones señaladas en el artículo 1º de la Ley N° 28382.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

3.1 Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil, modificada por los Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905, y la Ley N° 25414.

3.2 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.3 Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI.

3.4 Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.

3.5 Decreto Supremo N° 005-88-SGMD y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Civil.

3.6 Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

3.7 Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

3.8 Decreto Supremo N° 157-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.9 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es aplicable a todas las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, que realicen acciones destinadas a atender emergencias de origen natural o antrópico con cargo a los recursos provenientes de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, en el marco de los usos permitidos por el artículo 1º de la Ley N° 28382.

Artículo 5.- COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

5.1 Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público:

a) En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Proponer la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere la precitada Ley.

- Aplicar un procedimiento simplificado con el fin de evaluar los proyectos incluidos en los Planes y Programas que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, aprobada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM (CMPAD).

- Formular el proyecto de Decreto Supremo que autorice las incorporaciones presupuestales de los recursos a que se refiere lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 28382.

b) En el marco de las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15:

- Coordinar la formulación, evaluación y ejecución de proyectos y programas de prevención, reconstrucción y

rehabilitación, por situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales.

- La formulación, vigilancia y evaluación de las estrategias de prevención.

- La supervisión de la ejecución de planes de contingencia ante situaciones de emergencia por desastres naturales que puedan causar daños permanentes en las capacidades humanas o en los recursos; entre otras.

5.2 Corresponde al INDECI:

a) En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Ser responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere el artículo 1º de la Ley.

- Aprobar los gastos a que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7º de la presente Directiva, teniendo en cuenta su pertinencia y el nexo de causalidad con el desastre producido o inminente.

- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere el artículo 1º de la Ley, adjuntando el correspondiente Informe Técnico sustentatorio.

- Especificar las metas a alcanzar, inversiones a ejecutar, las responsabilidades institucionales y los mecanismos de transferencia de los recursos de los convenios que celebre el INDECI para realizar transferencias financieras de recursos a favor de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

- Realizar el control, monitoreo y seguimiento de ejecución de metas de las entidades públicas con las que suscriba los convenios a los que se refiere el inciso 3.2 del artículo 3º de la Ley.

- Realizar las acciones necesarias para la afectación de los gastos y/o transferencias de la cuenta de la Línea de Crédito en el Banco de la Nación.

- Presentar oportunamente a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los Estados Bancarios que sustentan la afectación de la cuenta, a fin de que se proceda a su pago respectivo.

- Proceder, de ser el caso, a efectuar oportunamente las devoluciones a las cuentas del Tesoro Público de los recursos afectados a la Línea de Crédito no utilizados, a las cuentas del Tesoro Público, comunicando inmediatamente a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y a la Dirección Nacional del Tesoro Público.

b) En el marco de las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y su modificatoria:

- Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil.

- Supervisar las acciones que ejecutan los organismos y/o entidades que reciben fondos públicos para fines de Defensa Civil.

- Atender de emergencia a la población afectada por desastres, proporcionándole apoyo inmediato a la población afectada por desastres y supervisar las acciones que ejecuten los organismos y entidades.

5.3 Corresponde a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD):

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM:

- Coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud, generados por fenómenos de origen natural o tecnológico.

- Definir los lineamientos y coordinar las acciones necesarias para enfrentar los efectos de posibles desastres de gran magnitud considerando las fases de prevención de daños, atención y rehabilitación.

- Impartir las directivas para la elaboración de los planes de contingencia que correspondan, considerando las fases antes mencionadas.

- Priorizar las medidas consideradas en los planes de contingencia, así como definir los mecanismos y recursos necesarios para su ejecución.

- Evaluar la ejecución de los planes de contingencia.

5.4 Corresponde a la Dirección Nacional de Presupuesto Público:

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Emitir opinión previa sobre la incorporación de recursos de la Línea de Crédito.

5.5 Corresponde a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP):

- Realizar las acciones necesarias para efectuar el reembolso del servicio de la deuda al Banco de la Nación por la utilización de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente efectuada por el INDECI, siendo el INDECI responsable del uso de dichos fondos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 28382.

La atención por parte de la DNEP del servicio de la deuda de los gastos cargados por el INDECI a la Línea de Crédito no convalida los actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al INDECI la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

Artículo 6°.- CONDICIÓN PARA EL APOYO NACIONAL EN CASO DE EMERGENCIA:

Los recursos provenientes de la línea de crédito atenderán los daños posibles o producidos por desastres de origen natural o antrópico, que requieran una atención de Nivel 4 determinado por el INDECI, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD modificado por Decreto Supremo N° 058-2001-PCM. La calificación de la ocurrencia de un desastre de Nivel 4 por el INDECI, permitirá el registro en el aplicativo informático del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) denominado "Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres (SINPAD)". Efectuado el registro en el SINPAD, las Entidades Ejecutoras son responsables por la ejecución de recursos que realicen.

Artículo 7°.- USO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 28382

Los recursos provenientes de la línea de crédito podrán financiar:

7.1 Gastos temporales de emergencia que no sean destinados a proyectos y que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población y cuenten con el Informe de Evaluación de Daños correspondiente, aprobado por el INDECI. Para tales efectos, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) INDECI deberá presentar un Informe Técnico a la DGPM sustentando la necesidad de financiar estos gastos con los recursos provenientes de la línea de crédito, adjuntando los Formatos N°s. 01 y 02 del Manual de Conocimientos Básicos para Comités de Defensa Civil y Oficinas de Defensa Civil del INDECI.

b) Recibido el Informe Técnico favorable del INDECI, la DGPM propone la incorporación de los recursos a que se refiere el inciso 3.3 del artículo 3° de la Ley.

7.2 Proyectos de Inversión Pública de emergencia que tengan como objetivo:

a) Reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico que puede causar un desastre.

b) La rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles de servicio que tenían antes de la ocurrencia de un desastre.

c) La recuperación de la capacidad productiva de las regiones afectadas por un desastre.

7.3 Los proyectos a que se refiere el inciso precedente, deberán haber sido aprobados por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) y haber sido declarados elegibles por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como requisito previo a su ejecución. Durante la ejecución será obligatorio cumplir con las metas y los costos señalados para determinar su elegibilidad.

Los recursos provenientes de la línea de crédito no podrán financiar pago de retribuciones o remuneraciones, capacitación, asistencia técnica y la adquisición de equipos.

Artículo 8°.- FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA EN EL MARCO DE LOS ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28382.

8.1 Los Proyectos de Inversión Pública de emergencia son identificados por la Entidad que tiene a su cargo su ejecución, en coordinación con el INDECI.

8.2 Las acciones enmarcadas en los proyectos antes referidos, deberán demostrar su pertinencia y nexo de causalidad directa con el desastre producido o posible.

8.3 La evaluación de los proyectos de inversión pública de emergencia estará a cargo de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y se realizará siguiendo el procedimiento simplificado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para tal efecto.

Artículo 9°.- SOLICITUD DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, EXTRAORDINARIA, PERMANENTE Y REVOLVENTE

9.1 Para el financiamiento de gastos temporales de emergencia no destinados a proyectos, el INDECI presenta a la DGPM la documentación señalada en el inciso 7.1 literal a) del artículo 7° de la presente Directiva.

9.2 Para el financiamiento de proyectos de inversión pública de emergencia, el INDECI solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, adjuntando la información sustentatoria de la utilización de los recursos que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Nombre del proyecto.

b) Monto total de la inversión.

c) Plazo de ejecución.

d) Población afectada o potencialmente amenazada que se atenderá con los recursos solicitados.

e) Unidad Ejecutora responsable de ejecutar los recursos.

Artículo 10°.- UNIDADES EJECUTORAS RESPONSABLES

10.1 El INDECI es la Unidad Ejecutora que solicitará la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382.

10.2 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno son los responsables de los recursos que les transfiera el INDECI, en virtud de los convenios que suscriban, conforme a lo dispuesto por el inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28382.

10.3 El INDECI realizará el control y seguimiento de la ejecución de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382.

Artículo 11°.- INFORMACIÓN SOBRE LOS GASTOS EJECUTADOS CON CARGO A LA LÍNEA DE CRÉDITO

11.1 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultada para solicitar al INDECI y a las Entidades responsables de ejecutar los recursos, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos ejecutados.

11.2 Para los proyectos de inversión pública de emergencia, finalizada su ejecución, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora o de la empresa, deberá suscribir y remitir a la DGPM, con copia al INDECI y a su Órgano de Control Interno, el Informe de Ejecución de PIP (Formato SNIP-14).

11.3 El INDECI está facultado para solicitar a las Entidades responsables de ejecutar las actividades, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos.

Artículo 12º.- DE LA EVALUACIÓN

12.1 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público podrá realizar una evaluación anterior y posterior a la ejecución del gasto vinculado a proyectos de inversión pública de emergencia, enmarcado en la presente norma para determinar si se ha cumplido con las disposiciones contenidas en esta Directiva.

12.2 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público podrá realizar una evaluación posterior a la ejecución del gasto vinculado a intervenciones distintas a proyectos de inversión pública de emergencia, enmarcado en la presente norma para determinar si se ha cumplido con las disposiciones contenidas en esta Directiva.

12.3 El INDECI podrá realizar una evaluación posterior a la ejecución del gasto enmarcado en la presente norma para determinar si se ha cumplido con las disposiciones contenidas en esta Directiva.

12.4 Todo incumplimiento detectado por el INDECI, por las Entidades o la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público deberá hacerse de conocimiento del respectivo Órgano de Control para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 13º.- RESPONSABILIDADES

13.1 El INDECI y cada Entidad que ejecute intervenciones con cargo a los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, es responsable de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a los proyectos a que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las entidades del Sector Público.

13.2 El INDECI es responsable por las solicitudes de recursos a que se refiere el inciso 9.2 del artículo 9º de la presente Directiva, que son el único sustento de la propuesta de incorporación recursos que formula la DGPM.

13.3 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente norma tendrá carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad del funcionario que la suscriba.

13.4 La Entidad ejecutora es responsable del adecuado uso de los recursos derivados de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación bajo el control, monitoreo y seguimiento de ejecución de metas, por parte del INDECI.

13.5 Los desembolsos que efectúe el Banco de la Nación al INDECI, con cargo a la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente serán registrados por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, de acuerdo a lo solicitado por el INDECI, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, siendo dicha entidad y demás entidades ejecutoras, los responsables de la utilización de tales desembolsos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- RESPECTO AL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO A QUE SE REFIERE EL INCISO 3.3 DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N° 28382.

La tramitación al interior del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de Decreto Supremo para la incorporación presupuestal de los recursos de la Línea de Crédito a que se refiere la Ley N° 28382, tiene prioridad sobre cualquier otro trámite o acción en el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que se cumpla con lo señalado en la presente Directiva.

Segunda.- EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE DIRECTIVA

Los procedimientos aprobados por la presente Directiva no podrán aplicarse a las Fichas Técnicas que hubieran sido declaradas no elegibles por la DGPM por no haber demostrado el nexo de causalidad con el desastre.

17566

EDUCACIÓN

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de impresión de carnés para alumnos de Institutos Superiores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0616-2005-ED

Lima, 13 de octubre de 2005

VISTO; el Informe N° 150-2005-ME-SG-OA-UAF, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, el Informe N° 1774-2005-ME/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Oficio N° 1160-2005-ME/SG/OA, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 150-2005-ME-SG-OA-UAF, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera comunica la necesidad de contratar el Servicio de Impresión de Carnés para Alumnos de Institutos Superiores por la causal de desabastecimiento inminente, debido a que los carnés emitidos en el año 2004, se encuentran vigentes hasta el 30 de noviembre del presente ejercicio;

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y el artículo 146º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescriben que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 19º de la Ley;

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 150-2005-ME-SG-OA-UAF y el Informe N° -2005-ME/SG-OAJ, se da cumplimiento a dicho requerimiento legal;

Que, el Informe N° 150-2005-ME-SG-OA-UAF, emitido por el Jefe de Unidad de Administración Financiera, sustenta técnicamente la exoneración en la necesidad inmediata de contar con el Servicio de Impresión de Carnés para Alumnos de Institutos Superiores, precisando que la ausencia en la contratación de dicho servicio, generaría que el Ministerio de Educación incumpla con una obligación establecida por ley, contraviniendo las políticas, metas y objetivos enmarcados en el Sector Educación, así como problemas de carácter social que ocasionaría protestas de los estudiantes afectando el

normal desarrollo de las actividades educativas en dichas Instituciones, interrumpiendo las clases y retrasos en sus programas curriculares;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad siendo la facultad de aprobar exoneraciones indelegable;

Que, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que la sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del Artículo 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que ante una Situación de Desabastecimiento Inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del mismo cuerpo normativo, el cual regula las responsabilidades y sanciones;

Que, adicionalmente, de acuerdo a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existe la obligación de disponer en la Resolución que aprueba una exoneración —bajo sanción de nulidad—, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos comprometidos;

Que, según lo manifestado en el Informe N° 1774-2005-ME/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde incluir en la Resolución que apruebe la exoneración, el inicio de las acciones administrativas necesarias para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar, considerando lo descrito en los antecedentes del Informe N° 150-2005-ME-SG-OA-UAF, donde se observa que el requerimiento del objeto materia de exoneración fue formulado el 21 de febrero de 2005, sin haberse concretado hasta la fecha su contratación mediante un proceso de selección regular;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 814-2005-ME-SPE/UP, la Unidad de Presupuesto opinó favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestal que se requiera para la contratación de dicho servicio;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas y el artículo 148° de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar a través de acciones inmediatas el referido servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 083-2004-PCM, 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonérese al Ministerio de Educación del proceso de selección de Concurso Público por causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, y autorícese a contratar a través de acciones inmediatas el Servicio de Impresión de Carnés para Alumnos de

Institutos Superiores, hasta por la suma de S/. 954 000.00 (Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2°.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Administración Financiera, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; de forma tal que se asegure la entrega de los citados carnés antes del 30 de noviembre de 2005.

Artículo 3°.- Disponer el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, simultáneamente, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que hubiera lugar.

Artículo 4°.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

17502

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban donación de equipos y accesorios a favor del INGEMMET

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2005-MEM/DM

Lima, 10 de octubre de 2005

VISTO, el Oficio N° 092-2005-INGEMMET/PCD, de fecha 15 de julio de 2005, mediante el cual el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, remite a este Despacho dos expedientes y solicita la aprobación de la donación de bienes muebles efectuada por el Research Centre on Landslides, Disaster Prevention Research Institute, Kyoto University, a favor de INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Energía y Minas, cuyos fines son la conformación, administración y desarrollo del Sistema de Información Básica para el Fomento de la Inversión Minera, a través del cual se busca promover el desarrollo de la actividad minera y la explotación sostenible de los recursos minerales, facilitando la toma de decisiones en el Sector Energía y Minas, colaborando con otros organismos públicos en la planificación y el desarrollo local, comunitario, regional y nacional, así como en la conservación del medio ambiente;

Que, el INGEMMET también tiene como función generar información propia a través de estudios geológicos regionales del territorio nacional, estudios geoambientales, geológicos, económicos, entre otros, así como fomentar la investigación científica y tecnológica en los campos de la geología, minería y metalurgia;

Que, en su Reglamento de Organización y Funciones, el INGEMMET tiene como misión desarrollar estudios de riesgos geológicos que afectan el territorio nacional con grave incidencia en centros poblados, mineros, industriales, obras de infraestructura, etc., los que a su vez inciden en el desarrollo socioeconómico de las regiones y del país;

Que, en el presente año, se viene ejecutando estudios de este tipo en las zonas norte y sur del Perú, y en apoyo a organismos del Sector Energía y Minas y otros sectores

públicos como INDECI, Gobiernos Nacionales, Regionales, locales, Instituto Nacional de Cultura, COFOPRI y otros a nivel nacional;

Que dentro del apoyo que el INGEMMET brinda al Instituto Nacional de Cultura (INC) en los estudios de seguridad física del Santuario Histórico Macchu Picchu, se coordinan y ejecutan trabajos de monitoreo y control de los fenómenos geológicos que lo afectan, conjuntamente con misiones extranjeras como la japonesa, italiana, checa y canadiense;

Que, a efectos de cumplir con dicho trabajo de apoyo al que se hace referencia en el párrafo precedente, el Research Centre on Landslides, Disaster Prevention Research Institute, Kyoto University, ha efectuado la donación a favor del INGEMMET, de un (1) extensómetro, que se detalla en el Anexo adjunto, por un valor ascendente a US \$ 1 030,00 (Mil Treinta y 00/100 Dólares Americanos), a fin que sea destinado al cumplimiento de la labor que cumple el INGEMMET a fin de monitorear deslizamientos en el territorio nacional, así como contribuir a mejorar su labor en el estudio de fenómenos geológicos que afectan a nuestro territorio;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal k) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 055-99-EF, de fecha 15 de abril de 1999, modificado por el Decreto Legislativo Nº 935, de fecha 10 de octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, no están gravadas con el impuesto la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, según lo señalado por el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Inafectación del IGV e ISC a las Donaciones, se ha cumplido con la presentación de toda la documentación requerida para la aprobación de la donación a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF; el Decreto Supremo 041-2004-EF, el Decreto Legislativo Nº 935 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2003-EM, así como por las demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de los equipos y accesorios detallados en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, efectuada por el Research Centre on Landslides, Disaster Prevention Research Institute, Kyoto University, a favor del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, por un valor ascendente a US \$ 1 030,00 (Mil Treinta y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 2º.- Agradecer al Research Centre on Landslides, Disaster Prevention Research Institute, Kyoto University, por su importante contribución al Sector Minero peruano.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 421-2005-MEM/DM

ANEXO

| Cantidad | Descripción | Nº de Serie | Valor en US\$ |
|----------|--|----------------|---------------|
| 1 | Extensómetro Marca: Sakata Denki Co., Ltd. Modelo: SRL-8 | 00614902 | 1030,00 |
| | VALOR TOTAL EN US\$ | 1030,00 | |

17516

Autorizan a procurador interponer acciones civiles a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 424-2005-MEM/DM**

Lima, 10 de octubre de 2005

VISTO, el Informe "Examen Especial a la Unidad Ejecutora Nº 001 - Administración Central", elaborado por la Contraloría General de la República, Período Enero 1996 - Diciembre 2000;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Especial Nº 082-2005-CG/SP, la Contraloría General de la República llevó a cabo un "Examen Especial a la Unidad Ejecutora Nº 001 - Administración Central", Período Enero 1996 - Diciembre 2000;

Que, como resultado de dicho Informe Especial, la Contraloría General de la República determinó que el Ministerio de Energía y Minas asumió pagos por adquisiciones de utensilios, así como por servicio de vigilancia domiciliaria a ex funcionarios, sin el sustento legal correspondiente, en los períodos 1997 y 2000;

Que, al respecto la recomendación del Informe Especial antes referido, dirigida al señor Ministro de Energía y Minas, señala que deberá disponer que la Administración inicie, efectúe y agote las acciones administrativas y/o legales correspondientes para los fines del recupero o resarcimiento de los gastos a que se refieren las observaciones materia del Informe;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que, cuando en el Informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal; las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada;

Que, la Norma de Auditoría Gubernamental Nº 4.50 - Informe Especial, señala que el Informe Especial será emitido para fines de la acción civil respectiva, si se evidencia la existencia de perjuicio económico, siempre que se sustente que el mismo no sea susceptible de recupero por la entidad auditada en la vía administrativa;

Que, en cumplimiento de las normas antes indicadas, y a efectos de implementar la recomendación emitida por la Contraloría General de la República, resulta procedente autorizar al Procurador Público del Estado, a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que interponga las acciones judiciales de naturaleza civil que sean pertinentes para efectuar el recupero de aquellos pagos realizados a las personas señaladas en el Informe Especial Nº 082-2005-CG/SP;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, la Ley Nº 27785;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones civiles correspondientes a las personas identificadas en el numeral II del Informe Especial Nº 082-2005-CG/SP "Examen Especial a la Unidad Ejecutora Nº 001 - Administración Central" Período Enero 1996 - Diciembre 2000, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al

mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

17517

INTERIOR

Otorgan por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el Art. 62° de la Ley N° 25066, que obtuvieron un grado en el Proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003

DECRETO SUPREMO
N° 006-2005-IN/PNP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo de 2003, se promulgó la Ley N° 27962 la cual regularizó el aspecto previsional del personal de Sanidad PNP comprendido en el artículo 62° de la Ley N° 25066;

Que la Primera Disposición Transitoria y Final de la mencionada Ley, autorizó al Ministerio del Interior para que, por excepción y por única vez, otorgue al personal comprendido en ella, el grado inmediato superior al que ostentaba al 31 de diciembre de 2001;

Que, dicho beneficio tuvo como fundamento el hecho que durante más de 8 años, durante el período del 31 de diciembre de 1993 al 31 de diciembre de 2001, a dicho personal se les había suspendido inconstitucionalmente los grados y jerarquías policiales, por lo que resultaba necesario adoptar medidas extraordinarias para compensar el perjuicio causado;

Que la norma antes referida no contempló la situación de aquellos oficiales comprendidos en el artículo 62° de la Ley N° 25066, que obtuvieron un grado en el Proceso de Ascenso 2003, no obstante que también sus derechos fueron vulnerados durante el período del 31 de diciembre de 1993 al 31 de diciembre de 2001;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar, por excepción y única vez, el grado inmediato superior, a partir del 15 de mayo de 2003, al personal PNP comprendido en el Artículo 62° de la Ley N° 25066, que alcanzaron un grado en el Proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003, realizado durante el año 2002.

El grado inmediato superior a que se refiere el párrafo precedente, se otorgará al personal que, al 15 de mayo de 2003, se encontraba en situación de actividad, disponibilidad o retiro, ostentando su grado correspondiente; con excepción, del personal que en dicha fecha, se encontraba en situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria.

Así mismo, no está comprendido en los beneficios del grado inmediato superior el personal PNP que se hubiera asimilado con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.

Artículo 2°.- Las Direcciones de Recursos Humanos, Economía y Finanzas, Salud y Telemática de la Policía Nacional del Perú accionarán en el área de su competencia a efectos de expedir, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el acto administrativo correspondiente.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

17653

Modifican artículos del Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 007-2005-IN/PNP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28338 de 13AGO2004, se aprobó el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con la citada norma, las sanciones aplicables al personal de Oficiales PNP son: Amonestación Verbal, Correctivo, Suspensión, Pase a la Situación de Disponibilidad y Pase a la Situación de Retiro;

Que, el Reglamento de Ascenso de Oficiales en actual vigencia, establece que la Junta Selectora evalúa la Moral y Disciplina de los postulantes, en base a las informaciones contenidas en sus Legajos Personales, tomando en cuenta su comportamiento dentro y fuera de la PNP, en el período de los últimos cuatro (4) años, incluyendo el del proceso;

Que, habiéndose incorporado las sanciones de Correctivo y Suspensión al Régimen Disciplinario de la PNP, es necesario que sean materia de una evaluación objetiva por la Junta Selectora para el Ascenso de Oficiales, en el Sub Factor Moral y Disciplina, dándoles un valor cuantitativo, acorde con su naturaleza;

Que, asimismo, es necesario hacer algunas precisiones al precitado Reglamento de Ascenso de Oficiales, a fin de ampliar el alcance de la evaluación del Factor Valor Potencial para el Servicio Policial a los Oficiales de Servicios y al Personal con Estatus de Oficial; incorporar un tiempo diferenciado en las pruebas de esfuerzo físico para el personal femenino; considerar un puntaje proporcional al tiempo efectivo de desempeño docente y a los servicios prestados en unidades enclavadas en zonas de emergencia y/o declaradas como de alto riesgo; y, reconocer a la Dirección de Investigación Criminal de la PNP como unidad de alto riesgo y a la OCN-INTERPOL como unidad operativa;

Que, resulta pertinente modificar el Reglamento de Ascenso de Oficiales PNP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-89-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 0044-90-IN, Decreto Supremo N° 003-91-IN, Decreto Supremo N° 007-2002-IN, Decreto Supremo N° 004-2003-IN, Decreto Supremo N° 011-2003-IN y Decreto Supremo N° 005-2005-IN, con el fin de adecuarlo al Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y hacer las precisiones antes señaladas;

De conformidad con el numeral 8) del Art. 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese los artículos 13°, 15° y 19° del Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-89-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 044-90-IN, Decreto Supremo N° 003-91-IN, Decreto Supremo N° 007-2002-IN, Decreto Supremo N° 004-2003-IN, Decreto Supremo N° 011-2003-IN y Decreto Supremo N° 005-2005-IN, que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 13°.- Los factores que se consideran en la selección de los Oficiales para el Ascenso, son los siguientes:

- a. Rendimiento Profesional.
- b. Valor Potencial para el Servicio Policial.
- c. Tiempo de Servicios en el Grado.

Artículo 15º.- La evaluación del Factor Valor Potencial para el Servicio Policial, será efectuada por la Junta Selectora teniendo en cuenta los méritos y deméritos acumulados por los postulantes hasta Siete (7) días antes de la publicación del Cuadro Referencial con la Puntuación alcanzada por los Postulantes, a excepción de las condenas condicionales o suspendidas que no sean arresto, las sanciones de arresto de rigor y/o suspensión, que serán consideradas hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Este Factor estará conformado por los Sub Factores siguientes:

a. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA Y TIRO POLICIAL

1) Pruebas de aptitud física

a) Consisten en carrera de MIL (1,000) metros planos y natación de VEINTICINCO (25) metros, siendo obligatorias para Oficiales Policias y de Servicios hasta el grado de Comandante inclusive y en el caso del Personal con Estatus de Oficial hasta el grado de Mayor Maestro Armero inclusive.

b) Estas pruebas son eliminatorias y su aprobación es requisito indispensable para continuar en el proceso de exámenes. El personal con discapacidad, será declarado APTO y exonerado de las pruebas de aptitud física.

c) Los postulantes al finalizar estas pruebas, serán declarados APTOS o INAPTOS, según hayan o no llegado a la meta dentro de los tiempos establecidos en las siguientes tablas:

1 Carrera de MIL (1,000) metros planos:

| a | Personal masculino |
|--------------|---------------------------|
| Alféreces : | 4 minutos |
| Tenientes : | 4 minutos 30 segundos |
| Capitán : | 5 minutos |
| Mayor : | 5 minutos 30 segundos |
| Comandante : | 6 minutos |

| b | Personal femenino |
|--------------|--------------------------|
| Alféreces : | 5 minutos |
| Tenientes : | 5 minutos 30 segundos |
| Capitán : | 6 minutos |
| Mayor : | 6 minutos 30 segundos |
| Comandante : | 7 minutos |

Los tiempos máximos en la carrera se incrementarán en TRES (3) segundos, cada CIEN (100) metros de altitud, cuando las pruebas se realicen en lugares sobre los MIL (1,000) metros sobre el nivel del mar.

2 Natación de VEINTICINCO (25) metros:

En cualquier estilo en un tiempo máximo de CINCO (5) minutos.

2) Prueba de tiro policial

a) La prueba de tiro policial será obligatoria para Oficiales Policias hasta el grado de Comandante inclusive y para Personal con Estatus de Oficial hasta el grado de Mayor Maestro Armero inclusive. Los Oficiales de Servicios se encuentran exceptuados de la prueba de tiro policial. El personal con discapacidad, se encuentra exonerado de la prueba de tiro policial.

b) Esta prueba consistirá en efectuar SEIS (6) disparos con arma policial (revólver cal. 38 o pistola calibre 9 mm.), sobre una silueta fija, a una distancia de QUINCE (15) metros, en posición de pie, en un tiempo máximo de TREINTA (30) segundos.

c) Los Oficiales que al final de esta prueba obtengan una puntuación de CERO (0), serán declarados INAPTOS y eliminados del proceso.

d) Los postulantes declarados APTOS, serán calificados de CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) a QUINCE (15) puntos, de acuerdo a la puntuación que hayan alcanzado por el número de impactos acertados y su lugar de ubicación dentro de la silueta. Dicha puntuación será otorgada de conformidad a la siguiente tabla:

| PUNTUACION | CALIFICATIVO | PUNTUACION | CALIFICATIVO |
|------------|--------------|------------|--------------|
| 0 | ELIMINADO | 16 | 8.00 |
| 1 | 0.50 | 17 | 8.50 |
| 2 | 1.00 | 18 | 9.00 |
| 3 | 1.50 | 19 | 9.50 |
| 4 | 2.00 | 20 | 10.00 |
| 5 | 2.50 | 21 | 10.50 |
| 6 | 3.00 | 22 | 11.00 |
| 7 | 3.50 | 23 | 11.50 |
| 8 | 4.00 | 24 | 12.00 |
| 9 | 4.50 | 25 | 12.50 |
| 10 | 5.00 | 26 | 13.00 |
| 11 | 5.50 | 27 | 13.50 |
| 12 | 6.00 | 28 | 14.00 |
| 13 | 6.50 | 29 | 14.50 |
| 14 | 7.00 | 30 | 15.00 |
| 15 | 7.50 | | |

e) La calificación máxima de esta prueba será de QUINCE (15) puntos, que serán sumados a la nota obtenida en la prueba de Conocimientos, que tiene una calificación máxima de OCHENTICINCO (85) puntos y a la suma de ambas pruebas, que no debe exceder de un máximo de CIEN (100) puntos, se le aplicará el coeficiente de TRES (3) para la determinación de la nota final en el cuadro de mérito. Al personal con discapacidad, se le otorgará compensativamente SIETE 50/100 (7.50) para efectos de calificación.

b. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1) La prueba de conocimientos será obligatoria para todos los Oficiales Policias y de Servicios hasta el grado de Comandante inclusive y en el caso del Personal con Estatus de Oficial hasta el grado de Mayor Maestro Armero inclusive.

2) Esta prueba es eliminatoria y su aprobación es requisito indispensable para continuar en el proceso de exámenes.

3) La prueba de conocimientos será de tipo objetivo y las materias que comprenda y otras cuestiones de detalle, se establecen en la Directiva correspondiente.

4) Para aprobar la prueba de conocimientos, se requiere obtener una nota no menor de CUARENTISIETE (47) puntos, sobre un total de OCHENTICINCO (85) puntos.

5) Los Oficiales que no alcancen la nota aprobatoria, serán declarados INAPTOS y eliminados del proceso de selección para el ascenso.

6) La calificación máxima de esta prueba será de OCHENTICINCO (85) puntos, que será sumada a la nota obtenida en la prueba de tiro policial que tiene una calificación máxima de QUINCE (15) puntos y a la suma de ambas pruebas, que no debe exceder de un máximo de CIEN (100) puntos, se le aplicará el coeficiente de TRES (3) para la determinación de la nota final en el cuadro de mérito.

c. FORMACIÓN ACADÉMICA

1) Será evaluada por la Junta Selectora en base a las informaciones obtenidas de los documentos contenidos en el Legajo Personal.

2) La calificación máxima de este Sub Factor será de CIEN (100) puntos aplicándose a la nota obtenida el coeficiente UNO (1) para la determinación de la nota final del cuadro de mérito.

a) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL:

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Curso de Oficiales de Estado Mayor (COEM) | 30 | X | X |
| Curso Avanzado de Capitanes (CAC) | 10 | 30 | X |
| Curso Básico de Tenientes (CBT) | X | X | 30 |
| Primer quinto en cuadro de mérito de las escuelas de perfeccionamiento correspondiente a su grado. | 6 | 6 | 6 |
| Primer quinto en cuadro de mérito en Escuelas de Formación. | 4 | 14 | 14 |

b) CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE ESPECIALIDAD PROFESIONAL POLICIAL

Computables UNO (1) por año, de especialidad profesional policial; llevados en la PNP o Institutos de las FFAA, en el país con duración no menor de dos (2) meses y en el extranjero con una duración no menor de (1) mes. Sólo podrá ser computado UN (01) curso en el extranjero en toda la carrera del Oficial.

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|---|----------------|-------|---------|
| Cinco (5) puntos por curso en el grado (Máx. 3) | 15 | 15 | 15 |
| Cuatro (4) puntos por curso en otros grados (Máx. 2). | 8 | 8 | 8 |

CURSOS AFINES:

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Dos (2) puntos por curso en el grado (Máx. 2) | 4 | 4 | 4 |
| Uno y medio (1.5) puntos por curso en otros grados (Máx. 2). | 3 | 3 | 3 |

c) ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

(Máx. 1) Excluyentes, previa verificación de autenticidad del Diploma.

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Doctorado, Maestría, Licenciatura: Diez (10) puntos. | 10 | 10 | 10 |
| Bachillerato: Ocho (8) puntos. | 8 | 8 | 8 |

d) PROFESORADO:

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|---|----------------|-------|---------|
| En Escuelas de Perfeccionamiento, Capacitación y/o Formación PNP: Tres (3) puntos por ciclo académico en el grado (Máx.2) | 6 | 6 | 6 |
| Dos puntos (2) en otros grados (Máx. 2). | 4 | 4 | 4 |

El puntaje por profesorado se asigna proporcionalmente a los meses de desempeño docente, de conformidad a la siguiente tabla:

| MESES | EN EL GRADO | OTROS GRADOS |
|---------------|-------------|--------------|
| 1 Mes | 0,75 | 0,50 |
| 2 Meses | 1,50 | 1,00 |
| 3 Meses | 2,25 | 1,50 |
| 4 Meses | 3,00 | 2,00 |
| 5 Meses | 3,75 | 2,50 |
| 6 Meses | 4,50 | 3,00 |
| 7 Meses | 5,25 | 3,50 |
| 8 Meses o más | 6,00 | 4,00 |

d. EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL

1) Es evaluado por las Juntas Selectoras en base a la información obtenida del Legajo Personal del Oficial.

2) La calificación máxima de este Sub Factor será de CIEN (100) puntos, aplicándose a la nota obtenida el coeficiente UNO (1) para la determinación de la nota final del cuadro de mérito.

3) Para la evaluación de este Sub Factor se tomará en cuenta únicamente los CUATRO (4) últimos años, incluyendo el del proceso; excepto en lo referente a condecoraciones, que tendrán validez permanente en todos los grados.

Comprende los aspectos siguientes:

a) Servicios prestados en:**UNIDADES OPERATIVAS**

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Alta Dirección Ministerio del Interior, Secretaría General del MIN, Dirección General, Direcciones Especializadas, Direcciones Territoriales de Policía, Regiones Policiales, Dirección Ejecutiva de Operaciones Policiales, Sistema de Inteligencia, Dirección de Criminalística, Dirección de Aviación Policial, OCN-INTERPOL, Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior y Escuelas de Formación (Sólo Instructores): SEIS (6) puntos por año (Máx. 3) | 18 | X | X |
| NUEVE (9) puntos por año (Máx. 3) | X | 27 | X |
| DOCE (12) puntos por año (Máx. 3) | X | X | 36 |

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|---|----------------|-------|---------|
| Estado Mayor General, Inspectoría General, Órganos dependientes de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Humano (con excepción de los Instructores de las Escuelas de Formación), Órganos dependientes de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección de Participación Ciudadana, Fondo de vivienda, Fondo de Auxilio Funerario, Fondo de Salud, Fondo de Bienestar, dependencias Extra - Institucionales y otros: CUATRO (4) puntos por año (Máx. 3). | 12 | 12 | 12 |

ZONA DE EMERGENCIA

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Además de la puntuación correspondiente a Unidades Operativas, sólo en las áreas del territorio nacional declaradas por Decreto Supremo, en los casos de perturbación de la paz o el orden interno, de catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; con participación del Sector Interior: DOCE (12) puntos por nueve meses (Máx. 1) | 12 | X | X |
| TRECE (13) puntos por nueve meses (Máx. 1) | X | 13 | X |
| CATORCE (14) puntos por nueve meses (Máx.1) | X | X | 14 |

El puntaje por zona de emergencia se asigna proporcionalmente a los meses de permanencia, de conformidad a la siguiente tabla:

| Para Ascender a: Meses | Crnl y Cmdte | Mayor | Capitán |
|------------------------|--------------|-------|---------|
| 1 Mes | 1.33 | 1.44 | 1.56 |
| 2 Meses | 2.66 | 2.88 | 3.12 |
| 3 Meses | 3.99 | 4.32 | 4.68 |
| 4 Meses | 5.32 | 5.76 | 6.24 |
| 5 Meses | 6.65 | 7.20 | 7.80 |
| 6 Meses | 7.98 | 8.64 | 9.36 |
| 7 Meses | 9.31 | 10.08 | 10.92 |
| 8 Meses | 10.64 | 11.52 | 12.48 |
| 9 Meses o más | 12.00 | 13.00 | 14.00 |

ALTO RIESGO

| Puntuación para ascender a: | Crnl. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|---|----------------|-------|---------|
| Además de la puntuación correspondiente en Unidades Operativas y Zonas de Emergencia, los servicios prestados en la Alta Dirección Ministerio del Interior (Edecanes y Equipos de Seguridad), Dirección General (Edecanes y Equipos de Seguridad), Dirección de Seguridad del Estado (Edecanes y Equipo de seguridad del Presidente de la República), Dirección Contra el Terrorismo, Dirección de Investigación Criminal, Dirección de Operaciones Especiales, | 6 | 6 | 6 |

| Puntuación para ascender a: | CrnI. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Dirección Antidrogas, Dirección Contra la Corrupción, Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, Dirección de Seguridad Pública, Jefatura de Unidades de Emergencia, Unidades de Servicios Especiales, Jefatura de Operaciones Policiales Especiales, Comisarías, Establecimientos Penales de Máxima Seguridad, Dirección de Aviación Policial (Pilotos y tripulantes), Dirección de Inteligencia y Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior. SEIS (06) puntos por año (Máx.1) | | | |

El puntaje por alto riesgo se asigna proporcionalmente a los meses de permanencia, de conformidad a la siguiente tabla:

| MESES | PUNTAJE |
|----------------|---------|
| 1 Mes | 0.50 |
| 2 Meses | 1.00 |
| 3 Meses | 1.50 |
| 4 Meses | 2.00 |
| 5 Meses | 2.50 |
| 6 Meses | 3.00 |
| 7 Meses | 3.50 |
| 8 Meses | 4.00 |
| 9 Meses | 4.50 |
| 10 Meses | 5.00 |
| 11 Meses | 5.50 |
| 12 Meses o más | 6.00 |

b) Méritos durante el Servicio Policial:

CONDECORACIONES

| Puntuación para ascender a: | CrnI. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Condecoraciones por tiempo de servicios en los grados de Caballero, Oficial y Comendador: DIEZ (10) puntos cada una. | 30 | 20 | 10 |
| Condecoración por Acción Distinguida: DIEZ (10) puntos (Máx. 1). | 10 | 10 | 10 |
| Condecoración por esfuerzo intelectual: DIEZ (10) puntos (Máx. 1). | 10 | 10 | 10 |

FELICITACIONES

| Puntuación para ascender a: | CrnI. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|---|----------------|-------|---------|
| Felicitación por Resolución Suprema o Resolución Ministerial del Sector Interior por Servicios calificados que excedan el normal cumplimiento del deber: CUATRO (4) puntos (Máx. 1) | 4 | 4 | 4 |
| Por RD de la DGPNP, por actos del servicio que excedan el normal cumplimiento del deber: DOS (2) puntos por cada una (Máx.3) | 6 | 6 | 6 |

e. MORAL Y DISCIPLINA

1) Es evaluada por la Junta Selectoras en base a las informaciones obtenidas de los documentos contenidos en el Legajo Personal del Oficial.

2) La evaluación del Oficial se realiza en base a su comportamiento dentro y fuera de la PNP, en el período de los últimos cuatro (4) años, incluyendo el del proceso.

3) Para la calificación se otorgará como puntuación básica para todos los postulantes la nota de CIEN (100). De esta puntuación se disminuirá los valores asignados, por los aspectos siguientes:

| Puntuación para ascender a: | CrnI. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Arresto Simple, por cada hora o día. | 0.25 | 0.10 | 0.10 |
| Arresto de Rigor, por cada hora o día. | 3.00 | 2.00 | 2.00 |
| Correctivo, por cada correctivo impuesto | 0.25 | 0.10 | 0.10 |

| Puntuación para ascender a: | CrnI. y Cmdte. | Mayor | Capitán |
|--|----------------|-------|---------|
| Suspensión, por cada día de suspensión. | 3.00 | 2.00 | 2.00 |
| Pase a la Situación de Disponibilidad a su solicitud | 10.00 | 10.00 | 10.00 |
| Haber sido desaprobado en estudios o retirado de cursos de escuelas o centros de estudios de la PNP, FFAA y otros de nivel análogo, por deficiente rendimiento académico o medida disciplinaria. | 10.00 | 10.00 | 10.00 |
| Por condena condicional o suspendida que no sea arresto. | 10.00 | 10.00 | 10.00 |
| Sentencia Judicial condenatoria efectiva que no sea arresto. | 30.00 | 30.00 | 30.00 |
| Pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia Judicial condenatoria. | 30.00 | 30.00 | 30.00 |

4) El concursante que resultara con una puntuación menor de SESENTICINCO (65) puntos en este Sub Factor, será eliminado del proceso de selección para el ascenso, no considerándosele en el cuadro de mérito respectivo.

5) A la puntuación obtenida en este Sub Factor, se le otorgará el coeficiente TRES (3) para la determinación de la nota final del cuadro de mérito.

6) Los Jefes de Equipo de las Juntas Selectoras, están facultados para proponer al Director General, mediante un informe fundamentado, la eliminación del Proceso de Selección para el Ascenso, de los candidatos que presenten serios impedimentos de orden moral y disciplinario, que afecten el honor y decoro policial o prestigio institucional. De ser aprobado el citado informe por el Director General, el Oficial queda inhabilitado para el ascenso hasta definir su situación en la Policía Nacional.

Artículo 19.- Para el Ascenso de Alféreces al grado de Teniente, además de los requisitos de aptitud señalados en el artículo 10º del presente Decreto Supremo, solamente se considerarán los aspectos siguientes:

- a. Pruebas aprobatorias de Aptitud Física y Tiro Policial.
- b. Moral y disciplina:

1) Serán eliminados del proceso los postulantes que:

- a) Registren sanción de Arresto Rigor y/o Suspensión durante los tres últimos años.
- b) Excedan 120 unidades de sanción leve en los últimos tres años.

2) Los Alféreces que fueron eliminados en el proceso anterior por estas causales, para el siguiente proceso, sólo serán evaluados por las sanciones correspondientes al año en curso, requiriendo para estar aptos no haber sido sancionados con Arresto de Rigor y/o Suspensión, ni exceder de 50 unidades de sanción leve.

3) Para efectos de los límites establecidos en los numerales anteriores, se considerarán unidades de sanción leve, tanto los Días de Arresto Simple como los Correctivos, en forma indistinta.

El correspondiente cuadro de mérito se formulará en estricto orden de antigüedad."

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, se aplicarán a partir del Proceso de Ascensos de Oficiales PNP Promoción 2006.

Artículo 3º.- Los derechos reconocidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-IN al personal con discapacidad, son aplicables sólo para quienes tienen discapacidad permanente, debidamente acreditada con la Resolución expedida por la DIRREHUM PNP, en base al Certificado de Discapacidad expedido por la Dirección de Salud PNP.

Artículo 4º.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

PRODUCE**Autorizan a procuradora iniciar proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB-REG-TACNA del Gobierno Regional de Tacna****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 274-2005-PRODUCE**

Lima, 12 de octubre del 2005

Visto, el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 31 de agosto de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28514, de fecha 23 de mayo del presente año, se prohibió la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales;

Que, la prohibición a la importación de vestido y calzado usados se sustentó, entre otros, en razones de orden sanitario y en la necesidad de dar cumplimiento a las medidas destinadas a la protección de la salud de las personas, toda vez que tales bienes usados tienen la condición de desechos según la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como por la Convención de Basilea para el control de los movimientos fronterizos de desechos, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26234;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB-REG-TACNA, se autoriza la comercialización de ropa y calzado usados en forma exclusiva en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín, dentro de los términos y requisitos que se habrán de precisar en el Reglamento en coordinación con las Entidades de Gobierno Nacional, Regional y Local, así como con los usuarios de dicha actividad;

Que, conforme al artículo 192° de la Constitución Política, los Gobiernos Regionales son competentes, entre otros, para promover y regular actividades y/o servicios conforme a Ley. En este sentido, el literal 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Regionalización, establece que la normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las Leyes de las República. Asimismo, el artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se deben adecuar al ordenamiento jurídico nacional;

Que, la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB-REG-TACNA, al invalidar, en los distritos indicados, la aplicación de la Ley N° 28514, no sólo trasgrede la Constitución, sino vulnera el ordenamiento jurídico nacional, así como Tratados Internacionales que el Perú ha suscrito y ratificado;

Que, conforme lo establece el artículo 77° de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, procede la demanda de inconstitucionalidad contra las normas que tienen rango de ley, dentro de las cuales se encuentran las normas regionales de carácter general;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo de Ministros del 31 de agosto de 2005, se acordó autorizar al Presidente de la República la interposición de la demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB-REG-TACNA, expedida por el Gobierno Regional de Tacna, publicada el 14 de julio de 2005, delegándose la representación procesal al Ministro de la Producción;

Que, el artículo 99° de la Ley N° 28237 y el inciso 4) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, que establece los procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales, en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico, señala que el Ministro designado puede delegar su representación en un Procurador Público mediante Resolución Ministerial;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal p) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 200° inciso 4) y 203° de la Constitución Política, los artículos 77° y 99° de la Ley N° 28237 y el Decreto Supremo N° 043-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, para que en representación del Ministro de la Producción interponga la demanda, impulse e intervenga en el proceso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, contra la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB-REG-TACNA, expedida por el Gobierno Regional de Tacna, publicada el 14 de julio de 2005.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDÍN
Ministro de la Producción

17520

SALUD**Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio para participar en la reunión del 123° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2005-SA**

Lima, 14 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 19 de octubre de 2005, se llevará a cabo la reunión del 123° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de exponer las acciones orientadas a la mitigación de los impactos señalados por los peticionarios de la Coordinadora Nacional de Comunidades Andinas - CONACAMI, para lo cual se ha considerado pertinente autorizar el viaje de dos (2) funcionarios del Ministerio de Salud, a fin de que participen en dicha reunión en las materias de competencia de este sector, que será financiado por el Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, con Oficios N° 7165-2005-DG/DIGESA y N° 0620-2005-GAADM/CSR/MINSA, ambos funcionarios solicitan se les otorgue la autorización de viaje del 17 al 20 de octubre de 2005, para efectos de desplazamiento;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27619, artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427, Decreto de Urgencia N° 015-2004 y literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Dr. Carlos Eduardo SANTILLÁN RAMÍREZ, Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y del Ing. Jorge Alberto ALBINAGORTA JARAMILLO, Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud Ambiental, del 17 al 20 de octubre de 2005, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución por cada funcionario, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSa, del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

| | |
|--------------------------------|--------------------------|
| - Pasajes | US\$ 1,291.40 |
| - Viáticos | US\$ 880.00 |
| - Tarifa por Uso de Aeropuerto | US\$ 28.24 |
| TOTAL | US\$ 2,199.64 c/u |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios mencionados en el artículo 1º, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

17603

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Nacional de Protección del "perro sin pelo del Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 767-2005/MINSA

Lima, 12 de octubre de 2005

Visto el Exp. Nº 05-524772-001, que contiene el Oficio Nº 6931-2005/DG/DIGESA, cursado por la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 036 -2005-AG, fue aprobado el Reglamento de la Ley Nº 27537, que reconoce a la raza canina "perro sin pelo del Perú" como raza oriunda del Perú, otorgándole calidad de patrimonio nacional;

Que, el artículo 3º del mencionado Reglamento, crea el Comité Nacional de Protección del "perro sin pelo del Perú" y señala a los organismos e instituciones que deben conformarlo, entre ellos, el Ministerio de Salud;

Que, es procedente designar a los representantes del Ministerio de Salud que deben integrar el Comité Nacional de Protección del "perro sin pelo del Perú";

Que, el artículo 8º del citado Reglamento, dispone que en el caso de los organismos públicos, los representantes ante el referido Comité, son propuestos por cada sector;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a los Médicos Veterinarios Rosa Victoria GUTIÉRREZ CASTILLA y Roberto Antonio ALVITRES CORONADO, funcionarios de la Dirección

Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Salud, ante el Comité Nacional de Protección del "perro sin pelo del Perú", constituido por Decreto Supremo Nº 036-2005-AG.

Artículo 2º.- Los representantes del Ministerio de Salud ante el citado Comité Nacional, informarán periódicamente al Despacho Ministerial sobre las acciones que realicen en cumplimiento de la función encomendada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

17506

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2005 de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 768-2005/MINSA

Lima, 12 de octubre de 2005

Visto los Oficios Nºs. 1344 y 1368-2005-OGA-OEL/MINSA por los cuales se propone la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se establecen las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea los tipos de bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición, plan que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 062-2005/MINSA del 28 de enero del 2005, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2005;

Que, el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que dicho Plan debe contener todas las adquisiciones y contrataciones, con independencia del régimen que las regule;

Que, mediante los documentos de visto, la Oficina General de Administración ha propuesto la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2005 incluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo Nº 01: "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2005" y excluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo Nº 02: "PROCESOS DE SELECCIÓN EXCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2005", sustentándose en la variación de metas presupuestales;

Que, el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación

presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y, en concordancia con el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 25° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la inclusión de los procesos de selección detallados en el Anexo N° 01: "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2005" y la exclusión de los procesos de selección detallados en el Anexo N° 02: "PROCESOS DE SELECCIÓN EXCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2005" del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central-MINSA del Pliego 011 - Ministerio de Salud para el Ejercicio Fiscal 2005, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), sobre la modificación del Plan Anual dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración ponga al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al valor de su reproducción en la Oficina Ejecutiva de Economía, y publicar en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

17507

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Especializado de Salud del Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 769-2005/MINSA

Lima, 12 de octubre del 2005

Visto el OFICIO N° 1272-DG-269-OPE-IESN-2005 del Instituto Especializado de Salud del Niño y el MEMORÁNDUM N° 1078-2005-OGPE-OEO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio del 2004, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de los Cuadros para Asignación del Personal-CAP, de las entidades de la Administración Pública, establece que las disposiciones complementarias que dictarán los respectivos Ministerios para las Direcciones Regionales Sectoriales, resultarán aplicables a partir de la publicación de la respectiva Resolución Ministerial;

Que, por Resolución Ministerial N° 1160-2004/MINSA del 3 de diciembre del 2004, el Ministerio de Salud ha aprobado las disposiciones complementarias para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, por Resolución Ministerial N° 798-2003-SA/DM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del

Instituto Especializado de Salud del Niño y con Resolución Directoral N° 642-DG-IESN-2004, se aprobó el reordenamiento de cargos, autorizado por Resolución Ministerial N° 1160-2004/MINSA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 757-2003-SA/DM del 25 de junio del 2003 y Resolución Ministerial N°730-2004/MINSA del 19 de julio de 2004, se han efectuado modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Especializado de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 566-2003-SA/DM del 16 de mayo de 2003, a fin de incorporar en la estructura orgánica a la Oficina de Epidemiología y Oficina de Gestión de la Calidad;

Que, el Instituto Especializado de Salud del Niño, ha presentado su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que se encuentra adecuado a los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 566-2003-SA/DM y modificatorias;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Con la visación del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal (I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Instituto Especializado de Salud del Niño, el mismo que consta de ocho (8) folios y dos mil setenta y siete (2077) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el presente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) sea publicado en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 798-2003-SA/DM y Resolución Directoral N° 642-DG-IESN-2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

17508

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Huacho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 770-2005/MINSA

Lima, 12 de octubre de 2005

Visto el Expediente R010297-05, que contiene el Memorándum N° 1356-2005-OGPE-OEO/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-SA, dispone que en cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud y según lo establecido en los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos, se formularán los Cuadros para Asignación de Personal y los Presupuestos Analíticos de Personal modificados del Ministerio de Salud, de sus Órganos Desconcentrados que integran el Pliego 011-Ministerio de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio del 2004, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de los Cuadros para Asignación del Personal - CAP, de las entidades de la Administración Pública, establece que las disposiciones complementarias que dictarán los respectivos Ministerios para las Direcciones

Regionales Sectoriales, resultarán aplicables a partir de la publicación de la respectiva resolución ministerial;

Que, por Resolución Ministerial N° 1160-2004/MINSA, del 3 de diciembre del 2004, el Ministerio de Salud ha aprobado las disposiciones complementarias para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, asimismo la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huacho aprobado por Resolución Ministerial N° 1145-2004/MINSA del 26 de noviembre del 2004, dispone la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal del mencionado Hospital, para su correspondiente aprobación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 277-DG-DISA-III-LN-2000 se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Huacho;

Que, el mencionado Hospital ha presentado su nuevo CAP, el mismo que se encuentra en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Con la visación del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Huacho, el mismo que consta de ocho (8) folios y seiscientos (600) cargos clasificados que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el presente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) sea publicado en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 277-DG-DISA-III-LN-2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

17509

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 706-2005-MTC/02

Lima, 13 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no

es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/711/09/05, del 16 de setiembre de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 18 de octubre de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 26678 y 27377, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1911-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Moisés Rondón Rondón, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 17 al 18 de octubre de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1911-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 17 al 18 de octubre de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 26678 y 27377, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de

viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------|-------------|
| Viáticos | US\$ 400.00 |
| Tarifa por Uso de Aeropuerto | US\$ 28.24 |

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17553

Otorgan concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte regular de personas a Carhuamayo S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4801-2005-MTC/15

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2005-015900, 2005-015900-A, 2005-019284, 2005-015900-B y 2005-015900-C, organizados por CARHUAMAYO S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, desistimiento a establecimiento de escala comercial y renuncia a la habilitación vehicular, el Informe N° 5326-2005-MTC/15.02.2 y el Memorándum N° 3190-2005-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones;

CONSIDERANDO:

Que, CARHUAMAYO S.A.C., -en adelante La Empresa-, mediante el expediente de registro N° 2005-015900, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, ha solicitado la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, con establecimiento de escala comercial en las ciudades de Espinar y Sicuani. Para el efecto, ha ofertado las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UH-2297 (1984), UO-9762 (1995), UH-3968 (1995), UH-3421 (1994) y UH-2596 (1991), respectivamente;

Que, con escrito de fecha 25 de agosto de 2005, ingresado bajo el expediente N° 2005-015900-A, La Empresa ha formulado el desistimiento a la pretensión de establecer de escala comercial en la ciudad de Sicuani;

Que, igualmente con escrito de fecha 1 de setiembre de 2005, ingresado con el expediente de registro N° 2005-019284, La Empresa ha formulado la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s. UH-2297, UO-9762, UH-3968, UH-3421 y UH-2596 de las concesiones de rutas: Lima-Cusco y viceversa con escala comercial en las ciudades de Arequipa, Espinar y Sicuani y Lima-Cusco y viceversa con escala comercial en Abancay otorgadas por Resoluciones Directorales N°s. 573-2001-MTC/15.18 del 14 de mayo de 2001 y 1245-99-MTC/15.18 de fecha 20 de mayo de 1999, respectivamente;

Que, el artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto

Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 5326-2005-MTC/15.02.2 concluyó que la solicitud de La Empresa no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, que ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, con las unidades vehiculares señaladas en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, el pedido de renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s. UH-2297, UO-9762, UH-3968, UH-3421 y UH-2596, no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de razonabilidad, resulta viable encausar la mencionada pretensión conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, el numeral 189.5 del artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento o antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En tal sentido, procede admitir y aceptar el desistimiento formulado por La Empresa, bajo el expediente N° 2005-015900-A, respecto a establecer la escala comercial en la ciudad de Sicuani;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorándum N° 3190-2005-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 1373-2005-MTC/15.AL.;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento formulado por CARHUAMAYO S.A.C., bajo el expediente de registro N° 2005-015900-A, respecto a la pretensión de establecer escala comercial en la ciudad de Sicuani, para efectuar el servicio en la concesión de ruta: Arequipa-Cusco y viceversa.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s. UH-2297, UO-9762, UH-3968, UH-3421 y UH-2596, comprometidos en las concesiones de rutas: Lima-Cusco y viceversa con escala comercial en las ciudades de Arequipa, Espinar y Sicuani y Lima-Cusco y viceversa con escala comercial en Abancay otorgadas por Resoluciones Directorales N°s. 573-2001-MTC/15.18 del 14 de mayo de 2001 y 1245-99-MTC/15.18 de fecha 20 de mayo de 1999 respectivamente, por las razones

expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Otorgar a favor de CARHUAMAYO S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa-Cusco y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

- RUTA : AREQUIPA – CUSCO y viceversa
- ORIGEN : AREQUIPA
- DESTINO : CUSCO
- ITINERARIO : ESPINAR – SICUANI
- ESCALA COMERCIAL: ESPINAR
- FRECUENCIAS : Dos (2) diarias en cada extremo de ruta
- FLOTA VEHICULAR : Cinco (5) ómnibus
- FLOTA OPERATIVA : Cuatro (4) ómnibus de placas de rodaje N°s. UH-2596 (1991), UO-9762 (1995), UH-3968 (1995), y UH-3421 (1994)
- FLOTA DE RESERVA : Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UH-2297 (1984).
- HORARIOS : Salidas de Arequipa, a las 07:00 y 17:00 horas.
Salidas de Cusco, a las 07:00 y 17:00 horas.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Quinto.- La presente Resolución deberá ser publicada por CARHUAMAYO S.A.C., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Sexto.- CARHUAMAYO S.A.C., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Séptimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

17452

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en eventos sobre metas de inflación y política monetaria bajo metas de inflación

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 086-2005**

Lima, 5 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco Central de Chile para que este Banco Central participe en la Reunión

Cumbre de Bancos Centrales sobre Metas de Inflación, y la Novena Conferencia Anual sobre Política Monetaria bajo Metas de Inflación, organizadas por el Banco Central de Chile y que se llevarán a cabo del 19 al 21 de octubre;

Que, las citadas reuniones están dirigidas a fortalecer el diálogo, intercambio de información y opiniones en temas relevantes sobre política monetaria en América Latina, por lo que el Directorio ha considerado conveniente la participación de este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de abril de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, señor Oscar Dancourt Masías, a la ciudad de Santiago, Chile, entre el 18 y 20 de octubre, y el del Gerente General, señor Renzo Rossini Miñán, entre el 18 y el 21 de octubre y al pago de los gastos, a fin de atender la invitación indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje, por ambos funcionarios, es como sigue:

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Pasajes | US\$ 962,94 |
| Viáticos | US\$ 1400,00 |
| Tarifa única de uso de aeropuerto: | US\$ 56,48 |
| TOTAL | US\$ 2419,42 |

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

17330

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de colusión, peculado y otros

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 446-2005-CG**

Lima, 6 de octubre de 2005

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 027-2005-CG/GDPC de 21.SET.2005, los Oficios N°s. 090-2005-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-SAQP de 28.JUN.2005 y 1217-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR.DISREG de 11.JUL.2005, y el Atestado N° 057-2005-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OF.X de 26.JUN.2005, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de Socabaya - Paucarpata - Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 2330-2004-CG/DC dispuso la realización de un Examen Especial a la mencionada Municipalidad, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Arequipa, cuyo período de análisis comprendió los ejercicios 2002-2003;

Que, como resultado del Examen Especial, dicha Oficina Regional de Control emitió la Hoja Informativa N° 002-2005-CG/ORAR-MDS; en la cual se determinaron presuntas irregularidades en la adquisición de bienes y contratación de servicios, siendo que, para llevarse a cabo los supuestos procesos de adjudicación, se ha creado una empresa ficticia; en la adquisición de varillas de hierro,

soldadura y pintura para la obra "Parque a la Madre", se insertaron solicitudes de cotización con fecha posterior a la emisión de la orden de compra - guía de internamiento, del cuadro comparativo de cotizaciones y el otorgamiento de la buena pro a determinada empresa, asimismo la factura emitida por dicha empresa tiene fecha anterior a la solicitud de cotización; en la adquisición de una motobomba, se insertaron solicitudes de cotización presuntamente falsificadas;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Comisión consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio Nº 090-2005-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-SAQP de 28.JUN.2005 a la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paucarpata - Arequipa, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión, Peculado y Falsificación de Documentos, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 317º, 384º, 387º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersoné e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersoné ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

17468

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 449-2005-CG

Lima, 11 de octubre de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 016-2005-OCI/MINDEF, resultante del Examen Especial que el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa, viene practicando

en la Unidad Ejecutora Nº 001: Oficina de Administración de dicho Pliego, por el período comprendido del 02.Ene.2000 al 30.Set.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, como actividad programada del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa, se viene practicando una acción de control en la Unidad Ejecutora Nº 001: Oficina de Administración de dicho Pliego; el cual tiene como objetivo, entre otros, determinar si los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios, se realizaron en concordancia con la normativa de contrataciones y adquisiciones vigente;

Que, como resultado de la acción de control que se viene practicando, la Comisión Auditora ha determinado que en el proceso de selección llevado a cabo en el período 2003, para la adquisición de llantas para los vehículos del Despacho Ministerial del MINDEF, se han transgredido procedimientos y adulterado documentos, para aumentar el pedido original de 40 llantas que requería dicho Pliego por otro de 141 llantas, con el propósito de obtener un beneficio indebido por un monto de S/. 25 557,66, para lo cual se contó con la participación de la Administradora de la empresa proveedora, quien a su vez, presentó una guía de remisión para aparentar la entrega de 141 llantas, y por los cuales facturó, recibiendo el pago por el íntegro de ellas por un monto de S/. 34 932,00, no obstante que se evidencia que la empresa, sólo entregó 40 llantas con otra guía de remisión; presumiéndose la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Colusión, Cohecho Propio y de Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 384º, 393º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, es menester precisar que en el presente caso, el hecho de haberse procedido a la devolución del pago indebido por S/. 24 954,66, durante la ejecución de la acción de control, quedando pendiente de devolución el importe de S/. 603,24, no varía la calificación de los indicios de delitos evidenciados por la Comisión Auditora; aspecto que corresponderá ser meritudo por las instancias correspondientes conforme a Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, correspondiendo en tal sentido, autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

17470

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 451-2005-CG**

Lima, 11 de octubre de 2005

Visto, el Informe Especial Nº 289-2005-CG/ZC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Ate - Lima, período enero 1999 - julio 2004, considerando operaciones anteriores y posteriores, relacionadas con los objetivos del citado Examen Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Gerencia Zonal Centro, este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dispuso una acción de control en la Municipalidad Distrital de Ate - Lima, cuyo objetivo fue evaluar la gestión en la administración de los recursos obtenidos a través del endeudamiento interno, verificando si éstos fueron utilizados adecuadamente en concordancia con las normas vigentes y los objetivos previstos, así como desvirtuar y/o confirmar las denuncias presentadas en relación a la utilización de dichos recursos;

Que, como consecuencia de la acción de control efectuada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que en el proceso de contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, se permitió que uno de los postores corrija la propuesta económica, cuyo monto era inferior al 10% del valor referencial, en vez de considerarla como no presentada y consecuentemente declarar desierto el proceso; asimismo, se otorgó la buena pro a una empresa cuya propuesta económica fue menor al 10% del valor referencial, no condicionando la misma a la presentación de una Garantía de Seriedad de Cumplimiento por la diferencia respecto a dicho valor, siendo que la empresa no entregó la citada garantía; asimismo, en otro proceso de selección para el mismo servicio, se hizo constar información carente de veracidad para aparentar la participación de diversos postores en el proceso, quienes manifiestan no haber sido invitados ni haber participado en dicho acto público; constituyendo los hechos expuestos indicios razonables de la comisión de los delitos de Negociación Incompatible con el Cargo y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y penados por los artículos 397º y 428º del Código Penal, respectivamente;

Que, asimismo, se ha evidenciado que, la entidad edil realizó diversas contrataciones con una misma empresa, en las cuales se han determinado las siguientes irregularidades: por un lado, para contratar el servicio de recojo de desmonte, la Municipalidad invitó a participar en un proceso de selección a tres empresas, de las cuales, el objeto social de dos de ellas no correspondía al rubro de servicios solicitado o similares; asimismo, basándose en las declaratorias de urgencia derivados de Acuerdos de Concejo, la administración suscribió tres (03) contratos con la primera de las empresas mencionadas sin haber realizado el proceso de selección correspondiente, habiéndose contratado en un caso el servicio de recojo de desmonte por un plazo fuera del período de urgencia, en tanto en el segundo y tercer contrato suscrito, se incrementó el valor por m3 del servicio con relación al pactado en los anteriores contratos, en S/. 0,60 y S/. 0,40, respectivamente, generando un mayor pago por la suma de S/. 8 476,33; por otro lado, se suscribieron dos contratos para la prestación del servicio de alquiler de máquina retroexcavadora, con la misma empresa seleccionada para el recojo de desmonte, con más de un mes de anticipación a la fecha del otorgamiento de buena pro; adicionalmente, en un proceso de contratación para el alquiler de una motoniveladora, se ha detectado que habría una presunta falsificación de cotizaciones con el fin de completar la terna mínima de tres (03) postores que requería la norma, otorgándose la buena pro a la misma empresa comentada en los hechos anteriores; por último, se ha detectado que después de haber concluido el contrato de prestación de servicio de recojo de desmonte y posteriormente a la realización de un Concurso Público para contratar dicho servicio que fue

declarado desierto, la administración continuó efectuando pagos a la misma empresa referida por S/. 155 883,33, sin haberse realizado el proceso de selección correspondiente y sin previa suscripción del contrato; constituyendo los hechos expuestos indicios razonables de la comisión de los delitos de Negociación Incompatible con el Cargo, Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y Peculado, previstos y penados por los artículos 397º, 427º y 387º del Código Penal, respectivamente;

Que, igualmente, la Comisión de Auditoría ha determinado que funcionarios de la Municipalidad otorgaron la conformidad y autorizaron el pago de servicios de recojo de desmonte y maleza, no habiéndose evidenciado que estos servicios efectivamente se hayan prestado; más aún, se aceptaron y utilizaron guías de remisión que contenían fechas anteriores a la fecha en que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizara la impresión y emisión de dichas guías, situaciones que han ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la suma de S/. 54 541,20; hechos que configuran la presunta comisión de los delitos de Colusión y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previstos y penados por los artículos 384º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

17472

Modifican la Res. Nº 439-2005-CG, que autorizó a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de diversos delitos

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 448-2005-CG**

Lima, 10 de octubre de 2005

VISTO; el Informe Especial Nº 278-2005-CG/ORIQ, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Región Ucayali, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 439-2005-CG de 06.OCT.2005, la Contraloría General de la República, autorizó al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos en el Informe de Visto y contra los presuntos responsables comprendidos en el mismo;

Que, a fin de concordar lo expuesto en el Informe de Visto con el segundo considerando de la Resolución de Contraloría N° 439-2005-CG, resulta necesario sustituir el texto del citado considerando;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustituir el segundo considerando de la Resolución de Contraloría N° 439-2005-CG de 06.OCT.2005, por el siguiente texto:

"Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado la existencia de irregularidades en la adquisición de vehículos usados durante el período 2003, tales como: suscribirse un Convenio de Donación, para la ejecución de obras, sin contar con los vehículos necesarios para ejecutar los trabajos previstos en el Expediente Técnico, generando la declaración de una situación de urgencia, con el propósito de honrar el Convenio y no perder la donación; haberse designado al titular de la entidad, máxima autoridad administrativa, como miembro del Comité Especial para llevar a cabo los procesos para adquirir (4) vehículos volquetes y (1) camioneta; otorgarse la Buena Pro, a postores que no acreditaban la propiedad de los vehículos ofertados; efectuar desembolsos de recursos municipales como parte de pago, sin exigirse las garantías correspondientes; omitir la aplicación de penalidades al contratista por S/. 45 500,00 por incumplimiento del plazo contractual; entregar para su cancelación, un anticipo de S/. 60 000,00 a un funcionario de la entidad, no obstante que debió girarse el cheque a nombre del proveedor; no acreditándose que dicho funcionario haya pagado a la propietaria del vehículo la totalidad del importe contratado; emitir una Orden de Compra - Guía de Internamiento, documento que otorga conformidad a la recepción de uno de los vehículos, dando fe de su recepción, con información falsa en su contenido; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Aprovechamiento Indebido del Cargo (vigente en el período de ocurrencia de los hechos) y de Falsedad Ideológica, previstos y penados en los artículos 376°, 397° y 428° del Código Penal, respectivamente;"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

17469

Autorizan viaje de representante de la Contraloría General a Guatemala para participar en evento sobre responsabilidad y control del gasto público descentralizado y delegado

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 450-2005-CG

Lima, 11 de octubre de 2005

VISTOS; las comunicaciones S/N de 11.May.2005 y 12.Set.2005 de la Secretaría de Hacienda y Presupuestos

del Ministerio de Economía y Hacienda de España, así como la Hoja de Recomendación N° 30-2005-CG/CT de 04.Oct.2005 de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, la Contraloría General de la República del Perú ha recibido la invitación de la Secretaría de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda de España para participar en el "Symposium sobre Responsabilidad y Control del Gasto Público Descentralizado y Delegado", que se llevará a cabo en la ciudad de La Antigua Guatemala, del 17 al 19 de octubre de 2005;

Que, el citado evento tiene por objetivo analizar la responsabilidad y el control en el gasto público descentralizado y delegado, examinando, para ello, aspectos concernientes a la disciplina fiscal y relaciones entre los niveles de gobierno, la responsabilidad y control de organismos públicos, agencias, partenariados público-privado y otras organizaciones de apoyo; así como, el rendimiento y evaluación del gasto público;

Que, corresponde a la Contraloría General de la República por mandato legal verificar la utilización de los recursos presupuestales asignados y cumplimiento de metas y resultados en todas las instancias gubernamentales de nivel local, regional y nacional, a través de los mecanismos de control;

Que, dicho evento permitirá fomentar niveles de coordinación con otras instituciones que realizan fiscalización, compartiendo conocimientos y experiencias en torno al control del gasto público descentralizado y delegado;

Que, considerando que los asuntos temáticos a ser tratados en el Symposium están vinculados a las funciones de control del gasto público que le compete a la Contraloría General de la República, resulta pertinente la participación de la señora Eva Ysabel Rodríguez Ferrel, trabajadora de la Gerencia de Sector Económico de la Contraloría General de la República;

Que, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) financia la participación de la citada representante, asumiendo los gastos correspondientes a la estadía, debiendo la Contraloría General de la República efectuar el pago de los pasajes aéreos y la tarifa Corpac con recursos del presupuesto institucional, según lo señalado en el Memorando N° 797-2005-CG/FI de la Gerencia de Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú. Ley N° 27785; y con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora EVA YSABEL RODRÍGUEZ FERREL de la Gerencia de Sector Económico de la Contraloría General de la República, a la ciudad de La Antigua Guatemala, del 16 al 20 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes al financiamiento del viaje de la citada servidora serán asumidos con cargo al Presupuesto del Pliego 019: Contraloría General de la República, conforme a detalle siguiente:

Pasajes : US\$ 1 133,71
Tarifa Corpac : US\$ 28,24

Artículo Tercero.- La citada trabajadora presentará a la Alta Dirección, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la capacitación recibida y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos

aduaneros de ninguna clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

17471

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros para operar como Ajustador Marítimo Transportes, Preventor e Inspector de Averías

RESOLUCIÓN SBS Nº 1516-2005

Lima, 5 de octubre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Antonio Vargas Alcalde para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 17-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Marco Antonio Vargas Alcalde, con Matrícula Nº APN-282 en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros, para operar como Ajustador Marítimo Transportes, Preventor e Inspector de Averías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

17466

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros que se realizará en Austria

RESOLUCIÓN SBS Nº 1554-2005

Lima, 13 de octubre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Secretario General de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), con el fin de participar en la Décimo Segunda Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) "Solvencia, Gobernabilidad y Conducta del Mercado: Retos para los Supervisores de Seguros y Participantes en el Mercado", organizada por el citada entidad en colaboración con The Austrian Financial Market Authority (FMA), la misma que se llevará a cabo del 18 al 21 de octubre de 2005, en la ciudad de Viena, República de Austria;



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: **jurisprudencia@editoraperu.com.pe**.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), máxima instancia internacional de supervisión y regulación de seguros;

Que, la citada Conferencia Anual servirá de foro para analizar y discutir las tendencias actuales y las mejores prácticas de supervisión y regulación de seguros, con especial énfasis en la aplicación de estándares internacionales de supervisión efectiva en mercados de seguros de países emergentes, la creación del régimen de solvencia global para las empresas de seguros, supervisión basada en riesgos, supervisión de conglomerados de seguros internacionales, las amenazas para la transparencia de los reaseguros financieros y los productos innovadores, gobernabilidad y conducta de mercado, así como el intercambio de experiencias con los principales representantes de otros organismos supervisores a nivel mundial;

Que, de igual modo esta Superintendencia participa activamente en los Comités y Grupos de Trabajo de la IAIS, tales como el Comité Técnico y el Grupo de Transparencia en Reaseguros, cuyas reuniones se llevarán a cabo del 16 al 18 de octubre de 2005;

Que, asimismo en el marco de la citada Conferencia se llevará a cabo la Asamblea General Anual de países miembros de la IAIS, donde se revisarán y discutirán, entre otros temas, el Plan de Trabajo a Corto y Mediano Plazo y los programas de los Comités y Grupos de Trabajo;

Que, por ser de interés para la institución, se ha considerado conveniente designar al señor Armando Cáceres Valderrama, Superintendente Adjunto de Seguros, para que en representación de esta Superintendencia participe en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciendo en el numeral 4.1.1., que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 1537-2005, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud de la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, N° SBS-DIR-ADM-085-06; y,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Armando Cáceres Valderrama, Superintendente Adjunto de Seguros, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 16 al 22 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---------------|--------------|
| Pasajes | US\$ 1919,67 |
| Viáticos | 780,00 |
| Tarifa CORPAC | 28,24 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

17503

UNIVERSIDADES

Declaran en emergencia la construcción de la Sede Administrativa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 241-2005-UNAT-A-CO/P**

Chachapoyas, 5 de octubre de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 0437-2005-UNAT-A-CO/VIPAD, de fecha 4 de octubre 2005, de la Vicepresidencia Administrativa, alcanzando informe referente al estado actual de la infraestructura del local Jr. Amazonas 616, 2do. piso, del Oficio N° 230-2005-UNAT-A-CO-VIPAD/OEABA, de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, el Informe N° 149-2005-UNAT-A-VIPAD/OGIN, de la Oficina General de Infraestructura, y el Informe Técnico Legal N° 008-2005-UNAT-AMAZONAS/AL, de la oficina de Asesoría Jurídica, de fechas 29 de setiembre y 4 de octubre 2005 respectivamente, sobre procedencia declaratoria de emergencia; las Hojas de Trámites N°s. 2214 y 2218, de fecha 4 de octubre 2005, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, disponiendo se emita la Resolución pertinente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19°, numeral "c" del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley; que asimismo el Artículo 20° de la citada Ley establece que la antes mencionada exoneración deberá aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal previo, el cual será publicado en el Diario Oficial El Peruano, que está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia, una copia de dicha Resolución y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, en este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento

producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley;

Que, los Artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen que la Resolución que apruebe la exoneración de un proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, la citada Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; asimismo La Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, asimismo el Artículo 41° del D.S. N° 084-2004-PCM, del Reglamento de la Ley precitada, indica que el Comité Especial estará conformado por tres (3) o cinco (5) integrantes titulares con igual número de suplentes, cualquiera sea el número de integrantes del citado Comité, uno deberá pertenecer a la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad y otro al área usuaria; necesariamente uno de los miembros deberá tener conocimiento técnico sobre el objeto de la convocatoria;

Que, con Acuerdo N° 106-2005-C.O. de sesión Ordinaria, de fecha 28 de setiembre 2005, la Comisión Organizadora, acordó que la Oficina de asesoría Legal en coordinación con la Oficina General de Infraestructura y Oficina Ejecutiva de Abastecimiento efectúe informe técnico y legal para declarar en emergencia la construcción de la sede administrativa de la UNAT-A;

Que, mediante Informe N° 149-2005-UNAT-A-VIPAD/OGIN, de fecha 29 de setiembre 2005, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura, indica que el local ubicado en el Jr. Amazonas cuadra 6, el mismo que era ocupado por las Oficinas Administrativas de la UNAT-A, ha quedado en estado inhabitable, presentando agrietamientos verticales y diagonales severos dejando la edificación en grave peligro de desplomarse como consecuencia de la falla sísmica producida el día 25 de setiembre del presente año, por tal motivo se solicita declarar en emergencia la ejecución del Local Sede Administrativa y exonerar los procesos de selección para la adquisición de materiales de la citada obra;

Que, con Oficio N° 230-2005-UNAT-A-CO-VIPAD/OEABA, de fecha 29 de setiembre 2005, el Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, informa los aspectos técnicos a considerarse para declarar en emergencia los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones;

Que, mediante Informe de Vistos, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar en emergencia la Construcción de la Sede Administrativa de la UNAT-A, solicitando los informes técnicos de las áreas de abastecimientos e infraestructura, para procederse de forma inmediata a las adquisiciones y contrataciones de materiales, maquinarias y equipos para la Construcción de la Sede Administrativa solamente en los ítems y/o cantidades necesarias para cubrir la emergencia suscitada, dejando pendiente para que posteriormente se regularice con adquisiciones definitivas; por tanto es necesario que las compras de materiales para la construcción de la citada Sede sean incluidas dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAT-A;

Que, es necesario llevar a cabo los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Selectiva: "Adquisición de agregados para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 114,212.70 (ciento

torce mil doscientos doce y 70/100 nuevos soles); "Adquisición de alambres y otros para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 89,730.77 (ochenta y nueve mil setecientos treinta y 77/100 nuevos soles); "Adquisición de insumos eléctricos para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 119,851.29 (ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y uno y 29/100 nuevos soles); "Adquisición de madera para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 67,922.20 (sesenta y siete mil novecientos veintidós y 20/100 nuevos soles) y "Adquisición de cerámica y material de enchape para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 127,113.50 (ciento veintisiete mil ciento trece y 50/100 nuevos soles), todos ellos por la fuente de financiamiento 00. Recursos Ordinarios y realizados por el Comité Especial;

Que, asimismo deberán realizarse los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Pública: "Adquisición de cemento para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 326,475.63 (trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y cinco y 63/100 nuevos soles); "Adquisición de acero para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 431,011.20 (cuatrocientos treinta y uno mil once y 20/100 nuevos soles), todos ellos a través de la fuente de financiamiento 00. Recursos Ordinarios y efectuados por el Comité Especial;

Que, además deberán efectuarse los Procesos de Selección de Adjudicación Menor Cuantía: "Adquisición de insumos sanitarios para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 26,516.03 (veintiséis mil quinientos dieciséis y 03/100 nuevos soles); "Adquisición de ladrillos para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 38,794.00 (treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro y 00/100 nuevos soles); "Adquisición de teja creto para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 41,009.62 (cuarenta y un mil nueve y 62/100 nuevos soles); "Adquisición de insumos de carpintería metálica para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 38,439.62 (treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve y 62/100 nuevos soles); "Adquisición de cerrajería para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 11,441.04 (once mil cuatrocientos cuarenta y uno y 04/100 nuevos soles); "Adquisición de pintura para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 40,012.72 (cuarenta mil doce y 72/100 nuevos soles) y "Adquisición de vidrio para construcción obra sede administrativa de la UNAT-A" por el importe de S/. 18,394.20 (dieciocho mil trescientos noventa y cuatro y 20/100 nuevos soles), todos ellos por la fuente de financiamiento 00. Recursos Ordinarios y ejecutados por el Comité Especial;

Que, con Oficio de Vistos, la Vicepresidencia Administrativa, solicita se declare en emergencia y se exonerar la Construcción de la Obra Sede Administrativa de la UNAT-A", asimismo con Oficio N° 0436-2005-UNAT-A-CO/VIPAD, de fecha 4 de octubre 2005, solicita se conforme el comité especial encargado de la compra de materiales de la precitada Obra;

Que, con Hoja de Trámite de Vistos, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone se emita la Resolución declarando en emergencia y exonerando la obra preglosada, así como conformando el citado Comité;

Que, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 083-2004-PCM, y su Reglamento D.S. N° 084-2004-PCM; las atribuciones señaladas por la Ley N° 27347, la Resolución N° 114-2001-CONAFU, la Resolución N° 150-2002-CONAFU y demás normas concordantes y con los vistos de la Vicepresidencia Administrativa, la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en emergencia la Construcción de la Sede Administrativa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por razones de reubicación de las Oficinas de la UNAT-A.

Artículo Segundo.- EXONERAR los procesos de Selección para la Contratación y Adquisición de bienes y servicios referentes a la Obra Construcción Sede Administrativa de la UNAT-A, declaradas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta por un período de 15 días.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Comité Especial encargado de la compra de materiales para la "Construcción de la Sede Administrativa de la UNAT-A", el mismo que estará integrado por los siguientes servidores:

TITULARES

- Presidente : Econ. Arnaldo Álvarez Soncco.
- Miembro : CPC. Juan Manuel Buendía Fernández
- Miembro : Ing. Linder Hidalgo Alva.

SUPLENTES

- Prof. Carlos Daniel Velásquez Correa.
- Econ. Jade Caroni Vega Escobedo.
- Ing. Manuel José Tam Reyes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Vicepresidencia Administrativa remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo encargar a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento la remisión de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), y a la Comisión de la Pequeña y Microempresa, PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, del mismo modo disponer que la citada Oficina publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el SEACE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la UNAT-A e interesados, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

17533

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005 de la Universidad Nacional de Trujillo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0562-2005/UNT

Trujillo, 18 de julio de 2005

Visto el Expediente Nº 0266-30C, con 52 folios, elevado del Jefe (e) de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, sobre Inclusión de Procesos de Selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones UNT -2005;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 0059-P-COG-2005/UNT, de fecha 27 de enero de 2005, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005;

Que, mediante Oficio Nº 1172-2005-UNT/OGSEF-ABAST, el Jefe (e) de la Oficina Técnica de Abastecimiento, manifiesta que posterior a la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005, han surgido nuevas necesidades que son de vital importancia

para el cumplimiento de los objetivos y metas de las diversas Unidades Operativas de la institución; por lo que es necesario incluirlos en el referido Plan; en los términos que se precisa en la parte resolutive;

Que, asimismo, el citado Jefe manifiesta que debido a los constantes recortes presupuestales, es imposible ejecutar ciertos procesos de selección incluidos inicialmente en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por lo que en aplicación de lo establecido por el artículo 27º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, es pertinente la modificación del Plan Anual;

Que, por este motivo el Jefe de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, mediante Oficio Nº 1023-OGSEF-2005, solicita la inclusión y exclusión de Procesos de Selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - 2005, conforme al detalle de la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo solicitado por el Jefe de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros y, en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector por el artículo 33º de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 196º inciso c) del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

1º) INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005, aprobado por Resolución Nº 0059-P-COG-2005/UNT, las adquisiciones que se detalla a continuación, de conformidad a lo solicitado por la Oficina Técnica de Abastecimiento, de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, para las diversas Unidades Académicas y Administrativas, como sigue:

| Tipo de Proceso | Descripción del Proceso | Unidad Operativa | Monto S/. |
|-----------------|--|--|-------------------|
| ADS | Adquisición de Material Bibliográfico Preuniversitario: Libros y Hojas de Práctica | CEPUNT | 134,000.00 |
| ADS | Adquisición de Carnés Universitarios y Diplomas Infalsificables | OF. REGISTRO TÉCNICO | 158,400.00 |
| AMC | Adquisición de Duplicadora Digital y Fotocopiadora | PREFORD | 37,000.00 |
| AMC | Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Cámara Conservadora de Alimentos Calientes y Máquina Lavadora de Vajilla | Comedor Universitario -Oficina General de Bienestar Universitario | 45,000.00 |
| AMC | Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Cómputo | VARIAS DEPENDENCIAS | 45,000.00 |
| AMC | Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Laboratorio | VARIAS FACULTADES | 45,000.00 |
| | | TOTAL DE INCLUSIONES | 464,400.00 |

2º) EXCLUIR del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005, aprobado por Resolución Nº 0059-P-COG-2005/UNT, las adquisiciones que se detalla a continuación, de conformidad a lo solicitado por la Oficina Técnica de Abastecimiento, de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, como sigue:

| Tipo de Proceso | Descripción del Proceso | Unidad Operativa | Monto S/. |
|-----------------|--|--|---------------------|
| LP | Adquisición de Materiales de Laboratorio | Varias Facultades | 1'205,500.00 |
| ADP | Adquisición de Materiales de Ferretería | Varias Dependencias | 400,000.00 |
| ADP | Adquisición de Equipos de Imprenta | Sistema de Impresiones y Publicaciones | 250,000.00 |
| | | TOTAL DE EXCLUSIONES | 1'855,500.00 |

Regístrese, comuníquese y archívese.

VICTOR CARLOS SABANA GAMARRA
Rector

17521

Exoneran de proceso de selección la adquisición de diplomas y carnés universitarios para la Universidad Nacional de Trujillo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0765-2005/UNT**

Trujillo, 30 de setiembre de 2005

Visto el Expediente Nº 2690-30C, con 12 folios, promovido por el Jefe (e) de la Oficina Técnica de Abastecimiento, sobre exoneración del proceso de selección y adquisición de Diplomas y Carnés Universitarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33º inciso b) de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 196º inciso c) del Estatuto vigente, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, cuya atribución es dirigir la actividad académica de la institución y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Oficio Nº 1451-2005-UNT/OGSEF-ABAST, el Jefe (e) de la Oficina Técnica de Abastecimiento, manifiesta que la Oficina de Registro Técnico, está solicitando la adquisición de 5,000 Diplomas y 14,000 Carnés Universitarios, cuyo proveedor único es la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Informe Legal Nº 1252-2005-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, refiere que el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 139º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la citada Ley, establecen las condiciones para la contratación directa entre entidades y, siendo la Asamblea Nacional de Rectores es una Entidad pública, la adquisición de los Diplomas y Carnés Universitarios, están exonerados del proceso de selección, de conformidad con las normas citadas;

Que, mediante Informe Nº 1057-2005-UNT/OGSEF-OTC, la Jefa (e) de la Oficina Técnica de Contabilidad, da cuenta de la partida y cadena funcional con la que debe atenderse la adquisición de los Diplomas y Carnés referidos;

Que, mediante Oficio Nº 1366-OGSEF-2005, el Jefe (e) de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, de conformidad con las normas antes citadas, manifiesta que la adquisición solicitada por el Jefe de la Oficina de Registro Técnico está exonerada del proceso de selección, debiéndose emitir la Resolución correspondiente;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 0202-2005/UNT, de fecha 14 de setiembre de 2005, se encarga las funciones del Despacho Rectoral al doctor ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES, Vicerrector Administrativo por el período comprendido del 20 de setiembre al 8 de octubre de 2005, por ausencia del Rector;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 19º inciso c) del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y artículo 139º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, lo informado por el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector mediante el artículo 33º de la Ley Nº 23733 concordante con el inciso c) del artículo 196º del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

1º) EXONERAR del proceso de selección de contrataciones y adquisiciones la compra de 5,000 Diplomas y 14,000 Carnés Universitarios, cuyo proveedor único es la Asamblea Nacional de Rectores, de conformidad con el artículo 19º inciso c) del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y artículo 139º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

2º) ESTABLECER que el órgano encargado de la compra de los Diplomas y Carnés Universitarios a la

Asamblea Nacional de Rectores, por la cantidad de 5,000 Diplomas y 14,000 Carnés Universitarios, por el valor referencial de S/. 40,000.00 y S/.112,000.00, respectivamente, con plazo de exoneración del Ejercicio Presupuestal 2005, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con destino a la Oficina de Registro Técnico; es la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros – Oficina Técnica de Abastecimiento, con la descripción siguiente:

| CANT. | DESCRIPCIÓN | P. UNITARIO | P. TOTAL |
|--------|-----------------------|-------------|----------------|
| 5,000 | Diplomas | S/. 8.00 | S/. 40,000.00 |
| 14,000 | Carnés Universitarios | S/. 8.00 | S/. 112,000.00 |

3) AUTORIZAR en vía de regularización la adquisición y depósito de S/. 8,000.00, por 1,000 Diplomas y S/. 40,000.00 por 5,000 Carnés Universitarios.

4º) AUTORIZAR el depósito a la Cuenta Corriente Nº 00-000-282138- Asamblea Nacional de Rectores, del Banco de la Nación, por la suma de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil y 00/100 nuevos soles) por la adquisición de 9,000 Carnés Universitarios y S/. 32,000.00 por la adquisición de 4,000 Diplomas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector (e)

17522

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Constituyen Comisión Especial para la revisión de los procesos que aplica COFOPRI en el desarrollo de sus funciones

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 022-2005-COFOPRI/PC**

Lima, 12 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2005-JUS, de fecha 1 de setiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2005, se han dictado normas que precisan los objetivos y funciones de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo dispone que mediante Resolución de Presidencia de COFOPRI, se constituirá una comisión especial, que se encargará de la revisión de los procesos que aplica COFOPRI en el desarrollo de sus funciones y la adecuación de los mismos a la normativa vigente, estableciendo su conformación y plazo de vigencia;

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del D.S. Nº 011.2005.JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Comisión Especial para que se encargue de la revisión de los procesos que aplica COFOPRI en el desarrollo de sus funciones, integrada por:

- La señora Carolina Rouillon Gallese, Coordinadora Nacional de la Formalización de COFOPRI, quien la presidirá;
- La señora Gloria Pflucker Valverde, Gerente de Planeamiento y Operaciones, quien podrá presidir la Comisión Especial en caso de ausencia del presidente;
- El señor Rafael Belaúnde Llosa, Gerente de Campo;
- La señora Ivette Raffo Miranda, Gerente de Titulación;
- El señor César Cisneros Vargas, Gerente de Sistemas;

- El señor Jesús Fernando Tolmos Toledo, Gerente de Asesoría Legal, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión Especial.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial deberá presentar el informe final al Presidente de COFOPRI, en un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde su fecha de instalación.

Artículo Tercero.- Las Gerencias y Jefaturas, a nivel nacional, están obligadas a presentar los informes que la presidencia de la comisión especial solicite, en un plazo máximo de 5 días calendario, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- El presidente de la Comisión Especial podrá conformar subcomisiones de trabajo de ser pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia y Presidente de la
Comisión de Formalización de la Propiedad Informal

17549

Constituyen Comisión encargada de actualizar el Glosario de Términos Técnico Legal de COFOPRI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 023-2005-COFOPRI/PC

Lima, 12 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

Que, COFOPRI en el continuo perfeccionamiento de las acciones de formalización y de aquellas por lograr que los predios formalizados puedan integrarse al mercado, la Presidencia mediante Resolución Nº 002-2004-COFOPRI/PC, dispuso que la Gerencia de Planeamiento y Operaciones elaborara el "Glosario de Términos Técnico Legal de COFOPRI", en que se definan los conceptos más utilizados en las acciones de formalización, a fin de contar con una valiosa herramienta en innovación tecnológica en lo que a formalización concierne;

Que, con posterioridad a la vigencia del "Glosario de Términos Técnico Legal de COFOPRI" aprobado, el Gobierno ha dictado normas tales como la Ley Nº 29391, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-2005-JUS, el D.S. Nº 011-2005-JUS, que hacen necesario que aquél sea actualizado, a fin de que continúe siendo un medio de innovación tecnológica sobre la formalización;

Que, en tal sentido debe constituirse una Comisión encargada de la elaboración y actualización del nuevo "Glosario de Términos Técnico Legal de COFOPRI", de acuerdo a la actual normatividad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 803 y Decreto Supremo Nº 014-98-MTC;

Con el visado de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones y de la Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyase una Comisión, encargada de actualizar el "Glosario de Términos Técnico Legal de COFOPRI" de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con la finalidad de uniformar los significados de la terminología utilizada en la ejecución del proceso de formalización que desarrolla dicha entidad, adecuándolo a la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial estará conformada por las siguientes personas:

- La señora Gloria Pflucker Valverde, Gerente de Planificación y Operaciones, quien la presidirá;

- El señor Jesús Fernando Tolmos Toledo, Gerente de Asesoría Legal;

- La señora Rosa Aguirre Salinas, Secretaria (e) del Tribunal Administrativo de la Propiedad, quien actuará como Secretario Técnico;

- El señor Erick Romero Mallqui, Jefe de Conciliación;

- El señor Alberto Raphael Sanabria, Jefe de Empadronamiento; y,

- El señor Juan Luna Aberanga, Jefe de Planimetría.

Artículo Tercero.- La Comisión deberá presentar a la Coordinadora Nacional de la Formalización, el proyecto de "Glosario de Términos Técnico Legal de COFOPRI" actualizado, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia y Presidente de la
Comisión de Formalización de la Propiedad Informal

17550

CONATA

Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del CONATA

RESOLUCIÓN Nº 322-2005-VIVIENDA-9310

Lima, 13 de octubre de 2005

VISTO.- El Memorando Nº 109-2005-VIVIENDA-9391 de la Gerencia de Valores del CONATA, Informe Nº 341-2005-VIVIENDA-9371-SPA de la Oficina de Administración del CONATA y el Informe Nº 167-2005-VIVIENDA-9361 de la Oficina de Planificación y Presupuesto del CONATA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva del CONATA Nº 046-2005-VIVIENDA-9310 de fecha 28 de enero del 2005 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, para el año fiscal 2005 de la Unidad Ejecutora Nº 001: Consejo Nacional de Tasaciones, Pliego 206: Consejo Nacional de Tasaciones Sector 37: Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que en anexo forma parte integrante de la mencionada Resolución;

Que, el numeral 7º de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, en concordancia con el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales, modificando el Plan Anual cuando:

- 1) Se tenga que incluir o excluir procesos de selección;
- o,
- 2) Se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección.

Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional;

Que, el numeral 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser

publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado. Excepcionalmente y previa autorización de CONSUCODE, las Entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlos a este Consejo por medios magnéticos, ópticos u otros que determine CONSUCODE según el caso;

Que, la Oficina de Administración del CONATA mediante Informe N° 341-2005-VIVIENDA-9371-SPA, solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del CONATA excluyendo el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 23, incluyendo en su reemplazo el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 31, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto del CONATA sobre disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias y en uso de la facultades conferidas en los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 026-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del CONATA, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 001: Consejo Nacional de Tasaciones, Pliego 206: Consejo Nacional de Tasaciones, Sector 37: Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva del CONATA N° 046-2005-VIVIENDA-9310, excluyendo el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 23, e incluyendo en su reemplazo el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 31, los que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación del Plan Anual modificado, en la página web de la entidad y poner a disposición de los interesados al precio de costo de reproducción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS JURGEN FIDEL BUSSE LEÓN
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Tasaciones

ANEXO

EXCLUSIÓN

Adjudicación Directa Pública: Bienes

| Nº REF. | TIPO DE PROCESO | CIUU | SÍNTESIS DE LA ESPECIFICACIÓN | MES | VALOR ESTIMADO S/. | CANTIDAD | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|---------|-----------------|------|---|-------|--------------------|----------|----------------------------------|
| 23 | ADP | 7420 | Adquisición de Cartografía digital para la actualización de planos básicos arancelarios correspondiente a Lima Metropolitana y del Callao | abril | 350,000.00 | 1 | RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS |

INCLUSIÓN

Adjudicación Directa Pública: Servicios

| Nº REF. | TIPO DE PROCESO | CIUU | SÍNTESIS DE LA ESPECIFICACIÓN | MES | VALOR ESTIMADO S/. | CANTIDAD | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|---------|-----------------|------|--|---------|--------------------|----------|----------------------------------|
| 31 | ADP | 9300 | Contratación de un profesional para el estudio de prueba de consistencia relacionada con la actualización de la norma para determinar los valores oficiales de terrenos urbanos a nivel nacional | octubre | 120,000.00 | 1 | RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS |

17547

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de setiembre de 2005

RESOLUCIÓN N° 370-2005-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 12 de octubre de 2005

VISTO:

El Memorandum N°746-2005-GR del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la

obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados, comunicados a dicha Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones de CONSUCODE durante el mes de setiembre de 2005;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59° inciso c) de la Ley, el Artículo 4° numeral 3) y Artículo 7° numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de setiembre de 2005:

1. CONSORCIO LIBERSA, Mediante Resolución N° 927/2005.TC-SU de fecha 09.09.2005, que resuelve el recurso de reconsideración, se modifica la Resolución N° 806/2005.TC-SU de fecha 25.08.2005, dejándose sin efecto la sanción impuesta a las empresas Sansón S.R.L. y E. Reyna S.A.C. Contratistas Generales y confirma la Resolución N° 806/2005.TC-SU en el extremo que sanciona a la empresa Construcciones Civiles y Portuarias S.A. por el periodo de doce (12) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado.

2. SERVICIOS MULTIPLES UNION AMÉRICA S.R.L., Suspensión de dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por suscribir contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas, causal tipificada en el inciso g) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 938/2005.TC-SU de 20.09.2005, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. CONSORCIO MORGAN SECURITY S.A.C. - BONETTI PERÚ S.A.C.- CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES S.R.L. - TORRES DE SEGURIDAD S.A., Mediante Resolución N° 949/2005.TC-SU de fecha 26.09.2005, que resuelve el recurso de reconsideración, se modifica la Resolución N° 911/2005.TC-SU de fecha 26.08.2005 dejándose sin efecto la sanción de diez (10) meses de suspensión que le fuera impuesta a las empresas miembros del mencionado Consorcio.

4. TRAVEL TIME S.A., Mediante Resolución N° 950/2005.TC-SU de fecha 26.09.2005, que resuelve el recurso de reconsideración, se modifica la Resolución N° 849/2005.TC-SU de fecha 26.08.2005 dejándose sin efecto la sanción de (2) meses de suspensión que le fuera impuesta a la mencionada Empresa.

5. PATHROS REPRESENTACIONES S.A., Mediante Resolución N° 962/2005.TC-SU de fecha 28.09.2005, que resuelve el recurso de reconsideración, se modifica la Resolución N° 850/2005.TC-SU de fecha 26.08.2005 dejándose sin efecto la sanción de doce (12) meses de suspensión que le fuera impuesta a la mencionada Empresa.

6. JOHNSON COURIER S.A., Mediante Resolución N° 968/2005.TC-SU de fecha 29.09.2005, que resuelve el recurso de reconsideración, se modifica la Resolución N° 846/2005.TC-SU de fecha 26.08.2005 dejándose sin efecto la sanción de doce (12) meses de suspensión que le fuera impuesta a la mencionada Empresa.

7. METRO SECURITY AND SERVICES S.R.LTDA., Mediante Resolución N° 969/2005.TC-SU de fecha 29.09.2005, que resuelve el recurso de reconsideración, se modifica la Resolución N° 837/2005.TC-SU de fecha 26.08.2005 dejándose sin efecto la sanción de ocho (8) meses de suspensión que le fuera impuesta a la mencionada Empresa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de setiembre de 2005 a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

17501

FONAFE

Se toma conocimiento de las renunciaciones de los miembros de los Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 002 -2005/ 018 -FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 002-2005/ 018-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 13 de octubre de 2005, se tomó conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembros de los Directorios de las empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación:

| NOMBRE | EMPRESA | CARGO |
|---------------------------|---------------------------------|----------------------|
| GUILLERMO CASTILLO JUSTO | CONSORCIO TRANSAMANTARO S.A. | DIRECTOR SUPLENTE |
| DEMETRIO MANCHE ESPINOZA | ENACO S.A. | DIRECTOR |
| JAIME CHENEFFUSSE CARRERA | ENAPU S.A. | DIRECTOR |

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

17611

Designan Miembro del Directorio de la Empresa ENACO S.A.

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 002 -2005/ 018 -FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 002-2005/ 018-FONAFE, de fecha 13 de octubre de 2005, se designó como miembro del directorio de la empresa ENACO S.A. a la persona que se señala a continuación:

| NOMBRE | EMPRESA | CARGO |
|-----------------------------|------------|----------|
| LUIS ARTURO RAMOS RODRIGUEZ | ENACO S.A. | DIRECTOR |

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

17612

INACC

Disponen la publicación de la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2005

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Y CATASTRO MINERO**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 04221-2005-INACC/J**

Lima, 11 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2001-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2003-EM, se denominó al Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como de administrar el Derecho de Vigencia y el Catastro

Minero, como Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, el artículo 5º de la norma legal citada dispone que a partir de su vigencia, las menciones al Registro Público de Minería existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y demás normas legales y reglamentarias relacionadas, se entenderán como referidas al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre del 2005, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera CUATRO DAMAS, Código N° 01-00506-05, cuyo título se aprobó en el mes de julio del 2005 y que por error se omitió su publicación, para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)

17391

INDECOPI

Aprueban Norma Técnica Peruana elaborada por el Comité de Seguridad Eléctrica

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 0078-2005/CRT-INDECOPI

Lima, 22 de septiembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de

Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Seguridad Eléctrica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el 4 de abril del 2005, el Comité Técnico señalado presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, el cual fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción, y sometido a Discusión Pública por un período de treinta días calendario, contados a partir del 8 de agosto del 2005;

Que, no habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó la aprobación del Proyecto de Norma Técnica Peruana, como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 22 de septiembre del 2005;

RESUELVE:

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP-IEC 60947-2:2005 APARATOS DE CONEXIÓN Y DE MANDO DE BAJA TENSIÓN (aparata de baja tensión). Parte 2: Interruptores automáticos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Mario Sandoval y Aldo Bresani.

AUGUSTO RUILOBA
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

17465

OSINERG

Declaran improcedentes impugnaciones referentes a la clasificación de sistemas de distribución eléctrica que se fijaron mediante la Res. N° 157-2005-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 365-2005-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2005

Con fecha 25 de agosto de 2005, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRONORTE MEDIO HIDRANDINA S.A (en adelante HIDRANDINA), contra la Resolución N° 157-2005-OS/CD

que fijó la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica y los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución para el período noviembre 2005 - octubre 2009. Es contra la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD que HIDRANDINA, ha presentado recurso de apelación, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 2 de julio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de OSINERG N° 157-2005-OS/CD, mediante la cual, fundamentalmente se fijó la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el período 01 de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2009 y se fijó los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución (en adelante VAD) de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el período 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril 2006;

Que, con fecha 12 de julio de 2005, HIDRANDINA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de OSINERG N° 157-2005-OS/CD, el cual fue declarado fundado en parte mediante la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD, publicada el 25 de agosto de 2005;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, HIDRANDINA interpone recurso de apelación contra la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD.

2. EL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 Sustento del Petitorio

Que, el petitorio o pedido concreto del recurrente es que se modifique la clasificación de sus sistemas de distribución según el detalle indicado en el Anexo B de su recurso, toda vez que el recurrente considera que diversas áreas de su concesión han sido clasificadas como sector típico 2, cuando les debería corresponder las del sector 3, 4 y 5;

Que, señala HIRANDINA que los sistemas eléctricos de distribución representan zonas homogéneas de densidad en cuanto al consumo de sus clientes, con características similares de la geografía donde se encuentran los sistemas de distribución y que estos criterios se reflejan en los indicadores técnicos 11, 12, 13 definidos en la Resolución Directoral N° 015-2004-EM/DGE y que en consecuencia los modelos representativos de la tarifa se deben aproximar y guardar coherencia con la realidad;

Que, el recurrente manifiesta que observa que la clasificación se ha realizado principalmente en sistemas eléctricos considerándolos como un todo (incluyendo zonas urbanas y rurales) y que ello no afecta a zonas grandes y densas con cargas muy concentradas, pero sí afecta zonas de concesión como las de HIDRANDINA porque según indica el impugnante, se trata de una unidad demasiado grande que incluye una serie de sistemas de distribución que tienen diferencias fundamentales entre sí: en sus características técnicas, disposición geográfica de la carga, costos de inversión operación y mantenimiento e incluso en la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante NTCSE). Agrega HIDRANDINA que para su caso, clasificar en función de subsistemas eléctricos de distribución en lugar de grandes sistemas eléctricos significa aproximarse más al espíritu de la LCE y un mejor traslado al usuario final de los costos en que se incurre para brindar el servicio de energía eléctrica;

Que, considera HIDRANDINA que en la Resolución 001-94 P/CTE, se establece las características topológicas de las redes con las que deben contar las instalaciones para poder diferenciar los sectores urbanos de los rurales; que implica la existencia de un anillo abierto con la posibilidad de enlace para el sector típico 2 (urbano de media densidad) y sistemas radiales para los sectores típicos 3, 4 y 5 (urbano baja densidad, urbano rural y rurales);

Que, señala HIDRANDINA que en el análisis de la Resolución N° 237-2005-OS/CD sus argumentos no guardan relación con los indicadores precisos para la

calificación de los sectores típicos previstos en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 015-2004-EM/DGE;

Que, HIDRANDINA en el extremo B) de su recurso señala que en el análisis mencionado en la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD se aprecia la consideración de aspectos no contemplados en la referida Resolución Directoral considerando necesario el impugnante que se efectúen las evaluaciones complementarias y correcciones correspondientes de acuerdo a lo indicado en su recurso, cuyo sustento resume en el Anexo A del mismo. En el recurso detalla aspectos técnicos y cálculos sobre diversos alimentadores solicitando que se confirmen sus evaluaciones y la aplicación del sistema típico de distribución que proponen en cada caso; refiriéndose en sentido similar al sistema eléctrico de Chiquián, a las localidades de Motil y Quiruvilca y al SET Arhuaypampa (Carhuaz) y Shingal (Caraz);

Que, el impugnante menciona como aspectos complementarios la incidencia de los sistemas radiales, indicando que clasificar a los sistemas rurales sin posibilidad de enlace para reducir las interrupciones, como parte integrante del sector típico 2, como si se tratara de zonas urbanas; significa exigir el cumplimiento de obligaciones que debido a la naturaleza misma de las redes radiales, no están en condiciones de soportar; ya que los sistemas radiales que vienen a cubrir los sectores 3, 4 ó 5 han sido diseñados desde un inicio básicamente para suministrar el servicio público, sin considerar las obligaciones establecidas para las zonas urbanas;

Que, finalmente HIDRANDINA señala que los aspectos descritos, cálculos de evaluación y resultados correspondientes figuran en el Anexo B de su recurso en el cual detallan los indicadores de clasificación y los resultados de calificaciones resultantes las cuales solicitan que se tomen en consideración;

Que, como fundamentos de derecho la empresa invoca el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 133.1 de la misma ley, vinculados al plazo para la interposición del recurso, ofreciendo como medios probatorios en los Anexos A y B de su recurso, la relación de localidades donde debe modificarse la calificación contenida en el Anexo 1 de la Resolución OSINERG N° 157-2005-OS/CD y la relación de Alimentadores observados para la reconsideración de dicha resolución.

2.2. Análisis de OSINERG

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el recurso de apelación es resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que ha expedido la resolución materia de impugnación;

Que, en tal sentido, explica acertadamente el jurista Juan Carlos Morón que "El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa"¹;

Que, HIDRANDINA ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD expedida por el Consejo Directivo y dicho Consejo, de acuerdo al artículo 50° del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye la máxima autoridad del OSINERG, en consecuencia, no se encuentra subordinado jerárquicamente a ningún otro órgano, lo cual, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determina que contra las resoluciones expedidas por el

¹ MORÓN Urbina, Juan Carlos; "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Pgs. 302 y 304. Primera Edición 2001.

Consejo Directivo resulte improcedente la interposición del recurso impugnatorio de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 218.2 de la LPAG se considera como acto que agota la vía administrativa aquél respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, contra la Resolución OSINERG N° 157-2005-OS/CD que fijó la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica, procedía la interposición de Recurso de Reconsideración, habiendo HIDRANDINA interpuesto en su oportunidad dicho recurso el cual fue resuelto por el Consejo Directivo mediante Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD, actuando así el Consejo Directivo en calidad de única instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 inciso k) del Reglamento General del OSINERG; en consecuencia con la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD y de conformidad con el artículo 218.2 de la LPAG, quedó agotada la vía administrativa, siendo improcedente la interposición de cualquier recurso administrativo contra dicha resolución;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación debe declararse improcedente, careciendo de objeto pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos en dicho recurso;

Que, finalmente, con relación al recurso de apelación, se ha expedido el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-148 de la Asesoría Legal de la GART, el mismo que contiene la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa ELECTRONORTE MEDIO HIDRANDINA S.A., contra la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-148 en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

17554

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 366-2005-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2005

Con fecha 29 de agosto de 2005, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 241-2005-OS/CD, (en adelante la "Resolución"), mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur Sociedad Anónima, (en adelante "Electrosur") contra la Resolución N° 157-2005-OS/CD que fijó la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica y los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución para el periodo noviembre 2005 - octubre 2009. Es contra la Resolución OSINERG N° 241-2005-OS/CD que Electrosur, ha presentado recurso de revisión, siendo

materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 2 de julio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de OSINERG N° 157-2005-OS/CD (en adelante la Resolución 157), mediante la cual, fundamentalmente se fijó la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2009 y se fijó los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución (en adelante VAD) de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el periodo 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril 2006;

Que, con fecha 20 de julio de 2005, ELECTROSUR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 157, el cual fue declarado improcedente mediante la Resolución OSINERG N° 241-2005-OS/CD (en adelante la Resolución 241), publicada el 29 de agosto de 2005;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, ELECTROSUR interpone recurso de revisión contra la Resolución OSINERG N° 241-2005-OS/CD.

2. EL RECURSO DE REVISIÓN

2.1 Sustento del Petitorio

Que, el petitorio o pedido concreto del recurrente es que se considere dentro del sector típico 5 o dentro del sector típico especial en el que se encuentra el sistema eléctrico Villacuri, al sector de la Yarada por ser una zona netamente rural;

Que, en los fundamentos de su petitorio señala ELECTROSUR que la información socioeconómica nos indica que la zona Yarada es netamente rural en vista que el 99,9% de los terrenos son dedicados a la agricultura, siendo un 0,01% las agrupaciones de viviendas; asimismo indica que diversos organismos como el Gobierno Regional de Tacna y el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática de Tacna, consideran en sus programas de desarrollo a la Yarada como una zona netamente rural;

Que, considera ELECTROSUR que el sistema eléctrico Yarada tiene una similitud con el sistema eléctrico Villacuri y que ello se puede apreciar en el informe que adjunta a su recurso. Agrega que al clasificarse el sistema eléctrico Yarada como Sector Típico 2 se les establece exigencias de calidad para una zona urbana sin serlo, toda vez que se trata de una zona rural;

Que, señala finalmente ELECTROSUR que su objetivo principal es dar a conocer las características topológicas reales del sistema eléctrico Yarada para la correcta clasificación de dicho sistema y que para ello adjunta a su recurso un informe que incluye planos, constancias emitidas por las instituciones respectivas, video de la zona en medio magnético, etc., que según manifiesta el impugnante, acreditan que el sector de la Yarada es un sistema rural.

2.2. Análisis de OSINERG

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional;

Que, el OSINERG, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 1° de la Ley N° 26734, Ley del OSINERG, tiene autonomía funcional, técnica y administrativa. Dicha autonomía confiere a los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores competencia de alcance nacional;

Que, de conformidad con el artículo 218.2 de la LPAG, se considera como acto que agota la vía administrativa aquél respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, de conformidad con el artículo 52 inciso k) del Reglamento General del OSINERG, es función del Consejo Directivo resolver como única instancia administrativa, los recursos de reconsideración que las partes interesadas interpongan contra las resoluciones del Consejo Directivo de OSINERG; es decir las resoluciones de dicho órgano no se encuentran sometidas a una segunda instancia administrativa por la vía recurso de apelación o a una tercera instancia administrativa por la vía del recurso de revisión;

Que, contra la Resolución OSINERG N° 157-2005-OS/CD que fijó la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica, procedía la interposición de Recurso de Reconsideración, habiendo ELECTROSUR interpuesto en su oportunidad dicho recurso el cual fue resuelto por el Consejo Directivo mediante Resolución OSINERG N° 241-2005-OS/CD, actuando así el Consejo Directivo en calidad de única instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 inciso k) del Reglamento General del OSINERG; en consecuencia con la Resolución OSINERG N° 237-2005-OS/CD y de conformidad con el artículo 218.2 de la LPAG, quedó agotada la vía administrativa, siendo improcedente la interposición de cualquier recurso administrativo contra dicha resolución;

Que, en consecuencia, el recurso de revisión debe declararse improcedente;

Que, finalmente, con relación al recurso de revisión, se ha expedido el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-159 de la Asesoría Legal de la GART, el mismo que contiene la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por Electrosur Sociedad Anónima, contra la Resolución OSINERG N° 241-2005-OS/CD por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-159 en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

17555

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 367-2005-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2005

Con fecha 29 de agosto de 2005, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 238-2005-OS/CD, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, (en adelante "ELECTROCENTRO"), contra la Resolución N° 157-2005-OS/CD que fijó la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica y los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución para el periodo noviembre 2005 - octubre 2009. Es contra la Resolución OSINERG N° 238-2005-OS/CD que ELECTROCENTRO,

ha presentado recurso de apelación, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 2 de julio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de OSINERG N° 157-2005-OS/CD, mediante la cual, fundamentalmente se fijó la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2009 y se fijó los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución (en adelante VAD) de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el periodo 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril 2006;

Que, con fecha 14 de julio de 2005, ELECTROCENTRO interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de OSINERG N° 157-2005-OS/CD, el cual fue declarado fundado en parte mediante la Resolución OSINERG N° 238-2005-OS/CD, publicada el 29 de agosto de 2005;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, ELECTROCENTRO interpone recurso de apelación contra la Resolución OSINERG N° 238-2005-OS/CD.

2. EL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 Sustento del Petitorio

Que, el petitorio o pedido concreto del recurrente es que se modifique la clasificación de la radial A4026 del SEP Cobriza II de modo que a esta le corresponda el sector típico 4;

Que, en los fundamentos de su petitorio señala ELECTROCENTRO que la radial A4026 conectada de la SEP Cobriza II corresponde a una radial para 116 suministros con redes provisionales fuera de la concesión de ELECTROCENTRO que son de propiedad de la empresa Doe Run. Agrega el impugnante que al existir clientes con suministro de energía eléctrica en baja tensión, se requiere contar con redes de media tensión y redes de baja tensión, que si bien son de propiedad de la empresa Doe Run son elementos del sistema necesarios para la prestación del servicio;

Que, ELECTROCENTRO manifiesta que erradamente no se ha considerado el metrado de las redes de media y baja tensión que remitiera anteriormente, por ser de propiedad de otra empresa, con lo cual considera que el sistema califica equivocadamente como sector típico 2 (urbano) y que por ello es necesario corregir los cálculos considerando las longitudes reales de las redes de media tensión y de baja tensión presentando para tales fines los cálculos respectivos en el Anexo 3 de su recurso e indicando que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 015-2004-EM/DGE vigente, se determina que el sector que le corresponde a esta radial es el sector típico 4;

Que, ELECTROCENTRO ampara su pedido en los artículos 209° y 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 015-2004-EM/DGE, ofreciendo como medios probatorios los cálculos y diagrama unifilar del Sistema Cobriza II que adjunta como Anexos 3 y 4 a su recurso, la copia legalizada del poder del representante legal y su solicitud de inspección ocular del lugar en que se encuentra la radial A4026 conectada a la SEP Cobriza II. Asimismo, el recurrente adjunta a su recurso el diagrama unifilar del Sistema Eléctrico Expansión - Cobriza II y la fotografía de la localidad de Expansión - Cobriza II.

2.2. Análisis de OSINERG

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el recurso de apelación es resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que ha expedido la resolución materia de impugnación;

Que, en tal sentido, explica acertadamente el jurista Juan Carlos Morón que "El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso

podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa¹;

Que, ELECTROCENTRO ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución OSINERG N° 238-2005-OS/CD expedida por el Consejo Directivo y dicho Consejo, de acuerdo al artículo 50° del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye la máxima autoridad del OSINERG, en consecuencia, no se encuentra subordinado jerárquicamente a ningún otro órgano, lo cual, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determina que contra las resoluciones expedidas por el Consejo Directivo resulte improcedente la interposición del recurso impugnatorio de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 218.2 de la LPAG se considera como acto que agota la vía administrativa aquél respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, Contra la Resolución OSINERG N° 157-2005-OS/CD que fijó la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica, procedía la interposición de Recurso de Reconsideración, habiendo ELECTROCENTRO interpuesto en su oportunidad dicho recurso el cual fue resuelto por el Consejo Directivo mediante Resolución OSINERG N° 238-2005-OS/CD, actuando así el Consejo Directivo en calidad de única instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 inciso k) del Reglamento General del OSINERG; en consecuencia con la Resolución OSINERG N° 238-2005-OS/CD y de conformidad con el artículo 218.2 de la LPAG, quedó agotada la vía administrativa, siendo improcedente la interposición de cualquier recurso administrativo contra dicha resolución;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación debe declararse improcedente, careciendo de objeto pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos en dicho recurso;

Que, finalmente, con relación al recurso de apelación, se ha expedido el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-160 de la Asesoría Legal de la GART, el mismo que contiene la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima, contra la Resolución OSINERG N° 238-2005-OS/CD por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-160 en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 368-2005-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2005

Con fecha 31 de agosto de 2005, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A., (en adelante "ELECTRONOROESTE"), contra la Resolución N° 157-2005-OS/CD que fijó la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica y los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución para el período noviembre 2005 - octubre 2009. Es contra la Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD que ELECTRONOROESTE, ha presentado recurso de apelación, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 2 de julio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de OSINERG N° 157-2005-OS/CD, mediante la cual, fundamentalmente se fijó la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el período 01 de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2009 y se fijó los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución (en adelante VAD) de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el período 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril 2006;

Que, con fecha 15 de julio de 2005, ELECTRONOROESTE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de OSINERG N° 157-2005-OS/CD, el cual fue declarado fundado en parte mediante la Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD, publicada el 31 de agosto de 2005;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2005, ELECTRONOROESTE interpone recurso de apelación contra la Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD.

2. EL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 Sustento del Petitorio

Que, el petitorio o pedido concreto del recurrente es que se modifique la clasificación efectuada en la Resolución OSINERG N° 157-2005-OS/CD, considerando que debe adoptarse lo propuesto en el Anexo 1 de su recurso, por cuanto dicha clasificación perjudica al impugnante al tener significativas áreas clasificadas como sector típico 2, cuando en realidad, les correspondería clasificarse como sector 3, 4 y 5;

Que, señala el impugnante que los sistemas eléctricos de distribución vienen a representar zonas homogéneas de densidad en cuanto al consumo de sus clientes, con características similares a la geografía donde se encuentran los sistemas de distribución, criterios que se reflejan en los indicadores técnicos I1, I2, I3 definidos en la Resolución Directoral N° 015-2004-EM/DGE y en consecuencia los modelos representativos se deben aproximar y guardar coherencia con la realidad;

Que, ELECTRONOROESTE manifiesta que en aplicación práctica de la mencionada Resolución Directoral, se observa que la clasificación se ha realizado principalmente en sistemas eléctricos y que ello no aplica a zonas de concesión como la suya que incluye una serie de sistemas de distribución con diferencias fundamentales entre sí, tanto en sus características técnicas, en su disposición geográfica de la carga, en sus costos de inversión, operación y mantenimiento, comunicaciones, vías de acceso; e inclusive, en las mismas exigencias de aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los

¹ MORÓN Urbina, Juan Carlos; "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Pgs. 302 y 304. Primera Edición 2001.

Servicios Eléctricos, considerando que en las zonas de su empresa la mejor opción resulta clasificar por subsistemas de distribución por responder ello al espíritu de la Ley de Concesiones Eléctricas y representar un mejor traslado al usuario final de los costos en que se incurre para brindar el servicio de energía eléctrica;

Que, el impugnante señala que del análisis de la Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD se aprecia la consideración de aspectos no previstos en las disposiciones de la Resolución Directoral N° 015-2004-EM/DGE y que es necesario que se efectúen las evaluaciones complementarias y correcciones correspondientes conforme a lo que sustenta en el Anexo 1 de su recurso relacionados con A.1047 Alimentador 47, A.1085 Alimentador 85, A.1058 Alimentador 58, A.1083 Alimentador 83 y como aspecto complementario considerar la corrección de la distorsión que se presenta por clasificar a los sistemas rurales que tienen configuración radial sin posibilidades de enlace para reducir las interrupciones como parte integrante del sector típico 2, como si se tratara de zonas urbanas lo cual significa cumplir con obligaciones de la norma de calidad para lo cual no están preparadas las redes radiales;

Que, ELECTRONOROESTE ampara su pedido en los artículos 207 y 133.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y ofrece como medio probatorio el mencionado Anexo 1 de su recurso.

2.2. Análisis de OSINERG

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el recurso de apelación es resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que ha expedido la resolución materia de impugnación;

Que, en tal sentido, explica acertadamente el jurista Juan Carlos Morón que "El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa"¹;

Que, ELECTRONOROESTE ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD expedida por el Consejo Directivo y dicho Consejo, de acuerdo al artículo 50° del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye la máxima autoridad del OSINERG, en consecuencia, no se encuentra subordinado jerárquicamente a ningún otro órgano, lo cual, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determina que contra las resoluciones expedidas por el Consejo Directivo resulte improcedente la interposición del recurso impugnatorio de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 218.2 de la LPAG, se considera como acto que agota la vía administrativa aquél respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, Contra la Resolución OSINERG N° 157-2005-OS/CD que fijó la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica, procedía la interposición de Recurso de Reconsideración, habiendo ELECTRONOROESTE interpuesto en su oportunidad dicho recurso el cual fue resuelto por el Consejo Directivo mediante Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD, actuando así el Consejo Directivo en calidad de única instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 inciso k) del Reglamento General del OSINERG; en consecuencia con la Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD y de conformidad con el artículo 218.2 de la LPAG, quedó agotada la vía administrativa, siendo improcedente la interposición de cualquier recurso administrativo contra dicha resolución;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación debe declararse improcedente, careciendo de objeto

pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos en dicho recurso;

Que, finalmente, con relación al recurso de apelación, se ha expedido el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-161 de la Asesoría Legal de la GART, el mismo que contiene la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A., contra la Resolución OSINERG N° 240-2005-OS/CD por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-161 en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

¹ MORÓN Urbina, Juan Carlos; "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Pgs. 302 y 304. Primera Edición 2001.

17557

SUNAT

Modifican Directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de las Intendencias Regionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 209-2005/SUNAT

Lima, 13 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, especificando además que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes

de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que según el referido artículo, los deudores tributarios considerados Medianos y Pequeños Contribuyentes, efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las instituciones bancarias autorizadas, en efectivo o mediante cheque;

Que, posteriormente mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y modificatoria, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que resulta de interés fiscal modificar los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de las Intendencias Regionales de Lima, Piura y Junín;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórase a los directorios de Principales Contribuyentes de las dependencias que se indican en la siguiente tabla, a los contribuyentes señalados en los anexos Núms. 1 a 3 de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en el lugar señalado expresamente para cada dependencia en la citada tabla o a través de SUNAT Virtual, de corresponder:

| DEPENDENCIA | ANEXO N° | LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES |
|--|----------|---|
| INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES | 1 | Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. |
| INTENDENCIA REGIONAL LIMA | 2 | Avenida Benavides N° 222, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. |
| INTENDENCIA REGIONAL PIURA | 3 | Jirón Bolívar N° 226, Paseo de Los Libertadores; distrito, provincia y departamento de Tumbes |

Artículo 2º.- Exclúyase del Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de la Intendencia Regional Junín, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo N° 4 de la presente resolución, los cuales a partir de la entrada en vigencia de la misma, deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, de corresponder.

La presentación de las declaraciones informativas, pago mediante documentos valorados, interposición de procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como la realización de todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, deberán efectuarse en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la misma.

Artículo 3º.- La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO 1

| | RUC | | RUC | | RUC | | RUC |
|---|-------------|---|-------------|---|-------------|---|-------------|
| 1 | 20101247431 | 3 | 20509709573 | 5 | 20511125040 | 7 | 20511130124 |
| 2 | 20509656607 | 4 | 20510398158 | 6 | 20511129975 | | |

ANEXO 2

| | RUC | | RUC |
|---|-------------|---|-------------|
| 1 | 20466351165 | 2 | 20510168152 |

ANEXO 3

| | RUC |
|---|-------------|
| 1 | 20511592179 |

ANEXO 4

| | RUC | | RUC | | RUC | | RUC |
|---|-------------|---|-------------|---|-------------|---|-------------|
| 1 | 20154441779 | 3 | 20100119812 | 5 | 20155795108 | 7 | 20504111921 |
| 2 | 20168014962 | 4 | 20122392385 | 6 | 20419311325 | | |

17505

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Disponen reincorporación de trabajadores a que se refiere la Ley N° 27803 en plazas vacantes presupuestadas

ORDENANZA REGIONAL N° 069-2005-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 6 de septiembre de 2005.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, en sesión extraordinaria celebrado el día 6 de septiembre de 2005, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de Gobierno en beneficio de la población;

Que, mediante Ley N° 27803 se instituyó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a favor de los ex trabajadores que calificaron y se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente aplicable a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos llevado a cabo ante la autoridad administrativa de trabajo en el marco del proceso de Promoción de la Inversión Privada que mediante Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares, en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por Ley N° 27586, de igual forma es aplicable a los ex trabajadores que renunciaron dentro del marco de ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093, a que se refiere el artículo 3º de la Ley N° 27487 y según lo determinado por la Comisión Ejecutiva conforme al artículo 5º de la Ley N° 27803;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27803 establece que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Programa Extraordinario, tendrán derecho

a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: Reincorporación o Reubicación Laboral; Jubilación Adelantada; Compensación Económica; y Capacitación y reconversión laboral;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR y N° 059-2003-TR, y Resolución Suprema N° 034-2004-TR, dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del primer, segundo y tercer listado respectivamente de ex Trabajadores cesados irregularmente con derecho a acceder a los beneficios citados, y remitió con Oficio Múltiple N° 04-2005-MTPE/DVMT, la relación de 57 trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en el ámbito del Gobierno Regional Pasco, con la finalidad de que se inicie el procedimiento;

Que, a la promulgación de la Ley N° 28299 - modificatoria de la Ley N° 27803, se estableció que para atender el beneficio de reincorporación, las plazas vacantes presupuestadas de carácter permanente en las entidades del sector Público, son las generadas a partir del año 2002, hasta la culminación del Programa de Acceso a Beneficios Extraordinarios instituido en la Ley primigenia;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37° literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 38° de la mencionada norma, por unanimidad;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- REINCORPÓRESE en las Plazas vacantes presupuestadas del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Pasco, a los trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803, de la Sede Central y las Direcciones Regionales Sectoriales que hayan optado por el beneficio de reincorporación o Reubicación Laboral del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; PRECISÁNDOSE que los gastos que irroguen la ejecución de la reincorporación que se dispone en la presente Ordenanza será financiado con cargo a los fondos necesarios que el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá y transferirá de conformidad con el Artículo VIII y la Décima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los artículos 5° y 17° del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con el artículo 20° de la Ley N° 27803 modificado por la Ley N° 28299.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Pasco, implemente procedimientos técnico - administrativos que permitan obtener el reporte transparente de las plazas presupuestadas vacantes y el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional de Pasco, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, en estricta observancia

de la Ley N° 27803 modificado por la Ley N° 28299 y lo establecido por las normas complementarias y reglamentarias de la materia y de las que los involucre.

Artículo Cuarto.- COMPRENDER en la presente Ordenanza Regional a la Comisión Especial conformada por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-G.R. PASCO/PRES modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2005-G.R. PASCO/PRES; para la Implementación del Beneficio de Reincorporación, ORDENANDO que en el cumplimiento de ello preserve los criterios, el orden y prioridades previstas en las normas legales correspondientes.

Artículo Quinto.- SOLICITAR al Gobierno Central y al Congreso de la Republica, la inmediata ejecución y precisión correspondientes, para la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público y Gobiernos Locales de la República conforme a lo regulado por el artículo 5° de la Ley N° 28299, respaldada por la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28426 para el cumplimiento de la reincorporación o reubicación laboral de la Ley N° 27803.

Artículo Sexto.- ORDENAR la habilitación de las plazas previstas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), del Gobierno Regional de Pasco conforme a lo que se dispone en el artículo primero la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ORDENAR a la Oficina Regional de Administración y las que hacen sus veces en las Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Pasco, la reformulación y ampliación del Presupuesto Institucional para el año fiscal 2006 en el Grupo Genérico del Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales para el cumplimiento del artículo precedente.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Pasco, para su promulgación.

Dado en la Capital de la Región Pasco, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

VÍCTOR RAÚL ESPINOZA SOTO
Presidente del Consejo Regional de Pasco

POR TANTO:

Mando se registre, se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

VÍCTOR RAÚL ESPINOZA SOTO
Presidente del Consejo Regional de Pasco

17477



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR. SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA****Anexo de la Ordenanza N° 803, que modificó TUPAs de la Municipalidad y del SAT****ANEXO****ORDENANZA N° 803**

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 17 de julio de 2005)

Anexo de la Ordenanza N° 803

| N° | PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO | AUTO-MÁTICO | EV. PREVIA | | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL SERVICIO | AUTORIDAD QUE APRUEBA |
|----|--|--|-----------------|-------------|------------|----------|---|-----------------------------|
| | | | | | Positivo | Negativo | | |
| | APELACIÓN contra la resolución que resuelve recursos y solicitudes no contenciosas presentadas contra las papeletas impuestas por infracciones al RNT y RTU. | <ol style="list-style-type: none"> Designación del funcionario o dependencia ante quien se dirige. Nombre, documento de identidad y domicilio del recurrente. Identificación de la Resolución Impugnada. Sustentación del recurso. Firma del recurrente y su abogado. Documentos que acreditan legítimo interés de la persona que presenta el documento, según el siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> - Conductor: licencia de conducir. - Propietario: Tarjeta de propiedad del vehículo, contrato de compraventa o cualquier otro documento que acredite la propiedad del mismo. - Tercero interesado: cualquier otro documento que acredite legítimo interés. - Poder simple, vigente y suficiente que acredite la calidad del representante, de ser el caso. Tratándose de personas jurídicas, el poder deberá ser legalizado. Copia legalizada o certificada por Fedatario de los documentos probatorios correspondientes. Exhibir y presentar copia simple del recibo de agua, luz o teléfono del domicilio señalado por el interesado en el escrito. | 0.968% | | | 30 | Departamento de Reclamaciones | Gerencia de Asuntos Legales |

17504

Ratifican 104 derechos contenidos en 85 procedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores**ACUERDO DE CONCEJO N° 240**

Lima, 4 de agosto de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de agosto de 2005, el Oficio N° 001-090-00002632 e Informe N° 004-082-00000305, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, que adjunta el Expediente de ratificación de la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM, precisada mediante Decreto de Alcaldía N° 00015-2005/MDSJM, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobó los derechos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional; así como la documentación sustentatoria correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los artículos 74° y 195° de la Constitución

Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la Ordenanza constituye el instrumento legal idóneo para la creación de tributos municipales, entre ellos los derechos administrativos;

Que, es importante precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, considera a los TUPA como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por otras normas y, por tanto, no constituyen instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. Siendo ello así, en sentido estricto no corresponde la ratificación de los TUPA por parte de la Municipalidad Provincial, sino los derechos que dicho documento contiene;

Que, mediante Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobó los derechos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional solicitando, de conformidad con las normas vigentes, con Oficio N° 700-2004-SG-MDSJM del 02.11.2004 la correspondiente ratificación. En ese sentido, toda vez que la solicitud de ratificación tiene un contenido tributario corresponde se efectúe el pronunciamiento correspondiente en cuanto a los derechos, más aún si la referida Municipalidad aprobó los mencionados tributos a través del instrumento legal idóneo;

Que, no obstante ello, si bien, como se mencionó anteriormente, las Municipalidades cuentan con facultades legales para establecer derechos por la tramitación de procedimientos administrativos, cabe anotar que su establecimiento deberá formularse de conformidad con el ordenamiento jurídico;

Que, en la provincia de Lima, a través del Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre la materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quienes han evaluado previamente la Ordenanza N° 000018-2004-MDSJM, mediante la cual se aprueba los derechos contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, efectuando dos requerimientos técnicos y legales que fueron puestos en conocimiento de la referida Municipalidad a través de los Oficios N°s. 004-090-00000811 y 004-090-00001014, remitiendo la Municipalidad Distrital la información técnica y legal con Oficios N°s. 062 y 365-2005-MDSJM/SG;

Que, en el presente caso, el Servicio de Administración Tributaria, de la revisión de la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM, la cual ha sido tramitada y evaluada según las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 607, del total de derechos que contiene la Ordenanza, solamente 104 derechos establecidos en 85 procedimientos agrupados por unidades orgánicas cumplen con los requisitos establecidos en las normas, habiendo sido las demás observadas por lo siguiente: La Municipalidad ha establecido el cobro de derechos por concepto de "inscripción extraordinaria", en el procedimiento 1 de la Unidad de Registro Civil;

Que, sobre el particular, cabe mencionar que el artículo 42° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que la misma ley y el reglamento determinarán los actos cuya inscripción en el registro es totalmente gratuita. Concordante con ello, el artículo 98° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece la gratuidad respecto de: a) La inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la expedición de su primera copia certificada; b) las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio Registro; y, los demás servicios que determine la Jefatura Nacional del Registro";

Que, teniendo en cuenta que la normativa aplicable a la materia establece la gratuidad de las inscripciones de nacimientos, no corresponde se proceda a la ratificación del derecho denominado "inscripción extraordinaria" establecido en el procedimiento 1 de la Unidad de Registro Civil;

Que, en relación a las limitaciones para el establecimiento de derechos por formatos y formularios, deberá tenerse presente que el artículo 154.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la posibilidad de generalizar el empleo de formatos o formularios (se denominen éstos solicitud, formato, formulario FUIO o FOM, carpeta, etc.) de libre reproducción por parte del administrado y/o distribución gratuita, en aquellos procedimientos efectuados de manera sistemática y constante por parte de los administrados, a partir de los cuales se suministra de información estandarizable a la Administración Pública en cumplimiento de exigencias legales;

Que, en aquellos casos en los que una entidad establezca la exigencia de la presentación de formatos o formularios, conforme a la disposición antes comentada, éstos deben ser distribuidos gratuitamente o ser facilitados para su libre reproducción o fotocopiado;

Que, en el presente caso, la citada Municipalidad aprobó a través de su Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM el establecimiento de derechos por concepto de "formulario de declaración HR y PU: por juego y por anexo adicional" en los procedimientos 1, 2, 3 y 4 de la Subgerencia de Administración Tributaria;

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de derechos por concepto de formatos y formularios se encuentra proscrito por el ordenamiento vigente, corresponde que no se proceda a la ratificación de los derechos antes mencionados;

Que, en cuanto al impedimento para la exigencia de derechos por concepto de licencias especiales, de la revisión efectuada por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, de los derechos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores se aprecia que en el procedimiento 6 de la Subgerencia de

Comercialización y Defensa al Consumidor se establece el cobro de una licencia especial;

Que, el procedimiento en mención se refiere al otorgamiento de la "autorización de la ampliación del horario de funcionamiento después de las 00 horas y hasta las 5:00 a.m.", a través de la cual la Municipalidad pretende gravar con licencia especial el funcionamiento de establecimientos comerciales ubicados dentro de su circunscripción;

Que, sobre ello cabe precisar que el artículo 67° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las actividades de fiscalización y control distintas a las ordinarias pueden ser materia de cobros en vía de licencia especial, siempre y cuando una ley expresa del Congreso de la República autorice el cobro de la misma. En consecuencia, en tanto no exista una ley autoritativa como la anteriormente mencionada, las Municipalidades no podrán exigir el pago de derecho alguno por concepto de licencia especial de funcionamiento;

Que, cabe mencionar que el aspecto antes mencionado fue puesto en conocimiento de la Municipalidad por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través del Oficio N° 004-090-00001014. En respuesta a ello, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, emitió el Decreto de Alcaldía N° 00015-2005/MDSJM, a través del cual eliminó el procedimiento 6 de la Subgerencia de Comercialización y Defensa al Consumidor denominado "autorización de la ampliación del horario de funcionamiento después de las 00 horas y hasta las 5:00 a.m.";

Que, sobre este punto corresponde evaluar si la Municipalidad ha empleado el instrumento legal idóneo para efectos de la modificación del procedimiento antes mencionado contenidos en la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM materia de ratificación;

Que, cabe señalar que en virtud a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía. En el mismo orden de ideas, el artículo 38.5 de la referida Ley dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el presente caso, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en el presente caso, puede verse que la modificación efectuada por la Municipalidad a través del Decreto de Alcaldía N° 00015-2005/MDSJM, esto es la eliminación del procedimiento 6 de la Subgerencia de Comercialización y Defensa al Consumidor, es perfectamente compatible con la normativa antes mencionada, por lo que se concluye que se ha utilizado el instrumento legal idóneo para dicho fin;

Que, en cuanto al establecimiento de derechos por el uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, el Servicio de Administración Tributaria - SAT considera que sobre el particular deberá tenerse presente que la Norma II del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario establece que la tasa denominada "derecho" es aquel tributo que se paga por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, la normativa antes mencionada establece una diferenciación del derecho originado por la prestación de un servicio administrativo o procedimiento administrativo, respecto del tributo originado por el aprovechamiento de un bien de dominio público (es decir, por el uso de una parte de la vía pública, un parque, etc). Cabe señalar que conforme lo expuesto en el artículo 29° de la Ley del Procedimiento Administrativo General sólo el primero de los nombrados (es decir, el derecho por el servicio administrativo) corresponde que sea incluido en el TUPA de la entidad correspondiente);

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, no corresponde se proceda a la ratificación de los derechos establecidos en el procedimiento 14 de la Subgerencia de Transporte y Ordenamiento Vial denominado "autorización por un año para utilización de la vía pública para estacionamiento de unidades vehiculares de transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades y taxi colectivo", toda vez que el presente procedimiento de ratificación se halla referido únicamente a los derechos por servicios administrativos brindados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, sobre la observancia de los criterios legales para la determinación de los derechos, el artículo 70° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al

financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad;

Que, es de verse que las normas citadas inciden en que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio o deben determinarse en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación;

Que, cabe precisar que de la revisión efectuada a la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM, mediante la cual se aprobaron los derechos por los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se observa que, a excepción de los derechos establecidos en los procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Subgerencia de Obras Públicas, han sido establecidos en función al importe del costo que su ejecución genera para la Municipalidad durante toda su tramitación;

Que, en cuanto al impedimento del establecimiento de derechos por acciones de control, exigidos en adición al derecho de trámite para los casos de autorización de obras en la vía pública, de la revisión de la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM se observa que en los procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Subgerencia de Obras Públicas se ha establecido los derechos por concepto de "inspección técnica", "control cada 100 ml", "conformidad de obra", "inspección técnica", "inspección técnica primeros 300 ml" e "inspección técnica cada 100 ml adicionales"; todos ellos en adición al derecho de trámite correspondiente;

Que, sobre el particular, deberá tenerse presente que a través de numerosos pronunciamientos el INDECOPI ha opinado por la ilegalidad de los procedimientos que establecían la obligación de pago de derechos que figuraban en adición al derecho de trámite correspondiente;

Que, lo antes mencionado se fundamenta en que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27444 (11.10.2004) se estableció un nuevo marco normativo aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la autorización de obras a desarrollarse en la vía pública, el cual dispone en su artículo 45.1 que el monto del derecho de trámite "es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación ...". Visto de ese modo, en el caso de los derechos por el procedimiento antes mencionado, únicamente corresponde que se proceda al establecimiento de un derecho de trámite, el cual, además, no debe ni puede estar determinado en función al número de metros lineales o el número de unidades a realizar (postes, cámaras, etc.);

Que, en atención a lo antes expuesto, corresponde que no se proceda a la ratificación de los derechos por concepto de "inspección técnica", "control cada 100 ml", "conformidad de obra", "inspección técnica", "inspección técnica primeros 300 ml" e "inspección técnica cada 100 ml adicionales"; establecidos en los procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Subgerencia de Obras Públicas;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado cabe anotar que la referida negativa de ratificación no alcanza al derecho de trámite establecido en los referidos procedimientos, en la medida que su establecimiento se encuentra ajustado al marco normativo vigente;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores publicó la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2004. Cabe señalar que en dicha oportunidad no se cumplió con publicar el anexo de la Ordenanza que contiene el detalle de la totalidad de los procedimientos que brinda la referida Municipalidad. En atención a ello la procedencia de la presente solicitud de ratificación, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro del anexo de la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM;

Que, de la evaluación efectuada por el Servicio de Administración Tributaria - SAT al expediente, se observa que del total de los derechos considerados en la Ordenanza N° 00018, se han considerado 104 derechos establecidos en 85 procedimientos, los cuales a su vez se encuentran agrupados por unidades orgánicas. En atención a ello, el Informe técnico que ha emitido el Servicio de Administración Tributaria - SAT está referido respecto de los 104 derechos a ratificar que se detallan en Anexo N° 1 por encontrarse debidamente sustentados;

Que, los costos efectivos en los que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores incurre para prestar los servicios establecidos en los derechos contenidos en

la Ordenanza materia de ratificación, deben ser distribuidos entre el total de contribuyentes potenciales que hacen uso de los mismos, ya sea aquellos que se encuentran dentro de la jurisdicción o fuera de ella;

Que, de acuerdo al artículo 68° inciso b) de la Ley de Tributación Municipal, los derechos: "son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad", de otro lado, el artículo 70° de la misma Ley indica: "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo";

Que, revisadas estas consideraciones, dentro del proceso de evaluación de los derechos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, efectuó algunas observaciones técnicas referidas al envío de los formatos de la ficha de resumen de algunos derechos, estandarización de los tiempos de mano de obra, corrección de costo de materiales, corrección de errores de cálculo, sustento de otros gastos y consumos variables (costos elevados). Cabe precisar que toda la información remitida estaba de acuerdo a la Directiva del INAP, correspondiente a la Ordenanza N° 211, vigente para todas las solicitudes presentadas hasta el último día hábil de junio de 2004. De acuerdo a la solicitud presentada en noviembre del 2004, la referencia usada tenía que ser la Ordenanza N° 607 y la Directiva vigente N° 001-006-0000001, por tal motivo se le realizó el requerimiento respectivo de reenviar los cuadros resumen de costos, el cual contiene 5 anexos por cada derecho, Anexo 1: mano de obra, Anexo 2: materiales fungibles, Anexo 3: materiales no fungibles, Anexo 4: servicios de terceros, Anexo 5: depreciación de bienes y equipos, adicionalmente el cuadro de costos fijos D1 y el cuadro de asignación de costos fijos D2, entre los más importantes;

Que, adicionalmente cabe mencionar, que en el cálculo total de los 104 derechos no se consideraron para su ratificación otros 28 derechos; ello debido a que 27 de los mismos carecían del sustento en relación a los excesivos costos presentados en el Anexo N° 4, en tanto que respecto del restante se observó que el monto por cobrar que figura en el TUPA no guarda correspondencia con el monto establecido en función al porcentaje de la UIT;

Que, en este sentido, la evaluación de la estructura de costos presentada para los derechos establecidos en la Ordenanza en ratificación, se orienta a determinar el costo total del mismo y contrastarlo contra el monto total cobrado por la prestación del servicio. De este análisis, se puede observar que el monto cobrado por el mismo, no excede el costo de cada derecho;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 159-2005-MML-CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar 104 derechos contenidos en 85 procedimientos que se detallan en Anexo N° 1 del Informe N° 004-082-00000305 elaborado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo, que fueron aprobados por la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM, precisada por el Decreto de Alcaldía N° 00015-2005/MDSJM, mediante la cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores estableció los derechos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en su jurisdicción.

Artículo Segundo.- Se deja establecido que la procedencia de la ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro del Anexo de la Ordenanza N° 000018-2004/MDSJM, en el Diario Oficial El Peruano, el cual deberá contener el listado de la totalidad de los derechos y los procedimientos que brinda la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores. Asimismo, la precitada ratificación entrará en vigencia, previo al cumplimiento de la condición antes citada, con la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Ratificatorio, siendo su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, de absoluta responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO N° 1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
DERECHOS A RATIFICAR
ORDENANZA N° 000018 - MDSJM - TUPA 2004

UIT 3,200.00

| N° | PROCEDIMIENTO | DERECHO (I) | | COSTO (C) | % COBERTURA (I / C) |
|---|--|---------------|--------|-------------|--------------------------|
| | | % UIT | S/. | | |
| 1. UNIDAD ORGÁNICA: SECRETARÍA GENERAL | | | | | |
| | 1. Acceso a la Información que posean o produzcan las diversas Gerencias, Oficinas y Programas | | | | |
| | - Por copia simple (por hoja) | 0.006% | 0.20 | 0.38 | 53.05% |
| | - Por copia certificada (por hoja) | 0.094% | 3.00 | 5.48 | 54.72% |
| | - Por diskette | 0.094% | 3.00 | 6.26 | 47.90% |
| | - Por CD | 0.156% | 5.00 | 5.68 | 88.06% |
| 1.1 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO | | | | | |
| | 9. Recursos Administrativos | 1.094% | 35.00 | 60.08 | 58.26% |
| 1.2 UNIDAD DE REGISTRO CIVIL | | | | | |
| | 3. Constancia de No Inscripción | 0.469% | 15.00 | 23.23 | 64.58% |
| | 17. Postergación de fecha de matrimonio (Dentro de los 30 días calendario) | 0.969% | 31.00 | 41.36 | 74.96% |
| 2. UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE RENTAS | | | | | |
| 2.1 SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | | | | |
| | 6. Solicitud de Beneficios Tributarios para pensionistas (Renovación) (hasta 50 UIT) | 0.250% | 8.00 | 20.30 | 39.41% |
| | 7. Solicitud de Beneficios Tributarios para pensionistas con evaluación previa (primera vez) (Hasta 50 UIT) | 0.453% | 14.50 | 29.52 | 49.12% |
| | 8. Declaración Jurada de Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos | 0.453% | 14.50 | 29.59 | 49.00% |
| | 11. Constancia de registro de contribuyente de Impuesto Predial | 0.781% | 25.00 | 28.22 | 88.60% |
| | 12. Constancia certificada de inafectación de impuesto de alcabala | 1.250% | 40.00 | 55.86 | 71.61% |
| | 14. Solicitud de prescripción | 0.250% | 8.00 | 13.90 | 57.55% |
| 2.2 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN | | | | | |
| | 1. Presentación de Información por Notificación de requerimientos | 0.109% | 3.50 | 4.78 | 73.24% |
| | 2. Observaciones a informes Técnicos | 0.109% | 3.50 | 4.75 | 73.70% |
| | 4. Recurso de reclamación de acto administrativo (Resolución de Multa y Resolución de determinación Presentados fuera del plazo) | 1.094% | 35.00 | 62.16 | 56.31% |
| 2.3 SUBGERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN | | | | | |
| | 1. Fraccionamiento de deuda tributaria y multa administrativa | 0.313% | 10.00 | 16.18 | 61.80% |
| | 2. Constancia de no adeudos | 0.469% | 15.00 | 21.18 | 70.83% |
| | 3. Solicitud de compensación | 0.156% | 5.00 | 8.99 | 55.64% |
| | 4. Solicitud de transferencia de pago | 0.156% | 5.00 | 13.56 | 36.88% |
| | 5. Solicitud de devolución | 0.250% | 8.00 | 15.09 | 53.02% |
| 2.4 EJECUTORIA COACTIVA | | | | | |
| | 1. Suspensión del procedimiento Coactivo | | | | |
| | 1. De deuda Administrativa, Deuda Tributaria u Obligaciones No Tributarias | 0.109% | 3.50 | 5.85 | 59.84% |
| | 2. De multa Administrativa por muerte del obligado | 0.109% | 3.50 | 5.67 | 61.74% |
| | 2. Tercería excluyente de dominio | 0.109% | 3.50 | 5.82 | 60.15% |
| 3. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO | | | | | |
| 3.1 SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA URBANA | | | | | |
| | 1. Autorización y Conformidad de Obra: Apertura de zanja para obras de saneamiento, canalizaciones de ductos e instalaciones de redes eléctricas | 4.828% | 154.50 | 162.99 | 94.79% |
| | 3. Autorización y Conformidad de Obra para reconstrucción de camaras, registros, subestaciones (subterráneas, compactas de superficie) | 3.122% | 99.90 | 107.65 | 92.80% |
| | 4. Autorización para traslado de postes | 4.400% | 140.80 | 143.06 | 98.42% |
| | 5. Autorización y Conformidad de obra: colocación de postes | 3.625% | 116.00 | 123.40 | 94.00% |
| | 6. Autorización y Conformidad para colocación torres y/o castillos para transmisión de Energía Eléctrica | 4.266% | 136.50 | 142.62 | 95.71% |
| | 8. Autorización y conformidad de obra: instalación de cabinas telefónicas | 3.625% | 116.00 | 119.13 | 97.37% |
| | 9. Autorización temporal de cerco en la vía pública | 3.313% | 106.00 | 113.71 | 93.22% |
| | 11. Autorización y conformidad de obra para instalación de anclas en postes | 3.625% | 116.00 | 121.03 | 95.84% |
| 3.2 SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO | | | | | |
| | 1. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios | | | | |
| | -Zona Comercial o Industrial | 2.609% | 83.50 | 86.20 | 96.87% |
| | 2. Certificado de Finalización de Obra y Zonificación | | | | |
| | A) OBRAS SIN NINGUNA VARIACIÓN | 2.609% | 83.50 | 87.31 | 95.64% |
| | B) OBRAS CON VARIACIONES RESPECTO A LA LICENCIA DE OBRA | 2.609% | 83.50 | 88.94 | 93.88% |
| | 4. Licencia de Construcción Simultánea | 3.125% | 100.00 | 107.60 | 92.94% |
| | 5. Autorización de Venta garantizada de lotes con expedientes de proyectos aprobados | 26.563% | 850.00 | 857.90 | 99.08% |
| | 6. Calificación de Anteproyecto en consulta | 5.000% | 160.00 | 161.44 | 99.11% |
| | 8. Licencia de Obra para remodelación, ampliación, modificación, reparación o puesta en valor, cercado de Terrenos con edificación existente | 3.375% | 108.00 | 109.08 | 99.01% |
| | 10. Licencia de Obra para cercado de Terrenos Baldíos | 0.938% | 30.00 | 36.24 | 82.78% |
| | 11. Licencia de Obra para Demolición | 1.500% | 48.00 | 53.73 | 89.34% |
| | 13. Licencia de Obra para Autoconstrucción | | | | |
| | A) PRESENTANDO PLANOS | 2.766% | 88.50 | 94.71 | 93.44% |
| | B) SIN PRESENTACIÓN DE PLANOS | 2.766% | 88.50 | 95.18 | 92.98% |
| | 14. Autorización para Obras de Acondicionamiento y Refacción | 1.047% | 33.50 | 39.43 | 84.96% |
| | 16. Autorización y regularización de habilitación de Playa de Estacionamiento en terrenos sin Construir | 2.766% | 88.50 | 89.28 | 99.13% |
| | 17. Predeclaratoria de Fábrica | 1.984% | 63.50 | 68.11 | 93.23% |
| | 18. Declaratoria de Fábrica | 4.484% | 143.50 | 147.75 | 97.12% |
| | 19. Constancia de Inicio del Trámite de Declaratoria de Fábrica | 1.359% | 43.50 | 48.61 | 89.49% |
| | 20. Resellado de Declaratoria de Fábrica | 0.578% | 18.50 | 23.14 | 79.94% |
| | 21. Atención de Recursos de Apelación de Aspectos técnicos de supervisión de la Obra (Comisión Técnica Supervisora de Obra Provincial) | 0.109% | 3.50 | 5.06 | 69.19% |
| 3.3 SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIÓN URBANA | | | | | |
| | 1. Certificado de Numeración | 1.984% | 63.50 | 66.81 | 95.05% |
| | 2. Constancia de Asignación de Número | 1.047% | 33.50 | 37.11 | 90.27% |
| | 3. Visación y copia de PTL o PP | 0.469% | 15.00 | 20.16 | 74.41% |
| | 5. Constancia o Plano y Código Catastral (por lote o Sublote) | 1.938% | 62.00 | 64.85 | 95.61% |
| | 6. Certificado Alineamiento, Zonificación y Vías | 1.938% | 62.00 | 64.83 | 95.63% |

| Nº | PROCEDIMIENTO | DERECHO (I) | | COSTO (C) | % COBERTURA (I / C) |
|---|--|---------------|----------|-------------|--------------------------|
| | | % UIT | S/. | | |
| 7. | Actualización Catastral | 1.938% | 62.00 | 68.22 | 90.88% |
| 9. | Aprobación de Proyectos definitivos de Habilitación Urbana Nueva | 2.500% | 80.00 | 87.55 | 91.38% |
| 10. | Aprobación de Proyectos de Habilitación Urbana en Vías de Regularización | 2.500% | 80.00 | 82.79 | 96.63% |
| 11. | Ampliación de plazo para ejecución de Obras de Habilitación Urbana | 2.500% | 80.00 | 81.42 | 98.26% |
| 13. | Recepción de Obras de Habilitación Urbana | 2.500% | 80.00 | 83.93 | 95.32% |
| 4. GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO | | | | | |
| 4.1 SUBGERENCIA DE SERVICIOS A LA SALUD | | | | | |
| 1. Carné de Sanidad | | | | | |
| A) PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS (Procedimiento en Municipalidad) | | | | | |
| | | 0.594% | 19.00 | 33.76 | 56.28% |
| B) PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS (Procedimiento en Centro de Trabajo) | | | | | |
| | | 0.375% | 12.00 | 17.96 | 66.82% |
| C) PARA NO MANIPULADORES DE ALIMENTOS | | | | | |
| | | 0.438% | 14.00 | 17.26 | 81.11% |
| 5. Licencia de tenencia de canes potencialmente peligrosos | | | | | |
| | | 0.484% | 15.50 | 25.96 | 59.71% |
| 4.2 SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL | | | | | |
| 1. Registro y Reconocimiento de organizaciones sociales de base Vecinales | | | | | |
| | | 0.313% | 10.00 | 20.33 | 49.19% |
| 2. Registro y reconocimiento de Organizaciones Sociales de base: Comité del Vaso de Leche, Club de Madres, Comedores Autogestionarios y Org. de Apoyo Alimentario | | | | | |
| | | 0.109% | 3.50 | 7.38 | 47.44% |
| 3. Registro y Reconocimiento de Organizaciones de Comerciantes informales y artesanos | | | | | |
| | | 0.313% | 10.00 | 19.30 | 51.81% |
| 4.3 SUBGERENCIA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTE | | | | | |
| 3. Registro y Reconocimiento de Organizaciones Sociales de Base, Culturales, Deportivas y Educativas | | | | | |
| | | 0.313% | 10.00 | 15.24 | 65.62% |
| 5. GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO | | | | | |
| 5.1 SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR | | | | | |
| ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN | | | | | |
| 2. Credencial de Identidad de Comerciantes | | | | | |
| - Mercados, Galerías | | | | | |
| | | 0.313% | 10.00 | 12.34 | 81.04% |
| - Comerciantes Informales en padrón municipal | | | | | |
| | | 0.313% | 10.00 | 12.34 | 81.04% |
| 10. Autorización Municipal de Funcionamiento, Temporal en la vía pública (sólo en Zonas Reguladas) vigencia 1 año | | | | | |
| I) Diarios, Revistas y Loterías | | | | | |
| | | 1.000% | 32.00 | 34.92 | 91.64% |
| III) Módulo de Venta móviles (Alimentos y Bebidas) | | | | | |
| | | 5.000% | 160.00 | 164.83 | 97.07% |
| 11. Autorización para instalación de ferias temporales, carpas, y otros en locales privados o públicos | | | | | |
| - Por punto o Stand | | | | | |
| | | 7.813% | 250.00 | 252.00 | 99.21% |
| 12. Autorización por funcionamiento de Cajero Automático | | | | | |
| | | 20.000% | 640.00 | 682.66 | 93.75% |
| 13. Modificación de area del Establecimiento no implique modificación de estructura | | | | | |
| | | 3.125% | 100.00 | 100.34 | 99.66% |
| 14. Cese de Actividades | | | | | |
| - Der. Vencido el plazo | | | | | |
| | | 1.000% | 32.00 | 44.83 | 71.38% |
| 17. Exhibición temporal, promoción, demostración y/o degustación (mercados particulares) | | | | | |
| | | 1.250% | 40.00 | 41.76 | 95.79% |
| 19. Autorización para la instalación de toldo | | | | | |
| | | 2.000% | 64.00 | 66.79 | 95.82% |
| 20. Autorización para instalación de elementos de publicidad exterior | | | | | |
| | | 3.750% | 120.00 | 152.77 | 78.55% |
| 22. Autorización de instalación de paneles Unipolares, monumentales o globos aerostáticos | | | | | |
| | | 7.813% | 250.00 | 278.89 | 89.64% |
| 23. Certificado de Inspección Técnica para autorización de anuncios, toldos y publicidad | | | | | |
| | | 1.250% | 40.00 | 40.92 | 97.75% |
| 24. Cese o retiro de paneles monumentales, globo aerostático, publicidad exterior, banderolas, autorización de toldo | | | | | |
| | | 1.000% | 32.00 | 42.98 | 74.45% |
| 25. Autorización para instalación de banderolas | | | | | |
| | | 3.750% | 120.00 | 160.59 | 74.72% |
| 26. Campaña de difusión y promoción en la vía pública (30 días calendario) | | | | | |
| | | 3.125% | 100.00 | 133.01 | 75.18% |
| 28. Autorización temporal para publicidad exterior hasta por 90 días | | | | | |
| | | 3.750% | 120.00 | 152.12 | 78.89% |
| 29. Autorización municipal para Espectáculos Públicos No Deportivos de carácter permanente o eventual | | | | | |
| B) CON FINES BENÉFICOS | | | | | |
| | | 3.125% | 100.00 | 135.91 | 73.58% |
| 6. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA | | | | | |
| 6.1 SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y ORDENAMIENTO VIAL | | | | | |
| 1. Registro y Autorización para prestar servicio de Transporte de Vehículos menores para la persona jurídica, vehículo y conductor | | | | | |
| - Constatación de Características | | | | | |
| | | 0.200% | 6.40 | 9.17 | 69.79% |
| - Sticker de Identificación Municipal por Vehículo | | | | | |
| | | 0.100% | 3.20 | 4.85 | 65.98% |
| - Credencial del conductor por c/u | | | | | |
| | | 0.300% | 9.60 | 14.51 | 66.16% |
| - Inspección Técnica por Paradero | | | | | |
| | | 1.500% | 48.00 | 59.62 | 80.51% |
| - Mantenimiento y Limpieza Anual por Paradero | | | | | |
| | | 3.000% | 96.00 | 102.25 | 93.89% |
| 2. Incremento de vehículo menor solicitada por la persona jurídica autorizada | | | | | |
| - Certificado de Operación por Vehículo | | | | | |
| | | 0.500% | 16.00 | 21.56 | 74.21% |
| - Sticker de Identificación Municipal por Vehículo | | | | | |
| | | 0.100% | 3.20 | 4.24 | 75.47% |
| 3. Sustitución de Vehículo menor solicitada por la persona jurídica autorizada | | | | | |
| - Constatación de Características | | | | | |
| | | 0.200% | 6.40 | 9.70 | 65.98% |
| - Certificado de Operación por Vehículo | | | | | |
| | | 0.500% | 16.00 | 20.79 | 76.96% |
| - Sticker de Identificación Municipal por Vehículo | | | | | |
| | | 0.100% | 3.20 | 3.98 | 80.40% |
| 5. Incremento de Conductores presentado por la persona jurídica autorizada | | | | | |
| | | 0.300% | 9.60 | 10.68 | 89.89% |
| 6. Retiro de Conductores solicitados por la persona jurídica autorizados para vehículos menores | | | | | |
| | | 0.109% | 3.50 | 4.15 | 84.36% |
| 10. Renovación de autorización para prestar servicio en Vehículos menores para la Persona Jurídica, Vehículo y Conductor | | | | | |
| - Constatación de Características por vehículo | | | | | |
| | | 0.200% | 6.40 | 9.58 | 66.81% |
| - Certificado de operación por vehículo | | | | | |
| | | 0.500% | 16.00 | 23.93 | 66.86% |
| - Credencial de conductor | | | | | |
| | | 0.300% | 9.60 | 14.51 | 66.16% |
| 13. Constancia, Padrón, Records de la Persona Jurídica, Vehículo y Conductor | | | | | |
| | | 0.200% | 6.40 | 8.13 | 78.72% |
| 7. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN | | | | | |
| 2. Recursos Administrativos en todo Proceso de Selección | | | | | |
| - Adjudicaciones Directa Selectiva | | | | | |
| | | 31.250% | 1,000.00 | 1,045.79 | 95.62% |
| 8. UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA MUNICIPAL | | | | | |
| 8.1 CEMENTERIO MUNICIPAL | | | | | |
| 4. Autorización para construcción de plataforma sobre tumba | | | | | |
| | | 3.156% | 101.00 | 108.30 | 93.26% |

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Lince que establecen el servicio de estacionamiento vehicular temporal

ACUERDO DE CONCEJO Nº 302

Lima, 29 de setiembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre del año 2005, el Oficio Nº 001-090-00002749 emitido por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 137-MDL, modificada por las Ordenanzas Nºs. 140-MDL y 141-MDL, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Lince establece el servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, a través de la Ordenanza Nº 739 se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, estableciendo en su Primera Disposición Transitoria, la obligación de las Municipalidades Distritales que cuenten con Ordenanzas que regulen el servicio de estacionamiento vehicular, de presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Nº 727, con la finalidad de adaptarse a las disposiciones contenidas en la citada Ordenanza Marco y en la Directiva Nº 001-006-00000005, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

Que, en el caso de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas de ciudad, la Ordenanza Nº 727 dispuso que las solicitudes de ratificación debían de formularse hasta el último día hábil del mes de abril.

Que, mediante Oficio Nº 243-2005-MDL-SG del 22 de agosto de 2005, complementado mediante Oficios Nºs. 244-2005-MDL-SG y 268-2005-MDL-SG del 23 de agosto y 15 de setiembre de 2005, la Municipalidad Distrital de Lince reingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 137-MDL, modificada por las Ordenanzas Nºs. 140-MDL y 141-MDL, por medio de la cual establecen el servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción distrital.

Que, es necesario precisar que la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Lince estuvo regulada por la Ordenanza Nº 005-99 y sus modificatorias las Ordenanzas Nºs. 079-MDL y 113-MDL, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdos de Concejo Nºs. 232 y 341, publicados el 8.12.99 y el 29.12.2004.

Que por otro lado, la Ordenanza Nº 607, publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, motivo por el cual resulta de aplicación para el presente procedimiento de ratificación.

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos.

Que, en el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26º de la Ordenanza Nº 739 establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

Que, en el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante Ordenanza Nº 137-MDL, modificada

posteriormente por las Ordenanzas Nºs. 140-MDL y 141-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince estableció el servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción.

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente y responsable, en ese sentido la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Que, el artículo 7º de la Ordenanza Nº 137-MDL establece que son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos cuando estacionen sus vehículos en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Que, el artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales o de alta confluencia vehicular, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

Que, en el caso de la provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 14º de la Ordenanza Nº 739 dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Dirección Municipal de Transporte Urbano (DMTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en el caso de vías o zonas distintas a las antes señaladas, la disposición antes mencionada señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Dirección Municipal de Transporte Urbano, a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías arteriales y colectoras.

Que, en el presente caso, el texto original del artículo 10º de la Ordenanza Nº 137-MDL establecía las zonas urbanas del distrito, así como el número de espacios (en total 537 espacios) en los cuales se prestaría el servicio de estacionamiento vehicular.

Que, sobre este punto corresponde señalar que mediante Oficio Nº 286-05-MML/DMTU-DGTO del 10.06.2005, la DMTU remite el "Estudio Técnico para la ampliación del servicio de parqueo vehicular en el distrito de Lince", a través del cual informa respecto de las zonas y el número de espacios aptos para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en la circunscripción del Distrito de Lince, a propuesta de la citada Municipalidad. Es preciso señalar a través del referido informe que sólo se habilita para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en un total de 484 espacios, lo cual difería del número de espacios establecidos en el texto inicial del artículo 10º de la Ordenanza Nº 137-MDL.

Que, en respuesta al segundo requerimiento informativo contenido en el Oficio Nº 004-090-00001061 del 28.06.2005 y a la devolución del expediente de ratificación materializado en el Oficio Nº 004-090-00001173 del 21.07.2005, la Municipalidad Distrital de Lince remitió copia de la Ordenanza Nº 140-MDL, a través de la cual modifica el artículo 10º de la Ordenanza Nº 137-MDL estableciendo que la prestación del servicio se efectuaría en un total de 585 espacios. Cabe mencionar que dicha estimación de espacios contemplaba los 484 espacios habilitados por la DMTU en el informe adjunto al Oficio Nº 286-05-MML/DMTU-DGTO y, además, un total de 101 espacios adicionales que en opinión de la Municipalidad estarían siendo aprobados por la Dirección Municipal de Transporte Urbano en un informe ampliatorio.

Que, no obstante lo anterior, mediante Oficio Nº 517-05-MML/DMTU-DGTO del 1.9.2005, la Dirección Municipal de Transporte Urbano remite el "Estudio Técnico para la ampliación del servicio de parqueo vehicular en el distrito de Lince", a partir del cual dispone la habilitación de un nuevo número de vías y espacios (total 82 espacios) para la prestación del servicio. Es de verse entonces que el

número de espacios habilitados por la Dirección Municipal de Transporte Urbano en los informes anexos a los Oficios N°s. 286-05-MML/DMTU-DGTO y 517-05-MML/DMTU-DGTO ascenden a un total de 566 espacios y no los 585 establecidos por la Ordenanza N° 140-MDL, motivo por el cual correspondía se corrigiese normativamente el aspecto antes mencionado a efectos de continuar con el presente procedimiento de ratificación.

Que, en atención a lo antes mencionado, mediante Oficio N° 268-2005-MDL-SG del 15.9.2005, la Municipalidad Distrital de Lince envía copia de la Ordenanza N° 141-MDL a partir de la cual se dispone nuevamente la modificación de las zonas y vías aptas para la prestación del servicio (artículo 10° de la Ordenanza N° 137-MDL), acogiendo en esta oportunidad únicamente el número total de espacios habilitados por la Dirección Municipal de Transporte Urbano (566 espacios).

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el servicio de estacionamiento se realizaría en aquellas zonas y vías autorizadas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano, corresponde afirmar que lo dispuesto por la Ordenanza N° 141-MDL, se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal sobre la determinación de las zonas de estacionamiento.

Que, en lo que se refiere al horario de prestación del servicio de estacionamientos vehicular en el distrito de Lince, cabe mencionar que el artículo 3° de la Ordenanza N° 137-MDL establece que la tasa por la prestación del servicio sería exigible de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas.

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la Municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Que, en el presente caso, el artículo 6° de la Ordenanza N° 137-MDL establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/. 0.50, la cual permite el aprovechamiento del servicio durante treinta (30) minutos o fracción, cumpliendo así lo establecido en el Art. 13° de la Ordenanza N° 739, estimación que estaría reflejando el costo incurrido por la Municipalidad Distrital de Lince para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción.

Que, a partir de lo señalado en el artículo 8° de la Ordenanza N° 137-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince dispuso que el período de tolerancia en las zonas y vías aptas para la prestación del servicio será de diez (10) minutos, luego de lo cual corresponde el pago de la tasa respectiva, tal como lo establece la Ordenanza N° 739.

Que, a partir de lo establecido en el artículo 14° de la Ordenanza N° 137-MDL, agregado por la Ordenanza N° 140-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince dispuso la inclusión de los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos como parte integrante de la Ordenanza en ratificación, cumpliendo así como lo establecido en el artículo 26° de la Ordenanza N° 739.

Que, como bien se señalara anteriormente la estimación de costos e ingresos establecida inicialmente en la Ordenanza N° 137-MDL se efectuó sobre la base de información relacionada con un número de espacios habilitados que no guardaba relación con los habilitados por la Dirección Municipal de Transporte Urbano. Situación que fue corregida con la emisión de la Ordenanza N° 141-MDL, que modifica el artículo 14° de la Ordenanza N° 137-MDL a partir del cual, la Municipalidad aprobó una nueva estructura de costos y la estimación de ingresos en función únicamente de aquel número de espacios que estaban debidamente aprobados por la Dirección Municipal de Transporte Urbano, cabe mencionar que esta última versión de los cuadros aprobados por la Ordenanza N° 141-MDL es la que refleja la estructura de costos y estimación de ingresos respecto de la cual se prestará el servicio de estacionamiento en el distrito de Lince.

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 137-MDL señala quienes se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Lince señala que la renta que genere el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal urbano constituye un ingreso de la administración municipal cuyo rendimiento será destinado al mantenimiento respectivo del servicio.

Que, teniendo en cuenta estas consideraciones dentro del proceso de ratificación de la ordenanza N° 137-MDL y sus modificaciones, el Servicio de Administración Tributaria SAT no efectuó observaciones de carácter técnico a este ingreso, continuando con el procedimiento.

Que, así se verificó que en la estructura de costos se han considerado los siguientes rubros: Mano de obra (correspondiente al personal directo como los controladores y cobradores, personal indirecto como el administrador y otros), tickets (boletos), letreros, fotocheck, silbatos, tabilllas, uniformes servicio de pintura y refrigerios. De acuerdo a la información presentada por la Municipalidad (y aprobada en la Ordenanza N° 137-MDL y sus modificatorias), el costo del servicio anual asciende a S/. 1,148,896.50, tal como se observa en el Anexo N° 1 del informe del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Que, de este modo, para verificar el financiamiento de los costos incurridos por la Municipalidad en la prestación efectiva del servicio, se ha efectuado la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular temporal siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005.

Que, tomando en consideración la metodología establecida por la Directiva antes mencionada, se observa que la Municipalidad ha utilizado como base para la estimación del ingreso, información relacionada con los 566 espacios diarios habilitados para estacionamiento de lunes a sábado, rango de 13 horas diarias en las que se presta el servicio, los porcentajes de uso de los espacios durante la semana, el número de semanas en las que se presta el servicio durante el año y el costo anual del servicio para calcular la tasa referida.

Que, de ese modo, verificados los aspectos antes mencionados se observa que el ingreso estimado al año asciende a S/. 1,148,230.62. Dicho ingreso permite financiar el 99.94% de los costos.

Que, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 607 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la provincia de Lima.

Que, en lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus Ordenanzas, Decretos de Alcaldía y los Acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Que, asimismo debe tenerse presente que el artículo 26° de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la Ordenanza sobre la tasa de estacionamiento temporal deberá de efectuarse también respecto de los cuadros de estructura de costos del servicio y de estimación de ingresos por el servicio a prestar.

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Lince no ha publicado aún las Ordenanzas N° 137-MDL; N° 140-MDL y 141-MDL, situación que se mantiene pendiente a la fecha del presente informe. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las citadas Ordenanzas, en particular de los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos aprobados por la Ordenanza N° 141-MDL.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; por lo que su aplicación antes del

cumplimiento de la condición señalada resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 189-2005-MML-CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 137-MDL, modificada por las Ordenanzas N°s. 140-MDL y 141-MDL, mediante las cuales la Municipalidad Distrital de Lince establece el servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción. Se deja establecido que la procedencia de la presente ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 137, 140 y 141, conjuntamente con los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos aprobados por la última Ordenanza; por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dicha condición, es responsabilidad de las funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo Segundo.- Se exhorta a la Municipalidad Distrital de Lince, a efectos de que se proceda a la publicación de las Ordenanzas N°s. 137-MDL; 140-MDL y 141-MDL, en particular de los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos aprobados por la Ordenanza N° 141-MDL.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

17482

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Establecen Régimen Tributario de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Urbano y zonas habilitadas para prestar el servicio

ORDENANZA N° 137-MDL

Lince, 27 de abril del 2005

VISTO: El Dictamen N° 013-2005-CAL-CEA- MDL de las Comisiones de Asunto Legales y de Economía y Administración y Dictamen N° 002-2005-CDU-MDL de la Comisión de Desarrollo Urbano sobre aprobación del Régimen Tributario de la Tasa de Estacionamiento Vehicular y las Zonas Habilitadas para la Prestación del Servicio en el distrito de Lince;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 191º y 192º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Distrital de Lince, ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza N° 739 publicada el 26 de diciembre de 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el marco de la "Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima"; y mediante Directiva N° 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 el Servicio de Administración Tributaria - SAT, aprueba la Directiva que establece criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicios de estacionamiento vehicular

temporal aplicados a las Municipalidades de la provincia de Lima.

Que, la presente ordenanza establece el régimen tributario del importe de la tasa de Parqueo Vehicular para ser aplicada en la jurisdicción del distrito de Lince, adecuando las ordenanzas existentes a la normatividad señalada a fin de facilitar su administración y garantizar un eficaz servicio para los contribuyentes del distrito.

Que, con los Informes N° 077-2005-MDL-GR y N° 220-2005-GAJ-MDL, de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente y contando con el Dictamen favorable de la Comisiones de Asuntos Legales, Economía y Administración, y Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y los Arts. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 - y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, con aprobación del acta, por MAYORÍA, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR URBANO Y LAS ZONAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en la Jurisdicción del distrito de Lince, el régimen tributario y la determinación de las zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular que será aplicable dentro del distrito de Lince.

Artículo 2º.- La tasa de estacionamiento vehicular urbano es la que debe pagar todo aquel contribuyente que estacione su vehículo en forma temporal en las zonas debidamente habilitadas para tal fin conforme lo determine la Municipalidad Distrital de Lince, en ejercicio de sus atribuciones y con los límites que señala la Ley.

Artículo 3º.- El servicio de estacionamiento vehicular temporal urbano que se brindará en las zonas de estacionamiento vehicular habilitadas, está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias de estacionamiento y de orden vial.

Este servicio se brindará en el horario de 8.00 a 21.00 horas, de lunes a sábado.

Artículo 4º.- La renta que genere el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal urbano constituye un ingreso de la administración Municipalidad cuyo rendimiento será destinado al mantenimiento del respectivo servicio y otros gastos determinados por la alta dirección.

Artículo 5º.- La estructura de costos del servicio está constituida por:

- Mano de obra.
- Materiales.
- Señalización.
- Costos de implementación y mantenimiento del servicio.
- Costo asociado al uso temporal y exclusivo por espacio físico.
- Otros relacionados con el servicio.

Artículo 6º.- El monto de la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal urbano establecido en el distrito de Lince por cada fracción de tiempo de 30 minutos asciende a S/. 0.50 nuevo sol (Cincuenta céntimos de Sol).

El boleto que acredite el pago de la Tasa podrá ser utilizado en otras zonas de estacionamiento vehicular en el distrito durante el tiempo que dure la fracción. El Boleto extendido al conductor sólo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 7º.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes los conductores de los vehículos que parqueen en las zonas de estacionamiento a que se refiere el Artículo 10º de la presente norma.

Artículo 8º.- La obligación tributaria nace al momento en que los conductores estacionan sus vehículos en la zona de estacionamiento habilitadas y señaladas en el

Artículo 10º de la presente Ordenanza, teniendo los contribuyentes un tiempo de tolerancia de 10 minutos dentro de los cuales no se genera la obligación de pagar la tasa, concluido dicho tiempo los conductores deberán pagar la tasa incluso si el vehículo no ha llegado a usar el tiempo completo de la fracción.

Artículo 9º.- El pago de la tasa deberá efectuarse en forma inmediata después de haber vencido la tolerancia y antes que el conductor abandone la zona de estacionamiento vehicular.

Artículo 10º.- Las zonas de estacionamiento vehicular en la vía pública del distrito de Lince habilitadas para prestar el servicio son las siguientes:

**ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR URBANO
EN LA VÍA PÚBLICA DE LINCE**

| Nº | Ubicación | Cuadra | Lado Derecho | | Lado Izquierdo | |
|----|--------------------------|--------|--------------|----------|----------------|----------|
| | | | Diagonal | Paralelo | Diagonal | Paralelo |
| 1 | Trinidad Moran | 06 | 9 | | | |
| 2 | Jr. Almirante Guisse | 24 | 8 | | | |
| 3 | Jr. Belisario Flores | 01 | | | | 5 |
| 4 | Jr. Bernardo Alcedo | 01 | | 7 | | |
| 5 | Jr. Bernardo Alcedo | 03 | | | 7 | |
| 6 | Jr. Bernardo Alcedo | 05 | 8 | | | |
| 7 | Jr. León Velarde | 01 | 4 | | | |
| 8 | Jr. Emilio Althaus | 01 | 6 | | | |
| 9 | Jr. Francisco de Zela | 15 | | 6 | | 6 |
| 10 | Jr. Francisco de Zela | 24 | | | 10 | |
| 11 | Jr. Garcilazo de la Vega | 15 | 14 | | | 6 |
| 12 | Jr. Julio C Tello | 01 | 6 | | | |
| 13 | Jr. Julio C Tello | 02 | 4 | | | |
| 14 | Jr. Julio C. Tello | 09 | 9 | | | 6 |
| 15 | Jr. Manuel Candamo | 01 | 14 | | | 8 |
| 16 | Jr. Mariscal Las Heras | 02 | 12 | | | |
| 17 | Jr. Mariscal Las Heras | 03 | 11 | | | 7 |
| 18 | Jr. Mariscal Las Heras | 04 | | 6 | | |
| 19 | Jr. Mariscal Miller | 15 | | 5 | 8 | |
| 20 | Jr. Mateo Pumacahua | 24 | | 8 | | 7 |
| 21 | Jr. Mateo Pumacahua | 25 | | | 7 | |
| 22 | Jr. Riso | 01 | | 6 | 13 | |
| 23 | Jr. Riso | 02 | | 7 | | 6 |
| 24 | Jr. Riso | 03 | | 6 | | |
| 25 | Jr. Riso | 04 | | | | 8 |
| 26 | Jr. Tomas Guido | 01 | 14 | | 10 | |
| 27 | Jr. Tomas Guido | 02 | | 10 | | 10 |
| 28 | Jr. Tomas Guido | 03 | | 6 | 10 | |
| 29 | Jr. Tomas Guido | 04 | | 6 | 10 | |
| 30 | Jr. Tupac Amaru | 20 | | 5 | | |
| 31 | Jr. César Vallejo | 06 | | | | 8 |
| 32 | Av. Ignacio Merino | 18 | | 5 | | 7 |
| 33 | Av. Ignacio Merino | 19 | | 9 | | 9 |
| 34 | Av. Ignacio Merino | 20 | | 9 | | 8 |
| 35 | Av. Ignacio Merino | 21 | | 6 | | |
| 36 | Av. Ignacio Merino | 22 | 8 | | | 5 |
| 37 | Av. Ignacio Merino | 23 | | 8 | | 8 |
| 38 | Av. Ignacio Merino | 24 | | | | 5 |
| 39 | Av. Jose Leal | 01 | | 5 | | 4 |
| 40 | Av. Jose Leal | 09 | | | | 4 |
| 41 | Av. Jose Leal | 11 | | 5 | | 7 |
| 42 | Av. Militar | 18 | | | 10 | |
| 43 | Av. Militar | 22 | | 4 | | |
| 44 | Av. Militar | 23 | | 6 | | |
| 45 | Calle Las Orquídeas | 27 | | 4 | | |
| 46 | Calle Las Begonias | 26 | | | 10 | |
| 47 | Calle Los Jazmines | 03 | | | 4 | |
| 48 | Calle Los Jazmines | 04 | | 6 | | |

| Nº | Ubicación | Cuadra | Lado Derecho | | Lado Izquierdo | |
|----------------------|------------------------|------------|--------------|------------|----------------|------------|
| | | | Diagonal | Paralelo | Diagonal | Paralelo |
| 49 | Jr. Francisco Masias | 26 | | | | 6 |
| 50 | Jr. De la Torre Ugarte | 03 | | | 10 | |
| 51 | Jr. Soledad | 02 | 8 | | 8 | |
| 52 | Jr. Soledad | 03 | | | | |
| TOTAL PARCIAL | | | 135 | 145 | 117 | 140 |
| TOTAL | | 537 | | | | |

Artículo 11º.- Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento temporal vehicular urbano, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o sean propiedad de:

- Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Fuerzas Armadas.
- Policía Nacional.
- Ambulancias en general.
- Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o local.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- Los vehículos estacionados por sus propietarios con frente a su vivienda y que se encuentren dentro del área habilitada, para que proceda ésta inafectación los vecinos deberán estar debidamente identificados y empadronados.

Esta inafectación no alcanza conductores de negocios o trabajadores de los mismos que no sean vecinos residentes del distrito de Lince.

Artículo 12º.- Disponer la reserva de ubicaciones en cada zona habilitada para el parqueo, para vehículos que transportan personas con discapacidad, conforme al artículo 46º de la Ley N° 27050.

Artículo 13º.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las zonas rígidas y en las zonas de seguridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Lince, a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueren necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Tercera.- La Infracciones y Sanciones que mediante Ordenanza tipifique la Municipalidad Metropolitana de Lima, serán adoptadas y aplicadas para la jurisdicción del distrito de Lince.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

17483

**Modifican la Ordenanza N° 137-MDL,
que establece régimen tributario de la
Tasa por Estacionamiento Vehicular
Urbano y zonas habilitadas para el
servicio**

ORDENANZA N° 140-MDL

Lince, 19 de agosto del 2005

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 019-2005-MDL-CAL-CEA de las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración y el Dictamen N° 04-2005-MDL-CDU, sobre Modificación de la Ordenanza N° 137-MDL, sobre "Régimen Tributario de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Urbano y las Zonas Habilitadas

para la Prestación del Servicio en el distrito de Lince"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 739 publicada el 26 de diciembre de 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Marco de la "Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima"; y mediante Directiva N° 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005, el Servicio de Administración Tributaria SAT, establece criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicios de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las Municipalidades de la provincia de Lima.

Que, mediante Ordenanza N° 137-MDL de fecha 27 de abril del 2005, la Municipalidad de Lince, estableció el "Régimen Tributario de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Urbano y las Zonas Habilitadas para la Prestación del Servicio en el distrito de Lince", la misma que en trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Servicio de Administración SAT mediante Oficio N° 004-090-00001173 de fecha 20.7.05 formuló observaciones y recomendaciones;

Que, mediante la presente Ordenanza se ha considerado las recomendaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria, modificando el artículo 10° de la Ordenanza N° 137-MDL que incorpora nuevos espacios de estacionamiento de Servicio de Parqueo Vehicular de acuerdo al Oficio N° 069-2005-MDL-GR, y los señalados en el Oficio N° 286-05-MML/DMTU-DGTO e Informe N° 1141-05.MML/DMTU-AL de la Dirección Metropolitana de Transporte Urbano; asimismo se modifica la redacción del Artículo 4° de la referida Ordenanza y se incorpora un artículo donde figura el Cuadro de Costos del Servicio y estimación de ingresos anuales de dicho servicio;

Que, estando al Informe N° 133-2005-MDL-GR de la Gerencia de Rentas, Memorandum N° 697-2005-MDL/GDU de la gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 476-2005-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con los Dictámenes favorables de las Comisiones de Asuntos Legales, Economía y Administración y Desarrollo Urbano;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 - y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 10° E INCORPORA EL ARTÍCULO 14° A LA ORDENANZA N° 137-MDL QUE ESTABLECE EL REÉGITIM TRIBUTARIO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR URBANO Y LAS ZONAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 10° de la Ordenanza N° 137-MDL que establece en la Jurisdicción del distrito de Lince, las zonas de estacionamiento vehicular en la vía pública habilitadas para prestar el servicio como sigue:

| ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA DE LINCE | | | | | | |
|---|-------------------|--------|----------|----------|------------|----------|
| N° | Av., Jr., Calle | Cuadra | Lado Par | | Lado Impar | |
| | | | Diagonal | Paralelo | Diagonal | Paralelo |
| 1 | Trinidad Moran | 6 | 9 | | | |
| 2 | Almirante Guisse | 24 | | 4 | | |
| 3 | Belisario Flores | 1 | | 5 | | |
| 4 | Bernardo Alcedo | 1 | | 7 | | |
| | | 3 | | | 7 | |
| | | 5 | 7 | | | |
| 5 | León Velarde | 1 | | 4 | | |
| 6 | Emilio Althaus | 1 | | | | 6 |
| 7 | Francisco de Zela | 15 | | 6 | | 6 |
| | | 24 | | | | 5 |

| N° | Av., Jr., Calle | Cuadra | Lado Par | | Lado Impar | |
|----------------------|----------------------|--------|------------|------------|------------|------------|
| | | | Diagonal | Paralelo | Diagonal | Paralelo |
| 8 | Garcilazo de la Vega | 15 | | 7 | | 6 |
| 9 | Julio C. Tello | 1 | 6 | | | |
| | | 2 | 4 | | | |
| | | 9 | 9 | | | 6 |
| 10 | Manuel Candamo | 1 | 12 | | | 8 |
| 11 | Mariscal Las Heras | 2 | | 9 | | |
| | | 3 | 9 | | | 7 |
| | | 4 | | 5 | | |
| 12 | Mariscal Miller | 15 | | 5 | 6 | |
| 13 | Mateo Pumacahua | 24 | | 7 | | 8 |
| | | 25 | | 7 | | |
| 14 | Risso | 1 | 9 | | | 6 |
| | | 2 | | 6 | | 7 |
| | | 3 | | | | 6 |
| | | 4 | | 7 | | |
| 15 | Tomas Guido | 1 | 14 | | 10 | |
| | | 2 | | 10 | | 10 |
| | | 3 | | 6 | 9 | |
| | | 4 | | 6 | 9 | |
| 16 | Tupac Amaru (Pezet) | 20 | | 5 | | |
| 17 | Cesar Vallejo | 6 | | | | 5 |
| 18 | Ignacio Merino | 18 | | 5 | | 7 |
| | | 19 | | 9 | | 9 |
| | | 20 | | 9 | | 8 |
| | | 21 | | 6 | | |
| | | 22 | 7 | | | 5 |
| | | 23 | | 8 | | 8 |
| 19 | José Leal | 1 | | 5 | | 4 |
| | | 9 | | 4 | | |
| | | 11 | | 7 | | 5 |
| | | 22 | | | | 4 |
| 20 | Militar | 22 | | | | 6 |
| | | 23 | | | | |
| 21 | Las Orquídeas | 27 | | 2 | | |
| 22 | Los Jazmines | 3 | | | | 5 |
| | | 4 | | 6 | | |
| 23 | Francisco Masias | 26 | | 6 | | |
| 24 | De La Torre Ugarte | 3 | | | 10 | |
| 26 | Soledad | 2 | 8 | | | 8 |
| | | 3 | 6 | | | |
| 1 | De La Torre Ugarte | 01 | 8 | | | 9 |
| 2 | Militar | 18 | | | 22 | |
| 3 | Domingo Casanova | 02 | | 8 | | |
| 4 | Manuel Gómez | 01 | | 5 | | |
| 5 | Francisco Lazo | 24 | | 8 | | 8 |
| 6 | Joaquín Bernal | 06 | | | | 5 |
| | | 07 | | | | 8 |
| 7 | Almirante Guisse | 22 | | 5 | | |
| | | 23 | | 5 | | |
| 10 | Rivera Navarrete | 26 | | | 10 | |
| TOTAL PARCIAL | | | 108 | 204 | 100 | 173 |
| TOTAL | | | 585 | | | |

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 137-MDL, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- La renta que genere la tasa por estacionamiento vehicular temporal urbano, constituye un ingreso de la administración Municipal cuyo rendimiento será destinado al mantenimiento del respectivo servicio".

Artículo Tercero.- Incorpórese el Artículo 14° a la Ordenanza N° 137-MDL bajo los siguientes términos:

" Artículo 14°.- Apruébese la Estructura de Costos del Servicio y de Estimación de los Ingresos como Anexos I y II que integran la presente Ordenanza".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

17484

ORDENANZA Nº 141-MDL

Lince, 15 de setiembre del 2005

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 022-2005-MDL-CAL-CEA de las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración y el Dictamen Nº 006-2005-MDL.-CDU , sobre Modificación de la Ordenanza Nº 137-MDL modificada por la Ordenanza Nº 140-MDL, que establece el Régimen Tributario de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Urbano y las Zonas Habilitadas para la Prestación del Servicio en el distrito de Lince"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 739 publicada el 26 de diciembre de 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Marco de la "Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima"; y mediante Directiva Nº 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, establece criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicios de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las Municipalidades de la provincia de Lima.

Que, mediante Ordenanza Nº 140-MDL de fecha 19 de agosto del 2005, se modificó la Ordenanza Nº 137-MDL, sobre el "Régimen Tributario de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Urbano y las Zonas Habilitadas para la Prestación del Servicio en el distrito de Lince", considerando 585 espacios de estacionamiento vehicular, lo que incluía a 484 espacios de estacionamiento autorizados mediante Oficio Nº 286-05-MML/DMTU-DGTO e Informe Nº 1141-05.MML/DMTU-AL de la Dirección Metropolitana de Transporte Urbano, más 101 espacios de estacionamientos adicionales solicitados por la Municipalidad de Lince mediante Oficio Nº 069-2005-MDL-GR de fecha 2 de agosto del 2005;

Que, la Dirección Metropolitana de Transporte Urbano (DMTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio Nº 517-2005-MML/DMTU-DGTO de fecha 31 de agosto del 2005, informa que ha autorizado adicionalmente en el distrito de Lince 82 espacios de estacionamiento de los 101 espacios solicitados mediante Oficio Nº 69-2005-MDL-GR; lo que suma un total de 566 espacios de estacionamiento vehicular autorizados, debiendo modificarse la Ordenanza Nº 140-MDL en ese aspecto, acompañando asimismo el nuevo Cuadro de Costos del Servicio y Estimación de Ingresos Anuales de dicho servicio;

Que, estando al Informe Nº 152 -2005-MDL-GR de la Gerencia de Rentas e Informe Nº 533-2005-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con los Dictámenes favorables de las Comisiones de Asuntos Legales, Economía y Administración y Desarrollo Urbano;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 - y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Mayoría, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICA LOS ARTICULOS 10º y 14º DE LA ORDENANZA Nº 137-MDL MODIFICADA POR LA ORDENANZA Nº 140-MDL, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR URBANO Y LAS ZONAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 137-MDL modificada a su vez por la

Ordenanza Nº 140-MDL, que establece en la jurisdicción del distrito de Lince, las zonas de estacionamiento vehicular en la vía pública habilitadas para prestar el servicio, como sigue:

| ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA DE LINCE | | | | | | |
|---|----------------------|--------|----------|----------|------------|----------|
| Nº | Av. Jr. Calle | Cuadra | Lado Par | | Lado Impar | |
| | | | Diagonal | Paralelo | Diagonal | Paralelo |
| 1 | Trinidad Moran | 6 | 9 | | | |
| 2 | Almirante Guisse | 24 | | 4 | | |
| 3 | Belisario Flores | 1 | | 5 | | |
| 4 | Bernardo Alcedo | 1 | | 7 | | |
| | | 3 | | | 7 | |
| | | 5 | 7 | | | |
| 5 | Leon Velarde | 1 | | 4 | | |
| 6 | Emilio Althaus | 1 | | | | 6 |
| 7 | Francisco de Zela | 15 | | 6 | | 6 |
| | | 24 | | | | 5 |
| 8 | Garcilazo de la Vega | 15 | | 7 | | 6 |
| 9 | Julio C. Tello | 1 | 6 | | | |
| | | 2 | 4 | | | |
| | | 9 | 9 | | | 6 |
| 10 | Manuel Candamo | 1 | 12 | | | 8 |
| 11 | Mariscal Las Heras | 2 | | 9 | | |
| | | 3 | 9 | | | 7 |
| | | 4 | | 5 | | |
| 12 | Mariscal Miller | 15 | | 5 | 6 | |
| 13 | Mateo Pumacahua | 24 | | 7 | | 8 |
| | | 25 | | 7 | | |
| 14 | Risso | 1 | 9 | | | 6 |
| | | 2 | | 6 | | 7 |
| | | 3 | | | | 6 |
| | | 4 | | 7 | | |
| 15 | Tomas Guido | 1 | 14 | | 10 | |
| | | 2 | | 10 | | 10 |
| | | 3 | | 6 | 9 | |
| | | 4 | | 6 | 9 | |
| 16 | Tupac Amaru (Pezet) | 20 | | 5 | | |
| 17 | Cesar Vallejo | 6 | | | | 5 |
| 18 | Ignacio Merino | 18 | | 5 | | 7 |
| | | 19 | | 9 | | 9 |
| | | 20 | | 9 | | 8 |
| | | 21 | | 6 | | |
| | | 22 | 7 | | | 5 |
| | | 23 | | 8 | | 8 |
| 24 | | | | 5 | | |
| 19 | Jose Leal | 1 | | 5 | | 4 |
| | | 9 | | 4 | | |
| | | 11 | | 7 | | 5 |
| 20 | Militar | 22 | | | | 4 |
| | | 23 | | | | 6 |
| 21 | Las Orquideas | 27 | | 2 | | |
| 22 | Los Jazmines | 3 | | | | 5 |
| | | 4 | | 6 | | |
| 23 | Francisco Masias | 26 | | 6 | | |
| 24 | De La Torre Ugarte | 3 | | | 10 | |
| 26 | Soledad | 2 | 8 | | | 8 |
| | | 3 | 6 | | | |
| 1 | De La Torre Ugarte | 01 | 8 | | | 9 |
| 2 | Militar | 18 | | | | 14 |
| 4 | Manuel Gomez | 01 | | 2 | | |
| 5 | Francisco Lazo | 24 | | 8 | | 8 |
| 6 | Joaquin Bernal | 06 | | | | 5 |
| | | 07 | | | | 8 |

| Nº | Av. Jr. Calle | Cuadra | Lado Par | | Lado Impar | |
|----------------------|------------------|--------|------------|------------|------------|------------|
| | | | Diagonal | Paralelo | Diagonal | Paralelo |
| 7 | Almirante Guisse | 22 | | 5 | | |
| | | 23 | | 5 | | |
| 10 | Rivera Navarrete | 26 | | | 10 | |
| TOTAL PARCIAL | | | 108 | 193 | 78 | 187 |
| TOTAL | | | 566 | | | |

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo 14º a la Ordenanza Nº 137-MDL incorporada mediante Ordenanza Nº 140-MDL, bajo los siguientes términos:

“Artículo 14º.- Apruébese la Nueva Estructura de Costos del Servicio y de Estimación de los Ingresos como Anexos I y II:

ANEXO I

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2005 ORDENANZA Nº 137-MDL

| Concepto | Cant. | Unidad | Costo de Unitario medida | % de Dedicación | % de De-prec. | Costo Mensual | Costo Anual |
|------------------------------|-------|--------|--------------------------|-----------------|---------------|---------------|-------------------|
| COSTOS DIRECTOS | | | | | | | |
| COSTO DE MANO DE OBRA | | | | | | | |
| Controladores | 6 | Unidad | 1,300.00 | 100 | | 7,800.00 | 93,600.00 |
| | | | | | | | 813,960.00 |

| Concepto | Cant. | Unidad de medida | Costo Unitario | % de Dedicación | % de De-prec. | Costo Mensual | Costo Anual |
|---|-------|------------------|----------------|-----------------|---------------|---------------|---------------------|
| Cobradores | 69 | Unidad | 870.00 | 100 | | 60,030.00 | 720,360.00 |
| COSTO DE MATERIALES | | | | | | | |
| Tickets | 1,914 | Talones | 2.00 | 100 | | 3,828.00 | 45,936.00 |
| Letreros | 236 | Unidad | 47.00 | 100 | | | 11,092.00 |
| Fotocheck | 138 | Unidad | 7.00 | 100 | | | 966.00 |
| Pintura de Tráfico | 472 | Glns | 46.00 | 100 | | | 21,712.00 |
| Disolvente | 236 | Glns | 10.00 | 100 | | | 2,360.00 |
| Silbato | 152 | Unidad | 3.00 | 100 | | | 456.00 |
| Tablillas | 152 | Unidad | 2.50 | 100 | | | 380.00 |
| OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES | | | | | | | |
| Uniforme Completo | | | | | | | |
| Refrigerios | 1,846 | Unidad | 6.00 | 100 | | 11,076.00 | 132,912.00 |
| Servicio de Terceros | | | | | | 3,000.00 | 36,000.00 |
| COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS | | | | | | | |
| Mano de Obra Indirecta | | | | | | | |
| | | | | 75 | | 1,900.00 | 22,800.00 |
| COSTOS FIJOS | | | | | | | |
| Agua | | | | | | 59.00 | 708.00 |
| Energía Eléctrica | | | | | | 175.00 | 2,100.00 |
| Telefonía Fija | | | | | | 442.00 | 5,304.00 |
| Telefonía Mobil | | | | | | 179.00 | 2,148.00 |
| TOTAL | | | | | | | 1,148,896.50 |

ANEXO II

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE ESTIMACION DE INGRESOS Y TASAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR ORDENANZA Nº 137-MDL

HORARIO PERIODO LUNES A SÁBADO DE 08,00 A 21,00 HORAS 2005

| Nº de espacios físicos disponibles | Nº de horas al día que se presta el servicio | Nº de fracciones por cada 30 min. en una hora | Cantidad de espacios potenciales |
|--|--|--|--|
| 566 | 13 | 2 | 14,716 |
| Días | Cantidad de espacios potenciales | Porcentaje de uso de los espacios por día | Cantidad de espacios usados efectivamente |
| Lunes | 14,716 | 52.31% | 7,698 |
| Martes | 14,716 | 52.31% | 7,698 |
| Miércoles | 14,716 | 52.31% | 7,698 |
| Jueves | 14,716 | 52.31% | 7,698 |
| Viernes | 14,716 | 52.31% | 7,698 |
| Sábados | 14,716 | 38.55% | 5,673 |
| | | Porcentaje de uso promedio en una semana | Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min. |
| | | 50% | 44,163 |
| Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min. | Nº de semanas en el período | Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min. | Costo total por la prestación del servicio en el período |
| 44,163 | 52 | 2,296,461 | 1,148,897 |
| Costo por cada espacio en 30 min. | Tasa a cobrar por cada 30 min. | Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min. | Ingreso proyectado en el período |
| 0.50 | 0.50 | 2,296,461 | 1,148,231 |
| Ingreso proyectado en el período | Costo total por la prestación del servicio en el período | Ingresos - Costos | Porcentaje de cobertura |
| 1,148,230.62 | 1,148,896.50 | -666 | 1.00 |

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

17485

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores

ORDENANZA N° 204

Miraflores, 6 de octubre de 2005.

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado e líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango de ley;

Que, el Artículo 56°, numeral 1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de las municipalidades los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales; y el numeral 2 del mismo Artículo señala que son bienes municipales todos los que hayan sido adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, asimismo, el Artículo 57° de la Ley N° 27972 estipula que cada municipalidad abre y mantiene actualizado el denominado "Margesí de Bienes Municipales", y el Artículo 59° del aludido texto normativo, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal, y cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública conforme a ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, establece que las acciones de adquisición, disposición, administración y gestión que

realicen las Municipalidades respecto de su patrimonio, se rigen por sus leyes y ordenanzas, y, supletoriamente, por las normas de dicho Reglamento General;

Que, sobre la base de lo mencionado, procede aprobar el "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores", estableciendo las normas y el procedimiento para las altas, bajas y enajenación de bienes municipales, que forman parte del patrimonio municipal;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza N° 162 que aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Muebles de la Municipalidad de Miraflores, de fecha 13 de julio de 2004.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1°.- Este Reglamento, tiene por finalidad establecer el procedimiento para las Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, asignados en uso a las diferentes Áreas de esta Entidad.

Artículo 2°.- Los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, y los demás señalados en el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, cualquiera sea su modalidad jurídica de adquisición, constituyen el patrimonio municipal de esta Comuna.

El Patrimonio mobiliario de la Municipalidad está conformado por maquinaria, mobiliario, equipos en general y los que tienen la calidad de muebles de acuerdo con el Código Civil. También se incluyen los Bienes No Fungibles cuyo valor es inferior a 1/8 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), denominados Bienes No Depreciables.

Artículo 3°.- La Gerencia de Logística tiene como función programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración y control del Margesí de Bienes Municipales; asimismo define el estado de dichos bienes, determinando altas y bajas del Margesí de Bienes, Muebles y Enseres.

De la misma manera, esta Gerencia también se encarga de recibir, registrar y custodiar las donaciones de bienes muebles e inmuebles o legados a favor de la municipalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Artículo 4°.- El Comité de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Patrimoniales, es el cuerpo técnico a cargo de la evaluación de las solicitudes de altas, bajas y enajenación de los bienes Municipales de ésta Entidad, y de organizar los actos de disposición de los mismos; estará integrado por los siguientes miembros:

- Gerente de Finanzas, quien lo presidirá.
- Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, quien actuará como Secretario Técnico.
- Gerente de Trámites y Autorizaciones.

En caso de ausencia de los integrantes del Comité, serán reemplazados por el que designe el titular de la Entidad.

El nombramiento de los miembros del Comité se efectuará por Resolución de Alcaldía.

Artículo 5º.- Con el fin de mejor actuar y de así estimarlo conveniente los miembros del referido Comité, podrán solicitar el asesoramiento de personal especializado de otras entidades públicas a nivel nacional.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Artículo 6º.- El Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales, tendrá las siguientes funciones:

a. Evaluar las solicitudes de Altas y/o Bajas de bienes patrimoniales del Registro de la Municipalidad, a propuesta de la Gerencia de Logística.

b. Recomendar el Alta o Baja de los bienes patrimoniales y elaborar la propuesta de Acuerdo de Concejo a que hubiere lugar.

c. Elaborar la propuesta de Bases Administrativas para la enajenación de los bienes patrimoniales de la Municipalidad donde se incluirá fecha, hora y lugar de la subasta pública o venta directa, según el caso, a efectos de su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

d. Designar el Martillero Público ante el cual se llevará a cabo la subasta.

e. Proponer al Concejo las modificaciones e implementaciones al presente Reglamento que estime pertinentes.

f. Otras que sean inherentes a su naturaleza.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES, Y SUS ACUERDOS

Artículo 7º.- El Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales, sesionará y tomará sus acuerdos cada vez que sea necesario, ante la convocatoria de su Presidente, previa citación por su Secretario, con una anticipación no menor de 24 horas; salvo casos excepcionales en los cuales se prescindirá de dicha anticipación. Las Sesiones se llevarán a cabo, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. La concurrencia de los miembros del Comité es obligatoria, salvo casos de enfermedad u otros impedimentos de fuerza mayor debidamente justificados, en cuyo caso el Titular de la Entidad designará un suplente, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.

b. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

c. El voto es obligatorio y no se aceptará abstenciones. Los votos en contra serán debidamente fundamentados y se dejará constancia de ello en la correspondiente Acta.

d. El Comité llevará obligatoriamente un Libro de Actas legalizado por Notario Público, a cargo del Secretario Técnico, en el cual se registrarán en forma detallada, el desarrollo de cada una de las Sesiones y los Acuerdos tomados, firmando a continuación los miembros asistentes. Las copias debidamente suscritas deberán insertarse en los expedientes respectivos.

e. El Presidente, es el encargado de dar cumplimiento a los Acuerdos del Comité, una vez que han sido aprobados.

CAPÍTULO V DEL ALTA DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 8º.- El Alta es el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes municipales al Registro de la Municipalidad, y deberá hacerse, bajo responsabilidad, dentro de los 30 días de adquirida la propiedad del bien o bienes materia de registro.

Artículo 9º.- El Alta de bienes muebles procede por las siguientes causales:

- a. Saneamiento de Bienes Muebles.
- b. Permuta.
- c. Donación.
- d. Reposición.
- e. Reproducción de Semovientes.
- f. Cualquier otra causal, debidamente justificada.

Artículo 10º.- La procedencia del Alta de un bien adquirido por la Municipalidad, por las causales descritas en el artículo anterior, será técnicamente evaluada por el Comité de Altas, Bajas y Enajenación de bienes patrimoniales a propuesta de la Gerencia de Logística, que deberá presentar la documentación sustentatoria correspondiente.

Dicha documentación será evaluada por el Comité de Altas, Bajas y Enajenación en Sesión llevada a cabo de acuerdo con el presente Reglamento, el cual emitirá un Acta de Acuerdo del Comité y propondrá un Proyecto de Acuerdo de Concejo, mecanismo normativo municipal mediante el cual se aprueba la incorporación de los bienes municipales, de acuerdo a Ley.

Artículo 11º.- Los Bienes Municipales que no cuenten con valorización, deberán ser tasados previamente por la Gerencia de Logística, para su ingreso al patrimonio de la municipalidad.

Artículo 12º.- La Gerencia de Logística, es el órgano municipal a cargo de incorporar al Registro de la Municipalidad, los Bienes Municipales, cuya Alta haya sido aprobada por Acuerdo de Concejo, debidamente emitido, mediante la realización de los siguientes actos:

- Nota de Entrada a Almacén del Bien
- Valorización del referido Bien
- Distribución del Bien
- Ingreso del Bien al Patrimonio de la Municipalidad

CAPÍTULO VI DE LA BAJA DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 13º.- La Baja es el procedimiento consistente en la eliminación de bienes municipales del Registro de la Municipalidad. Se aprueba mediante Acuerdo de Concejo con indicación expresa y sustentada de los motivos de la baja.

Artículo 14º.- La baja de bienes muebles puede producirse por las siguientes causales:

- a. Estado de excedencia.
- b. Obsolescencia Técnica.
- c. Mantenimiento o reparación onerosa.
- d. Pérdida, robo o sustracción.
- e. Destrucción o siniestro.
- f. Permuta.
- g. Reembolso o reposición.
- h. Cuando el semoviente sobrepase su periodo reproductivo, padezca enfermedad incurable, sufra lesiones que lo inhabiliten permanentemente o muera.
- i. Cualquier otra causal debidamente justificada.

Artículo 15º.- El Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales evaluará técnicamente si procede la Baja, debiendo ser propuesta por la Gerencia de Logística, el mismo que adjuntará un Informe Técnico respecto del bien a darse de baja, el cual contendrá los siguientes elementos:

- La identificación precisa del bien o bienes a dar de baja, con indicaciones de código, número de inventario, fecha de adquisición, marca, modelo del bien, número de serie y otras características que fueran necesarias.
- La descripción del estado de conservación del bien.
- El valor del bien que figure en el Registro Contable.

Una vez presentado el aludido Informe Técnico, el Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales realizará la evaluación respectiva, pudiendo solicitar la información adicional que estime conveniente. De encontrarlo conforme, recomendará la baja y la

disposición de los bienes proponiendo el respectivo proyecto de Acuerdo de Concejo, debiendo éste aprobar la recomendación si lo considera pertinente.

Artículo 16º.- Los Bienes Municipales dados de baja deben ser temporalmente custodiados por la Gerencia de Logística, hasta que se ejecute su disposición definitiva. Durante ese lapso, es responsabilidad de dicha Gerencia la conservación adecuada de los bienes.

Artículo 17º.- En caso de solicitud de baja de bienes muebles por causal de pérdida, robo o sustracción, la Gerencia de Logística organizará un expediente administrativo que contenga copia de la denuncia policial, informe de ocurrencia, informe del funcionario responsable del área donde ocurrieron los hechos, determinando si existe o no responsabilidad de parte del trabajador y/o funcionario que ha sufrido la sustracción, informe de la recuperadora de seguros, determinando si las pérdidas resultado del siniestro serán cubiertas por la póliza.

La documentación a que hace referencia en el párrafo anterior será presentada en forma completa al Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales, por la Gerencia de Logística.

Los bienes que resultaran perdidos, sustraídos o destruidos por descuido o negligencia del trabajador que los tenía asignados en uso, con los antecedentes que determinan su responsabilidad, serán repuestos a cargo de éste, por bienes de modelo, tipo y características similares, expidiéndose para tal efecto, la respectiva Resolución. Dicha reposición se hará en un plazo máximo de 90 días calendario, debiendo el interesado, entregarlos mediante Acta de Entrega - Recepción, a la Gerencia de Logística, que presentará el Informe correspondiente al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

Si transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, el trabajador responsable no cumple con hacer la reposición del bien, la Gerencia de Logística presentará el informe correspondiente a la Gerencia Municipal, a fin que en mérito a los antecedentes del caso inicie las acciones legales correspondientes.

En el caso excepcional que no existieran bienes similares a los perdidos, sustraídos o destruidos, y previo Informe favorable del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, se aceptará que el trabajador responsable pague en efectivo, el valor actualizado de éstos, según Informe último presentado por la Gerencia de Logística. Los antecedentes de lo actuado al respecto servirán para sustentar la inmediata solicitud de baja.

Los bienes que reponga el trabajador, serán incorporados física y contablemente al patrimonio de la entidad, conforme el procedimiento señalado en el presente Reglamento, debiendo los bienes reemplazados, ser dados de baja, sustentados por los actuados sobre el particular.

Artículo 18º.- Las causales de altas y bajas previstas en los Artículos 9º y 14º del presente Reglamento; así como sus procedimientos serán aplicables para los bienes inmuebles en todo lo que le sea pertinente de acuerdo con su particular naturaleza.

CAPÍTULO VII DE LA ENAJENACIÓN Y OTROS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DADOS DE BAJA

Artículo 19º.- La disposición de los bienes muebles dados de baja por la Municipalidad, deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, previo Acuerdo de Concejo Municipal, como se señala en el presente Reglamento.

Para el caso de bienes inmuebles, además de lo dispuesto en el párrafo precedente, se deberá comunicar a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de siete (7) días.

SUBCAPÍTULO UNO VENTA DIRECTA DE BIENES

Artículo 20º.- La Municipalidad, excepcionalmente, puede eximirse de vender sus bienes muebles en Subasta Pública si este proceso resultase más oneroso que el

valor total de los bienes a subastar. En tal caso, la venta debe ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo y puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de siete (7) días, conforme a Ley.

La venta directa de los bienes muebles dados de baja del patrimonio de la Municipalidad podrá efectuarse también, cuando realizada por segunda vez una Subasta Pública, determinados bienes no hubieran sido adjudicados a postor alguno. También debe ser aprobada por Acuerdo de Concejo.

Artículo 21º.- De producirse alguno de los supuestos mencionados en el Artículo anterior, el procedimiento para la Venta Directa es el siguiente:

21.1 La Gerencia de Logística se encargará de organizar y remitir al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, el expediente administrativo de los bienes dados de baja, con la siguiente documentación sustentatoria:

- El Acuerdo de Concejo que aprueba la baja de los bienes muebles.
- El Acuerdo de Concejo que aprueba la venta de los bienes, de conformidad con el artículo precedente, según sea el caso.
- El acta de Subasta Pública de la segunda convocatoria, de ser el caso.
- La cantidad de los bienes muebles.
- La relación lotizada de los bienes muebles a venderse, el cual debe especificar el código, número de inventario, el detalle técnico, el estado de conservación y otra característica que fuere necesaria, incluido el precio base total de la venta.

21.2 Evaluados los documentos precitados, el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, elaborará las Bases Administrativas consignando las condiciones para la realización de la venta directa, las cuales serán aprobadas por Resolución de Alcaldía.

21.3 La Municipalidad de Miraflores publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico, la convocatoria para la venta directa, debiendo invitar o extender su oferta a, por lo menos, tres postores.

21.4 Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, por el Secretario Técnico del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales, hasta 48 horas anteriores a la fecha señalada para la apertura de los sobres.

21.5 En el acto de venta directa el Presidente del Comité de Altas, Bajas y Enajenación se encargará de abrir los sobres en la fecha fijada y otorgará la Buena-Pro al postor que haya presentado la propuesta más conveniente para la Comuna. De presentarse dos o más ofertas con el mismo monto, se adjudicará el bien postor cuya oferta hubiere sido recibida primero.

21.6 El Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Muebles, elaborará un Acta donde conste el resultado de las adjudicaciones realizadas mediante este Procedimiento de Venta Directa, la cual deberá ser suscrita por los miembros del Comité, y aprobada por Resolución de Alcaldía, publicándose el resultado de este procedimiento en un lugar visible de la Municipalidad.

SUBCAPÍTULO DOS VENTA POR SUBASTA PÚBLICA

Artículo 22º.- El Concejo Municipal aprobará la venta por Subasta Pública de los Bienes Muebles dados de baja, previo informe favorable del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales, debiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de siete (7) días.

Artículo 23º.- La venta por Subasta Pública puede realizarse mediante la presentación de propuestas en sobre cerrado, a viva voz o combinando ambas modalidades.

Artículo 24º.- El Procedimiento para la Venta por Subasta Pública, se realizará con las siguientes pautas:

24.1 La Gerencia de Logística se encargará de organizar y remitir al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, el expediente administrativo de los bienes dados de baja, con la siguiente documentación sustentatoria:

- El Acuerdo de Concejo que aprueba la baja de los bienes.
- El Acuerdo de Concejo que aprueba la venta por subasta pública de los bienes, de conformidad con el artículo precedente.
- Informe de Tasación de los bienes.
- La cantidad de los bienes.
- La relación lotizada de los bienes muebles, el cual debe especificar el código, número de inventario, el detalle técnico, el estado de conservación y otra característica que fuere necesaria, incluido el precio base por cada lote.

24.2 Evaluados los documentos precitados, el Comité de de Altas, Bajas y Enajenaciones, elaborará el proyecto de las Bases Administrativas y la Resolución de Alcaldía que autorizará la venta por subasta pública.

24.3 En las Bases Administrativas se determinarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Modalidad de la venta por Subasta Pública.
- Relación de bienes a subastarse.
- Características de los bienes.
- Precio base para las ofertas.
- Señalar la hora, fecha y lugar para la realización de la subasta.

24.4 La Municipalidad de Miraflores publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico, la convocatoria para la venta por Subasta Pública, con una anticipación mínima de cinco (5) días a la realización de la subasta. El mismo procedimiento se utilizará para la segunda convocatoria de la venta por Subasta Pública.

24.5 La venta por Subasta Pública se realizará con la intervención de un Martillero Público, el cual será designado por el Comité de de Altas, Bajas y Enajenaciones. Deberá estar inscrito y habilitado en el Registro de Martilleros Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

24.6 La Municipalidad deberá celebrar un Contrato de Prestación de Servicios con el Martillero Público, en el que se deberá consignar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- La indicación precisa de sus honorarios profesionales, los mismos que no podrán exceder del 3 % del producto de la venta efectiva, incluidos los impuestos de Ley.
- La precisión de que, si por razones de fuerza mayor no pudiese dirigir la venta por Subasta Pública, deberá comunicar su renuncia debidamente sustentada a la Municipalidad con una anticipación no menor de 48 horas a la realización de la Subasta.
- La obligación de elaborar el Acta de Subasta remitiéndola al Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales, conjuntamente con la liquidación respectiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la Subasta Pública.

24.7 En caso de renuncia del Martillero Público, el Comité de Altas, Bajas y Enajenación, designará su respectivo reemplazante.

24.8 De no presentarse al Acto Público el Martillero, el Presidente del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales dirigirá la venta por Subasta Pública, asumiendo la dirección de la citada venta.

24.9 El director de la venta por Subasta elaborará un Acta de la Subasta Pública, en la que se consignará los datos referidos en el numeral 24.3, además de la siguiente información:

- Nombres de los adjudicatarios.
- Precio por el que fueron adjudicados los bienes.
- Firmas de los intervinientes.
- Constancia de la designación del Presidente del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Muebles

como Director de la venta por Subasta Pública, de ser el caso.

- Visación de los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Muebles.

Artículo 25º.- Los bienes adjudicados cuyo precio haya sido debidamente cancelado, serán entregados en el plazo señalado en las Bases Administrativas de la venta por Subasta Pública.

Artículo 26º.- Si el adjudicatario no retirara los bienes en el plazo anteriormente señalado, perderá su derecho a comprarlo, así como el monto depositado a favor de la Corporación, quedando el bien bajo la administración de la Municipalidad quien se encargará de determinar su destino final, según criterio del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales.

Artículo 27º.- Para la realización de la segunda venta por Subasta Pública de los bienes declarados desiertos y/o abandonados, se descontará un 20 % respecto del precio base de la primera convocatoria.

Artículo 28º.- Para la Venta por Subasta Pública de bienes inmuebles será aplicable el procedimiento correspondiente a los bienes muebles, en todo lo que le sea pertinente de acuerdo con su particular naturaleza, con comunicación a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

SUBCAPÍTULO TRES PERMUTA

Artículo 29º.- La Municipalidad podrá permutar bienes inmuebles con personas de derecho privado, para lo cual deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal mediante un Acuerdo de Concejo, previo informe favorable del Comité de Altas, Bajas y Enajenación.

No se podrá permutar un predio cuyo valor de tasación sea superior en un 10% al valor del bien que reciba como contraprestación.

Asimismo, la Municipalidad podrá intercambiar o permutar bienes muebles con otras Entidades Públicas o Privadas, con la aprobación del Concejo Municipal mediante un Acuerdo de Concejo, previo informe favorable del Comité de Altas, Bajas y Enajenación.

SUBCAPÍTULO CUATRO DONACIÓN

Artículo 30º.- La Donación de bienes muebles e inmuebles que se efectúe a favor de la Municipalidad, deberá necesariamente ser aceptada por Acuerdo de Concejo, previo Informe del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales, mediante el procedimiento establecido en el artículo 10º y 11º para el alta de los bienes patrimoniales.

En el caso de Bienes Muebles, corresponde a la Gerencia de Logística efectuar la recepción y distribución de bienes donados, a través de una nota de entrada a almacén y del Pedido Comprobante Salida (PECOSA), respectivamente; en el caso de Bienes Inmuebles efectuará su incorporación al Margesí de Bienes Municipales.

En el caso de donación de dinero, en efectivo o mediante cualquier otra modalidad, corresponde a la Gerencia de Finanzas recepcionar a través del Área de Caja, encargándose también de canalizar el ingreso y registro correspondiente.

La donación de bienes muebles realizada por la Municipalidad deberá ser aprobada por Acuerdo de Concejo, previo Informe del Comité de Altas, Bajas y Enajenación,

Artículo 31º.- Las Áreas que reciban Ofrecimiento de Donaciones, no podrán, de ningún modo, recibir directamente las mismas, bajo responsabilidad, debiendo en dicho caso remitir la documentación correspondiente a la Gerencia de Logística, a fin de poner en conocimiento del Comité para su evaluación y emisión del Acta de Acuerdo.

Con el Acta de Acuerdo precitado, el Comité de Altas, Bajas y Enajenación, elevará la oferta con todos los actuados al Concejo, para la respectiva aceptación.

**CAPÍTULO X
INCINERACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN**

Artículo 32º.- La Incineración y/o Destrucción son los actos mediante los cuales se procede a eliminar los bienes patrimoniales de la Municipalidad dados de baja, cuando no es posible realizar acto de disposición alguna respecto de ellos.

Artículo 33º.- El acto de Incineración y/o Destrucción será aprobado mediante Acuerdo de Concejo, previo Informe del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales, el cual deberá consignar la relación de los bienes y demás información pertinente.

Artículo 34º.- Los Bienes muebles que por su naturaleza o por el uso que han tenido, estén contaminados o sean agentes potenciales de contaminación, serán destruidos o tratados, conforme a las medidas sanitarias específicas para cada caso.

Artículo 35º.- Culminado el Acto de Incineración y/o Destrucción, se deberá elaborar el Acta que deja constancia de lo ocurrido. El Acta será suscrita por los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenación, además de un representante de la Oficina de Control Institucional, debiendo remitir Informe y copia de la misma al Titular de la Entidad en un plazo de diez (10) días contados a partir de la suscripción de la mencionada Acta.

**CAPÍTULO XI
REPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES**

Artículo 36º.- La reposición de los bienes muebles, por pérdida, siniestro, ejecución de contratos de seguro, transacciones extrajudiciales, conciliaciones, arbitrajes u otros, se llevará de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva que aprueba las Normas para el Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, en especial, de conformidad con el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, el cual se aplicará supletoriamente.

Segunda.- Las solicitudes de Baja de Bienes que a la vigencia del Reglamento, se encontraran pendientes de resolver, se sujetaran a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Tercera.- Deléguese en el Alcalde la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

17523

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

Modifican montos a pagar por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines correspondientes al período 2001 al 2005 y Serenazgo del período 2005

ORDENANZA N° 138-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Martín de Porres, en sesión extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Municipal cumple con la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de agosto de 2005 se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00053-2004-PI/TC la misma que establece que dicha sentencia como la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 041-2004-AI/TC tiene fuerza de Ley, de modo que tiene calidad de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento en todos sus términos;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 00053-2004-PI/TC señala que las Municipalidades están habilitadas para realizar la cobranza de arbitrios municipales por los períodos impagos no prescritos en función a Ordenanzas válidas por períodos anteriores, reajustadas por el Índice de Precios al Consumidor, o, en su defecto, de no existir ordenanzas válidas en base a nuevas Ordenanzas emitidas siguiendo los criterios vinculantes del Tribunal Constitucional, cuyo trámite deberá realizarse igual que en el caso del procedimiento de ratificación de las ordenanzas que regirán para el período 2006, a fin de que puedan surtir efectos desde el 1 de enero de dicho año;

Que, las Ordenanzas que aprobaron los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres durante los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 no respetan los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 041-2004-AI/TC y Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00053-2004-PI/TC, razón por la cual, debe emitirse una Ordenanza siguiendo los criterios vinculantes del Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas;

Que, el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para los años 2001 al 2005, así como el Serenazgo para el período 2005, asciende a los montos que se determinan a continuación:

COSTO DEL SERVICIO ANUAL

| Período | Servicio Público ó Arbitrios Municipales | | |
|---------|--|--------------------|-----------|
| | Limpieza Pública | Parques y Jardines | Serenazgo |
| 2001 | 11'956,863 | 5'806,548 | - |
| 2002 | 11'956,863 | 5'806,548 | - |
| 2003 | 11'956,863 | 5'806,548 | - |
| 2004 | 11'956,863 | 5'806,548 | - |
| 2005 | 15'127,679 | 12'076,732 | 8'191,918 |

Que, los valores indicados en el párrafo anterior, corresponde a costos por concepto de remuneraciones y bonificaciones del personal que intervienen en la prestación de los mencionados servicios, combustibles, útiles de oficina, uniformes, gastos de mantenimiento, reparación repuestos y accesorios de las maquinarias a emplear, reposición de equipos y otros gastos generales vinculados con los servicios;

Estando a los informes técnicos y legales de las oficinas prestadoras de los servicios públicos así como de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, los mismos que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza;

Estando al Informe N° 1472-2005-GAJ/MDSM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades del Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde Jesús Álvaro Véliz Duarte, y con el voto por mayoría de los señores Regidores Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz

Martínez, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, con las abstenciones de los Regidores María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roberto Asunción Castillo Paulino, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS A PAGAR POR CONCEPTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2001 AL 2005 Y SERENAZGO DEL PERÍODO 2005

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como finalidad redistribuir el costo que demando brindar los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines durante los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005; así como Serenazgo para el período 2005. La distribución del costo de los servicios antes mencionados se lleva a cabo según los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias N° 041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC.

ALCANCE

Artículo 2º.- Esta Ordenanza es de aplicación a los contribuyentes que hasta el 17 de agosto del 2005 no hayan cancelado los arbitrios municipales correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 administrados por la Municipalidad Distrital de San Martín de Pórres.

PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Artículo 3º.- Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines así como de Serenazgo son tributos de periodicidad mensual.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

TASA PLANA

Artículo 4º.- La modificación de la determinación de la tasa del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se realiza con una tasa plana (flat) la misma que se determina dividiendo el costo anual de cada uno de los servicios públicos entre el número de predios. Esta determinación se formula respecto de los años 2001 al 2005.

El monto producto de la modificación de la distribución del costo del servicio se los arbitrios municipales, en ningún caso será mayor a la originalmente determinada, a fin de no generar una situación más desventajosa para el contribuyente.

CONTRIBUYENTES

Artículo 5º.- Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Son responsables solidarios en el pago de los arbitrios municipales el arrendatario, ocupante o poseedor del predio bajo cualquier título.

DEFINICIÓN DE PREDIO

Artículo 6º.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, terreno sin construir, unidad habitacional, local, oficina o unidad catastral según la Base de Datos del Impuesto Predial.

Cada predio o unidad inmobiliaria generará una liquidación de pago de los arbitrios municipales, sin importar si en dicho predio existe un régimen de copropiedad.

En caso un predio tenga dos usos diferentes el cálculo para el pago de los arbitrios municipales se efectuará sólo respecto de uno sólo de ellos, sin que se pueda generar respecto de dicho predio dos cálculos diferentes.

INAFECTACIONES

Artículo 7º.- Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

a) Gobiernos Locales, excepto los predios que son conducidos por personas distintas al titular o cuando el uso parcial o total del inmueble tiene fines lucrativos, que producen rentas o no están destinados a los fines propios de la entidad;

b) Los predios que no produzcan renta dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

b.1) Beneficencia y el Patrimonio Cultural, acreditado por el Instituto Nacional de Cultura;

b.2) Entidades religiosas siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos;

b.3) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

b.4) La Policía Nacional del Perú;

b.5) Organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

EXONERACIONES

Artículo 8º.- Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen, no comprenden a los arbitrios regulados en la presente ordenanza. La exoneración de los mencionados arbitrios deberá ser expresa.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS.

Artículo 9º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF, las tasas aprobadas en la presente ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar.

CAPÍTULO III ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

DEFINICIÓN

Artículo 10º.- El Arbitrio de Limpieza Pública es una tasa que se cobra por el servicio de recolección, transporte, descarga, barrido de calles, plazas, locales públicos y disposición final de los residuos sólidos, así como el recojo de basura y escombros provenientes de los predios referidos en el Artículo 6º de la presente ordenanza. El servicio incluye también el transporte y tratamiento final de los residuos sólidos.

DETERMINACIÓN DE LA TASA

Artículo 11º.- El monto mensual del Arbitrio de Limpieza Pública se determina, en función a una tasa plana cuyo importe es el siguiente:

| Año | Monto mensual |
|------|---------------|
| 2001 | S/. 9.06 |
| 2002 | S/. 9.34 |
| 2003 | S/. 9.22 |
| 2004 | S/. 8.67 |
| 2005 | S/. 10.66 |

TARIFA SOCIAL

Artículo 12º.- Establézcase una tarifa social a los propietarios, poseedores o tenedores de predios destinados a casa habitación y ubicados en asentamientos humanos, así como a los predios que se encuentran en proceso de expansión urbana, tales como, las lotizaciones, programas sociales de vivienda; además de los predios ubicados en zonas de conflicto limítrofe.

Los montos a pagar mensualmente por concepto de tarifa social respecto del Arbitrio de Limpieza Pública es la siguiente:

| Año | Monto mensual |
|------|---------------|
| 2001 | S/. 3.00 |
| 2002 | S/. 3.00 |
| 2003 | S/. 3.00 |
| 2004 | S/. 3.00 |
| 2005 | S/. 3.00 |

CAPÍTULO IV ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

DEFINICIÓN

Artículo 13º.- El Arbitrio de Parques y Jardines es una tasa que se cobra para el mantenimiento, recuperación y mejoramiento de los parques, jardines centrales y ornato de las áreas verdes del distrito de San Martín de Porres.

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

Artículo 14º.- El monto mensual del Arbitrio de Parques y Jardines se determina, en función a una tasa plana cuyo importe es el siguiente:

| Año | Monto mensual |
|------|---------------|
| 2001 | S/. 4.40 |
| 2002 | S/. 4.53 |
| 2003 | S/. 4.48 |
| 2004 | S/. 4.21 |
| 2005 | S/. 8.51 |

TARIFA SOCIAL

Artículo 15º.- Establézcase una tarifa social a los propietarios de predios destinados a casa habitación y ubicados en Asentamientos humanos, así como, a los predios que se encuentran en proceso de expansión urbana, tales como, las lotizaciones, programas sociales de vivienda; además de los predios ubicados en zonas de conflicto limítrofe.

Los montos a pagar mensualmente por concepto de tarifa social respecto del Arbitrio de Parques y Jardines es la siguiente:

| Año | Monto mensual |
|------|---------------|
| 2001 | S/.2.00 |
| 2002 | S/.2.00 |
| 2003 | S/.2.00 |
| 2004 | S/.2.00 |
| 2005 | S/.2.00 |

CAPÍTULO V ARBITRIOS DE SERENAZGO

DEFINICIÓN

Artículo 16º.- El Arbitrio de Serenazgo es una tasa que se cobra para el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población así como la atención de las emergencias en procura de la seguridad ciudadana.

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

Artículo 17º.- El monto mensual del Arbitrio de Serenazgo se determina, en función a una tasa plana cuyo importe es el siguiente:

| Año | Monto mensual |
|------|---------------|
| 2005 | S/. 5.89 |

TARIFA SOCIAL

Artículo 18º.- Establézcase una tarifa social a los propietarios, poseedores o tenedores de predios destinados a casa habitación y ubicados en asentamientos humanos, así como, a los predios que se encuentran en proceso de expansión urbana, tales como, las lotizaciones, programas sociales de vivienda; además de los predios ubicados en zonas de conflicto limítrofe.

Los montos a pagar mensualmente por concepto de tarifa social respecto del Arbitrio de Serenazgo es el siguiente:

| Año | Monto mensual |
|------|---------------|
| 2005 | S/. 1.00 |

CAPÍTULO VI ASPECTOS VINCULADOS AL ESTADO DE LA DEUDA

INTERESES

Artículo 19º.- A partir de la fecha de vencimiento original de los arbitrios correspondientes a los años 1999 al 2005 hasta la publicación de la presente Ordenanza los montos serán actualizados en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) los mismos que se mantendrán hasta las fechas de pago señaladas en el Artículo 20º de la presente Ordenanza.

A partir del día siguiente de dichas fechas se aplicará la Tasa de Interés Moratorio, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con el artículo 33º del Código Tributario.

CRONOGRAMA DE PAGO

Artículo 20º.- El cronograma de pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines así como el de Serenazgo correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 es el siguiente:

CRONOGRAMA:

| Servicio Público | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 |
|--------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Limpieza Pública | 03/01/06 | 03/01/06 | 31/01/06 | 31/01/06 | 28/02/06 |
| Parques y Jardines | 03/01/06 | 03/01/06 | 31/01/06 | 31/01/06 | 28/02/06 |
| Serenazgo | - | - | - | - | 28/02/06 |

DEUDA CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y OBJETO DE COBRANZA COACTIVA

Artículo 21º.- Se dejan sin efecto las Resoluciones de Determinación y otras liquidaciones emitidas por concepto de deuda tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo correspondiente a los años 2001 al 2005. En consecuencia, se dispondrá la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se hubiesen iniciado, para lo cual se levantarán las medidas cautelares dictadas archivándose los expedientes, quedando sin efecto los gastos y costas que se hubieren generado.

DEUDA IMPUGNADA

Artículo 22º.- Los procedimientos contenciosos y no contenciosos respecto a la determinación de deuda tributaria por concepto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines así como de Serenazgo correspondiente a los años 2001 al 2005 se resolverán teniendo en consideración los montos determinados en la presente Ordenanza.

Esta disposición no es de aplicación respecto de las solicitudes por pago indebido o en exceso originados en motivos distintos a la inconstitucionalidad de las normas que regulan los arbitrios municipales.

DEUDA FRACCIONADA

Artículo 23º.- La deuda fraccionada por concepto de arbitrios municipales y/o conjuntamente con otros tributos.

De igual manera, la Municipalidad procederá a revocar las pérdidas de los convenios de fraccionamiento que contenga dichos conceptos a fin de otorgarles el tratamiento señalado en el párrafo precedente, quedando expedito el derecho del contribuyente a pagar su nueva deuda tributaria al contado o fraccionando la misma.

BENEFICIOS

Artículo 24º.- Los montos determinados por concepto de arbitrios municipales para los periodos correspondiente a los años 2001 al 2005, siempre que se cancelen al contado hasta el 30 de Diciembre del 2005 tendrán como beneficio un descuento:

a) Equivalente al 20% respecto a los importes establecidos por los artículos 11º, 12º, 14º, 15º, 17º y 18º de la presente Ordenanza.

b) Equivalente al 100% de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a que se refiere el artículo 19º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense todas las normas que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al Informe Técnico Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada la ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial el Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESUS ALVARO VELIZ DUARTE
Alcalde

INFORME TÉCNICO Y ESTRUCTURA DE COSTAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES ASI COMO DE SEGURIDAD CIUDADANA – SERENAZGO DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

El distrito de San Martín de Porres es un distrito integrante de la provincia y del departamento de Lima. Cuenta con una población aproximada de 554,112 habitantes siendo el segundo distrito con mayor población a nivel nacional. En tal sentido tiene una gran cantidad de predios, muchos de los cuales no han sido registrados en la Base de Datos del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Proyección de población al 2002 : 459,139 habitantes
Viviendas (proyectadas al año 1993) : 74,599
Superficie km² : 36.91
Densidad de la población /hab. x km²) : 12,439.4

Los predios registrados en la Base de Datos de la Municipalidad durante los años 2001 al 2005 son los siguientes:

| Año | Cantidad de predios |
|------|---------------------|
| 2001 | 110000 |
| 2002 | 106706 |
| 2003 | 108079 |
| 2004 | 114918 |
| 2005 | 118217 |

De esta manera la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres requiere contar con personal, infraestructura y tecnología para poder prestar sus servicios públicos con eficiencia y de manera oportuna.

Los servicios que va a prestar la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a la zona urbana son:

- Recolección y transporte de desechos sólidos.
- Barrido de calles.
- Cuidado y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos.
- Servicio de Seguridad Ciudadana - Serenazgo.

Para tal efecto se ha desarrollado un estudio del costo de cada uno de los servicios públicos antes mencionados en función al tamaño del distrito y su población.

En la determinación de los costos de dichos servicios públicos, la administración municipal tiene que tener mucho cuidado y mantener especial énfasis para

establecer la determinación correcta de los costos directos e indirectos relacionados con la prestación de los servicios.

El estudio de costo no sólo permite conocer el monto que requiere la Municipalidad para poder prestar los servicios públicos de manera eficiente, sino para poder distribuirlos de manera equitativa en las personas que reciben el servicio.

En este orden de ideas para la formulación de la estructura de costos de los servicios públicos en referencia se ha considerado la cantidad de personal directo e indirecto en relación con el servicio, su grado de dependencia con la institución, el tipo de vehículos y número, turno y frecuencias, así como también el mantenimiento correctivo y preventivo en el mantenimiento de los mismos.

La depreciación de los vehículos y otros gastos administrativos han sido considerados para la elaboración del estudio de costos.

En relación al mantenimiento de parques e implementación de nuevas áreas verdes, se ha considerado en los costos de operación además del personal y herramientas, la utilización de agua como elemento principal además de los abonos y otros fertilizantes.

En el caso de la seguridad ciudadana se ha tomado en consideración las principales acciones necesarias para la implementación y mantenimiento de un servicio público que permita prestar cierta seguridad al vecino, para lo cual se ha considerado al personal como el principal componente.

Debemos precisar que hemos desarrollado los costos de los servicios en referencia de manera independiente, servicio por servicio. Para los años 2001 a 2005 se ha distribuido el costo del servicio con un tasa plana (flat), la misma que se obtiene al dividir el costo de servicio por año entre la cantidad de predios durante ese mismo período.

El servicio de Limpieza Pública se ha dividido en dos actividades:

1. Barrido de avenidas y calles.
2. Recolección de desechos sólidos y transporte.

En cambio en el Servicio de Seguridad Ciudadana - Serenazgo como en el de Parques y Jardines se ha efectuado el análisis de costos cada servicio como una sola unidad sin dividir el mismo en actividades.

Estructura de costos

De cada uno de los servicios públicos hemos obtenido la siguiente información:

- **COSTO DE PERSONAL:** Son aquellos relacionados con los sueldos, salarios y beneficios sociales de aquellos trabajadores que laboran directamente con el servicio prestado o en funciones administrativas relacionados al servicio. El personal antes mencionado es personal nombrado y contratado. En este rubro se ha determinado la cantidad del personal, el monto de sus sueldos y/o salarios, así como los beneficios sociales según se trate de un trabajador nombrado o contratado. Por ejemplo en el caso de los trabajadores nombrados se han considerado el costo que significa las prestaciones que le corresponde a la Municipalidad.

- **COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Son gastos que la administración municipal incurre cuando opera o utiliza determinados equipos o instalaciones necesarios para prestar los servicios públicos correspondientes. En este rubro encontramos el consumo de combustibles, lubricantes, filtros, neumáticos, baterías y el mantenimiento de la maquinaria. Asimismo se ha incorporado aquellos equipos o implementos de protección y seguridad que necesita el personal para desempeñar sus labores y la cantidad de unidades que van a utilizarse para la prestación del servicio así como la vida útil de cada uno de los mismos estableciéndose el precio unitario en función al valor del mercado.

- **COSTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS:** Son aquellos costos dedicados a cubrir una eficiente administración de los servicios públicos municipales. En

este rubro encontramos personal administrativo, equipos, instalaciones, luz, teléfono y otros.

Adjuntamos al presente (Anexo 1) la estructura de costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y de Seguridad Ciudadana – Serenazgo, correspondiente a los años 2001 al 2005. Cabe precisar que no hemos elaborado nuevos análisis de costos para dichos ejercicios gravables, tomando en consideración los ya aprobados para dichos ejercicios gravables, según detallamos a continuación:

| Año | Ordenanza | Observaciones |
|------|---|---|
| 2000 | ORDENANZA Nº 007-99 Y SU MODIF. ORDENANZA Nº 033- 99-MDSMP | Ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 007 publicado el acuerdo correspondiente el 01/02/2000 |
| 2001 | ORDENANZA Nº 002-MDSMP Y SUS MODIF, ORDENANZA Nº 006-MDSMP Y SUS MODIF. ORDENANZA Nº 013-MDSMP ORDENANZA Nº 018-MDSMP | Ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 320 publicado el acuerdo correspondiente el 20/09/2001 |
| 2002 | - | En el portal electrónico del SAT (www.sat.gob.pe) no obra información alguna para el año 2002, no habiéndose presentado ordenanza a ser ratificada. |
| 2003 | ORDENANZA Nº 85, ORDENANZA Nº 041 Y ORDENANZA 044 | No fueron ratificados por no cumplir con la totalidad de requisitos |
| 2004 | - | En el portal electrónico del SAT (www.sat.gob.pe) no obra información alguna para el año 2004, no habiéndose presentado ordenanza a ser ratificada. |
| 2005 | ORDENANZA Nº 113 MDSMP | Ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 434 publicado el acuerdo correspondiente el 27/12/2004 |

En consecuencia para los años 2001, 2002, 2003 y 2004 se han aplicado los costos de los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines aprobados con la Ordenanza Nº 002-MDSMP y Ordenanza Nº 006-MDSMP, así como sus modificatoria la Ordenanza Nº 013-MDSMP y la Ordenanza Nº 018-MDSMP, debidamente ratificadas con el Acuerdo de Concejo Nº 320 publicada el 20 de setiembre del 2001.

Para el año 2005 se han publicado los costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, aprobados con la Ordenanza Nº 113-MDSMP, debidamente ratificada con el Acuerdo de Concejo Nº 434, publicado el 27 de diciembre del 2004.

ASPECTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS

La Municipalidad de San Martín de Porres, para los períodos 2001 a 2005 ha contado con personal, maquinaria, vehículos, equipos e implementos que han permitido la prestación efectiva de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines así como el Serenazgo dentro del distrito.

Para tal efecto el Decreto Legislativo Nº 776 establece los requisitos y formalidades para aprobar las tasas por servicios públicos o arbitrios. Dicho cuerpo normativo ha sufrido algunas modificatorias desde su entrada en vigencia, criterios que han variado en aspectos sustantivos.

Con fecha 3 de febrero del año en curso se aprobó el Decreto Legislativo Nº 952 el cual modifica el Decreto Legislativo Nº 776. El Artículo 24º de dicha norma establece que la determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo dicho artículo dispone que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas de arbitrios, se deberá calcular utilizar de

manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución : el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 17 de Mayo del año en curso, recaída en el Expediente Nº 0053-2004-PI/TC y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Agosto del 2005, estableció que dicha sentencia se aplicaba a todas las Municipalidades del país y por ende, de cumplimiento obligatorio en calidad de cosa juzgada.

Al respecto la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada establece lo siguiente:

a) Declarar que las reglas de observancia obligatoria, así como el fallo respecto a la no retroactividad en los efectos de dicha sentencia, vinculan a todas las Municipalidades del país. En Consecuencia:

- Lo establecido en la presente sentencia surte efectos a partir del día siguiente de su publicación y por tanto, no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados a consecuencia de las Ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucionalidad.

- Declarar que los términos de esta sentencia no habilitan en ningún caso la continuación de procedimientos de cobranzas coactivas en trámite, ni el inicio de estos o de cualquier otro tipo de cobranza relacionada con las Ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucionalidad. No obstante, están habilitadas las cobranzas por los períodos impagos no prescritos: a) Con base a Ordenanzas válidas por períodos anteriores reajustadas según el Índice de Precios al Consumidor; o en su defecto, de no existir norma anterior válida, b) Con base a nuevas Ordenanzas, las que deberán emitirse de acuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII, de la presente sentencia.

b) Declarar que esta sentencia, al igual que la STC NQ 0041-2004-AITC, tiene fuerza de Ley de modo que tiene calidad de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento en todos sus términos, estando las autoridades municipales obligadas a respetar el espíritu de su contenido y cumplir, bajo responsabilidad, las reglas vinculantes establecidas.

De otro lado la parte resolutoria de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada dispone en su Capítulo XIII (Efectos en el tiempo de la declaratoria e inconstitucionalidad) dejar sin efecto cualquier cobranza en trámite basada en Ordenanzas inconstitucionales; así mismo, se impide el inicio de cualquier procedimiento coactivo cuya finalidad sea la de ejecutar el cobra de deudas originadas en Ordenanzas inconstitucionales.

En ese sentido la sentencia señala que la regla anterior únicamente imposibilita la realización de la cobranza de deudas impagas basándose en Ordenanzas inconstitucionales; por consiguiente, no impide que las mismas puedan ser exigidas: a) Sobre la base de Ordenanzas validas de períodos anteriores reajustado por el Índice de Precios al Consumidor; o, en su defecto, de no encontrarse norma válida alguna, b) Sobre la base de nuevas Ordenanzas emitidas siguiendo los criterios vinculantes del Tribunal, por los períodos no prescritos.

Dicha sentencia en párrafo aparte señala que de estar en el supuesto b) las cobranzas habilitadas para cobrar las deudas impagas por los períodos no prescritos, deberán tramitarse conforme a los plazos del procedimiento de ratificación que hayan establecido las Municipalidades Provinciales. El trámite deberá realizarse igual que en el caso del procedimiento de ratificación de las Ordenanzas que regirán por el período 2006, a fin de que puedan surtir efecto desde el 1 de enero de dicho año.

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO

La sentencia del Tribunal Constitucional establece una serie de criterios para la distribución de los costos del servicio publico, según detallamos a continuación:

La Ordenanzas que aprueben las Municipalidades Distritales los arbitrios municipales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales, entrando en vigencia al día siguiente de publicado el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial.

No se pueden aprobar Ordenanzas con criterios en donde se apliquen el valor del autoavaluo para establecer el pago de los arbitrios municipales. Para el cálculo de los servicios de recolección de residuos sólidos debe aplicarse los criterios de tamaño, ubicación y uso del predio, más no el valor del mismo.

Asimismo se establece que debe existir una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado (en cada caso, sea seguridad ciudadana, salubridad o limpieza) y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

En ese orden de ideas podemos apreciar que las Ordenanzas aprobadas por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres respecto de los arbitrios municipales 2001 al 2005 no reúnen los criterios de aprobación establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Hemos aplicado una tarifa plana, la misma que se obtiene de dividir el costo del servicio entre la cantidad de predios.

En tal sentido hemos aplicado dicho criterio a fin de que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

La sentencia del Tribunal Constitucional menciona que en la cuantificación de los arbitrios se debe distinguir dos momentos: 1) la determinación del costo global 2) la distribución de este costo global entre todos los contribuyentes (en base a criterios razonables de distribución). En la sentencia se ha incidido en el segundo aspecto de la cuantificación, por haber sido materia del petitorio; sin embargo considera importante desarrollar la determinación global del costo para asegurar una correcta distribución entre todos los contribuyentes.

Por lo antes expuesto hemos utilizado los costos que han sido materia de un proceso de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vale decir el estudio de costos para los arbitrios de los años 2001 y 2005. Debemos precisar que las Ordenanzas de arbitrios de los años 2001 al 2005 incurrir en vicios de inconstitucionalidad, más no incurre en dicha omisión el estudio de costos de los servicios públicos correspondientes a dichos ejercicios gravables.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

AREA ORGÁNICA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

SERVICIO

PROCESAMIENTO Y CÁLCULO DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES

| PERÍODO | NÚMERO DE PREDIOS | COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA | TASA L. P. | TASA L. P. MENSUAL | COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES | TASA P. J. | TASA P. J. MENSUAL |
|---------|-------------------|--|------------|--------------------|--|------------|--------------------|
| 2001 | 110,000.00 | 11,956,863.00 | 108.70 | 9.06 | 5,806,548.00 | 52.79 | 4.40 |
| 2002 | 106,706.00 | 11,956,863.00 | 112.05 | 9.34 | 5,806,548.00 | 54.42 | 4.53 |
| 2003 | 108,079.00 | 11,956,863.00 | 110.63 | 9.22 | 5,806,548.00 | 53.73 | 4.48 |
| 2004 | 114,918.00 | 11,956,863.00 | 104.05 | 8.67 | 5,806,548.00 | 50.53 | 4.21 |
| 2005 | 118,217.00 | 15,127,679.00 | 127.97 | 10.66 | 12,076,732.00 | 102.16 | 8.51 |

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE SERENAZGO

| PERÍODO | NÚMERO DE PREDIOS | COSTO DEL SERVICIO SERENAZGO | TASA SERENAZGO | TASA SERENAZGO MENSUAL |
|---------|-------------------|------------------------------|----------------|------------------------|
| 2005 | 118,217.00 | 8,351,920.99 | 70.65 | 5.89 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES 2001

ÁREA OPERATIVA

DIVISIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA

SERVICIO

SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

GASTOS DEL SERVICIO

| DESCRIPCIÓN | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL |
|---|---------------|--------------|
| RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALQUILER DE CAMIONES POR TONELADA RECOGIDA (329 TM, DIARIAS) BARRIDO DE CALLES, DE PLAZAS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, | 574,875.00 | 6,898,500.00 |

| DESCRIPCIÓN | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL |
|---|-------------------|----------------------|
| LAVADO DE CALLES, PLAZAS Y LOCALES PÚBLICOS, OPERATIVOS DE LIMPIEZA, ALQUILER DE EQUIPOS. | | |
| COSTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TERCEROS | 315,947.00 | 3,791,364.00 |
| SERVICIO DE LUZ, AGUA Y TELÉFONO | 500.00 | 6,000.00 |
| CAPACITACIÓN Y CAMPAÑA EDUCATIVA | 4,167.00 | 50,004.00 |
| OTRO RELLENO SANITARIO – VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD (100 TM DIARIO) | 30,021.25 | 360,255.00 |
| GASTOS DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y OTROS | 42,148.00 | 505,776.00 |
| DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, INSTRUMENTO, COMPACTADORA, CARRO MADRINA Y OTROS | 28,747.00 | 344,964.00 |
| TOTAL | 996,405.25 | 11,956,863.00 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES 2001

ÁREA OPERATIVA

DIVISIÓN DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL

SERVICIO

MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

GASTOS DEL SERVICIO

| DESCRIPCIÓN | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL |
|--|---------------------|----------------------|
| RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA-MIENTO DE ÁREAS VERDES, PLANTAS ORNAMENTALES, FORESTALES Y VIVERO | 546,912.00 | 6,562,944.00 |
| AGUAS PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES | 21,224.00 | 254,688.00 |
| ERRADICACIÓN DE MALEZA | 3,500.00 | 42,000.00 |
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y PREDICTIVO | 4,166.66 | 49,999.95 |
| CAPACITACIÓN CAMPAÑA EDUCATIVA | 388.89 | 4,666.66 |
| MANTENIMIENTO DE OFICINA | 12,959.10 | 155,509.20 |
| MATERIALES | 135,966.67 | 1,631,600.04 |
| COSTOS DE PERSONAL | 373,109.08 | 4,477,309.00 |
| DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MUEBLES | 15,883.33 | 190,600.00 |
| PREVISIÓN | 22,282.20 | 267,386.40 |
| TOTAL | 1,136,391.94 | 13,636,703.25 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES 2005

ÁREA OPERATIVA

DIVISIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA

SERVICIO

SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

GASTOS DEL SERVICIO

| DESCRIPCIÓN | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL |
|---|---------------------|----------------------|
| RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALQUILER DE CAMIONES POR TONELADA RECOGIDA (329 TM, DIARIAS) BARRIDO DE CALLES, DE PLAZAS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS, LAVADO DE CALLES, PLAZAS Y LOCALES PÚBLICOS, OPERATIVOS DE LIMPIEZA, ALQUILER DE EQUIPOS. | 680,682.92 | 8,168,195.00 |
| COSTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS DE TERCEROS | 331,307.00 | 3,975,684.00 |
| SERVICIO DE LUZ, AGUA Y TELÉFONO | 700.00 | 8,400.00 |
| CAPACITACIÓN Y CAMPAÑA EDUCATIVA | 5,000.00 | 60,000.00 |
| OTRO RELLENO SANITARIO - VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD (100 TM DIARIO) | 105,000.00 | 1,260,000.00 |
| GASTOS DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y OTROS | 109,203.00 | 1,310,436.00 |
| DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, INSTRUMENTO, COMPACTADORA, CARRO MADRINA Y OTROS | 28,747.00 | 344,964.00 |
| TOTAL | 1,260,639.92 | 15,127,679.00 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES 2005

ÁREA OPERATIVA

DIVISIÓN DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL

SERVICIO

MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

GASTOS DEL SERVICIO

| DESCRIPCIÓN | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL |
|---|---------------------|----------------------|
| RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES, PLANTAS ORNAMENTALES, FORESTALES Y VIVERO | 48,650.33 | 583,804.00 |
| AGUAS PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES | 360,000.00 | 4,320,000.00 |
| ERRADICACIÓN DE MALEZA | 3,500.00 | 42,000.00 |
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y PREDICTIVO | 5,000.00 | 60,000.00 |
| CAPACITACIÓN CAMPAÑA EDUCATIVA | 5,000.00 | 60,000.00 |
| MANTENIMIENTO DE OFICINA | 800.00 | 9,600.00 |
| MATERIALES | 205,825.00 | 2,469,900.00 |
| COSTOS DE PERSONAL | 336,736.00 | 4,040,832.00 |
| DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MUEBLES | 15,883.00 | 190,596.00 |
| PREVISIÓN | 25,000.00 | 300,000.00 |
| TOTAL | 1,006,394.33 | 12,076,732.00 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES 2005

ÁREA OPERATIVA

DIVISIÓN DE SERENAZGO

SERVICIO

**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VIGILANCIA PÚBLICA
PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN**

GASTOS DEL SERVICIO

| DESCRIPCIÓN | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL |
|---|-------------------|---------------------|
| GASTOS DE PERSONAL | 289,766.42 | 3,477,197.01 |
| GASTOS DE MATERIALES | 23,969.83 | 287,638.00 |
| DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 189,379.75 | 2,272,557.00 |
| GASTOS VARIABLES | 107,025.00 | 1,284,300.00 |
| COSTOS DIRECTOS Y ADMINISTRATIVOS | 19,267.38 | 231,208.57 |
| MANTENIMIENTO DE OFICINAS Y PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO | 53,251.45 | 639,017.42 |
| TOTAL | 682,659.83 | 8,191,918.00 |

17568

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Autorizan ejecución de obras de
habilitación urbana de terreno ubicado
en el ex Fundo San Juan**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 299-2005-GIPRI-GCDL-MSS**

Expediente Nº 018897.2003.M2 y ANEXOS

Santiago de Surco, 22 de setiembre de 2005

EL GERENTE DE INVERSIÓN PRIVADA

VISTO: El petitorio de la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA SAN JERÓNIMO E.I.R.L., sobre Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Viviendas del terreno de 36,923.00m²; constituido por el lote 2, resultante de la acumulación de los Sublotes A y B del Potrero San Jerónimo del ex Fundo San Juan del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 225-93-MML/SMDU-DMDU del 23.12.93, la Municipalidad de Lima Metropolitana, renovó la Aprobación de los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para uso de Vivienda "R-4" del terreno de 39,323.30m², ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, otorgado por Resolución N° 030-91-MLM/SMDU-DMDU del 22.03.91, autorizándose a la Asociación Pro- Vivienda de los Trabajadores del Ministerio de Industria, Turismo e Integración "AVITMITI" los proyectos referentes a trazado y lotización, pavimentación de calzadas, aceras y ornamentación de parques de conformidad con el plano N° 187-93-MLM/DGO-DHU, debiendo presentar en un plazo de 24 meses las obras de Habilitación cuyos proyectos fueron aprobados;

Que, posteriormente se efectúa la modificación del área del lote matriz de 39,323.30m² conformándose dos (2) Sublotes A y B de 16,923.00m² y 20,00.00m² cada uno respectivamente, reduciéndose el lote primigenio a un área de 2,400.00m² tal como consta en la Partida 49083046 asientos B00002 y B300003;

Que, la Promotora Inmobiliaria San Jerónimo E.I.R.L. solicita a esta Corporación se apruebe la Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media Tipo R-4 PROGRAMA MI VIVIENDA denominado "Condominio Residencial Casablanca" a desarrollarse en el terreno de 36,923.00 m² constituido por el lote 2, resultante de la acumulación de los Sublotes A y B del Potrero San Jerónimo del ex Fundo San Juan del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en su Sesión N° 015 - 2005 de fecha 15.08.2005, emitió el dictamen: FAVORABLE al pedido formulado por la administrada, determinando que el proyecto aprobado deberá mantener la vía proyectada entre el Parque N° 01 y la Calle 6 como pasaje peatonal y para tal efecto se deberá considerar la modificación del lindero 6-7 con la finalidad de viabilizar la ejecución del mismo antes de la Recepción de Obra;

Que, con Notificación N° 2433-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS se comunicó el dictamen al administrado indicándole que previo a la prosecución del trámite de aprobación de Habilitación Urbana debía cumplir con cancelar la suma de S/. 12,181.34 Nuevos Soles por concepto de liquidación, monto que ha sido cancelado con Recibo Único de Caja N° 2705972 de fecha 06.09.2005;

Que, con el Informe N° 2647-2005-SGLHU- GIPRI-GCDL-MSS del 20.09.05, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas indica que la administrada ha cumplido con todos los requerimientos establecidos para el procedimiento de Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana;

Estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878, Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA y Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y facultad expresa prevista por el Decreto de Alcaldía N° 01-2004-MSS que aprueba la adecuación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de acuerdo a las modificaciones de la Estructura Orgánica que entró en vigencia a partir del 01.01.05, y Resolución Gerencial N° 002-2005-GIPRI-GCDL-MSS de fecha 13.01.2005 que delega a la Sub Gerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas, la facultad de suscribir en nombre y representación de la Gerencia de Inversión Privada las Resoluciones Gerenciales para los trámites de Habilitaciones Urbanas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo a los planos signados con los N°s. 044.01-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS al 044.03-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS, la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Viviendas para Uso Residencial de Densidad Media Tipo R-4 PROGRAMA MI VIVIENDA denominado "Condominio Residencial Casablanca" a desarrollarse en el terreno de 36,923.00 m² constituido por el lote 2, resultante de la acumulación de los Sublotes A y B del Potrero San Jerónimo del ex Fundo San Juan del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la empresa Promotora Inmobiliaria San Jerónimo E.I.R.L., para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por este Corporativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Diseño Urbano.- El proyecto aprobado deberá mantener la vía proyectada entre el Parque N° 01 y la Calle 6 como pasaje peatonal. Para tal efecto, se deberá considerar la modificación del lindero 6-7 con la finalidad de viabilizar la ejecución del mismo antes de la Recepción de Obra

Encontrándose el terreno materia de habilitación en un Área de Estructuración Urbana I, el cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

CUADRO DE ÁREAS

| DESCRIPCIÓN | Área (m ²) |
|---|------------------------|
| ÁREA BRUTA DEL TERRENO | 36,923.00 |
| ÁREA CEDIDA PARA VÍAS | 8,845.41 |
| ÁREA CEDIDA PARA RECREACIÓN PÚBLICA | 2,782.05 |
| ÁREA CEDIDA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN | 739.19 |
| ÁREA ÚTIL | 24,556.35 |

En el presente caso, el cálculo de Aportes Reglamentarios se hace en función del Decreto Supremo N° 053-98-PCM y su modificatoria D.S. N° 030-2002-MTC artículo 5°, que regula el porcentaje de aportes que deben cumplir los proyectos de Habilitación Urbana enmarcados en el Programa FONDO MI VIVIENDA, teniéndose como resultado:

CUADRO DE APORTES RGLAMENTARIOS

| TIPO DE APORTE | % | Área m ² | Proyecto | Déficit |
|-------------------------|-----|------------------------|----------------------------|----------------------|
| Recreación Pública | 8% | 2,953.84m ² | 2,782.05m ² (*) | 171.79m ² |
| Ministerio de Educación | 2% | 738.46m ² | 739.19m ² | --- |
| TOTAL | 10% | 3,692.30m ² | 3,521.24m ² | 171.79m ² |

Observación:

(*) La administrada deberá redimir en dinero el déficit de 171.79 m² destinado como aporte a Recreación Pública.

Zonas de Estacionamiento.- Las Zonas de Estacionamiento vehicular tendrán iguales especificaciones técnicas para las capas sub-rasantes, base y superficie de rodadura de calzada.

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado, y teniendo listo el corte a nivel subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado del Laboratorio para un Índice CBR, mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m de espesor,

compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximos de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 3" de espesor.

Superficie de Rodadura y Desgaste.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 3" en el Av. La Merced se aplicará previa imprimación cuidadosa y uniforme de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad f'c=175 Kg/cm2 de 0.10m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado c/ 1.00metro, y con juntas cada cinco metros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20m. Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15m x 0.45m. mínimo. Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de fc=175 Kg/cm2.

Entre la calzada y el jardín central de las avenidas se construirá un sardinel peraltado de concreto de calidad 210 Kg/cm2, y de dimensiones 0.15 x 0.55m, debiendo sobresalir 0.20m. del nivel superior de la calzada.

Bermas.- Las bermas laterales quedarán en tierra chacra, compactada y nivelada, con árboles cada 12.00ml en pozas de concreto.

Rampas con Bermas para Personas con Discapacidad.- En los extremos de los abanicos de las aceras, en los lugares señalados en el Plano de Lotización y Vías, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Artículo Tercero.- DISPONER que quede como carga inscrita en el Registro de Predios IX Zona Registral Sede Lima, la obligación de los propietarios de cancelar el déficit de Aporte Reglamentario para Recreación Pública ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco antes de la Recepción de las Obras y, en consecuencia, queda como garantía el Lote 1 de la Mz. G que forma parte de la presente Habilitación Urbana.

Artículo Cuarto.- REMITIR, los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 010-2005- VIVIENDA.

Artículo Quinto.- DISPONER que la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA SAN JERÓNIMO E.I.R.L., efectúe la publicación de esta Resolución en el diario oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Sexto- ENCARGAR a la Gerencia de Inversión Privada a través de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BORDA SAN ROMÁN
Gerente de Inversión Privada

17476

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 00030

Mediante Oficio N° 457-2005-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 00030, publicada en nuestra edición del día 9 de octubre de 2005.

DICE:

"Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Condónese las multas administrativas que se hubieran impuesto a los deudores tributarios del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, por infracciones derivadas de ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Condónese las multas administrativas que se hubieran impuesto a los deudores tributarios del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales generados como consecuencia del levantamiento de información predial catastral, por infracciones derivadas de ..."

17473

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ALTO DE LA ALIANZA**

Autorizan viaje de Alcalde a España para participar en la Feria Municipal de Lleida, denominada MUNICIPALIA - 2005

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 082-2005-CM-MDAA**

Alto de la Alianza, 23 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD
DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 073-2005-CM-MDAA de fecha 22 de agosto de 2005 se aprobó el viaje Oficial del Ing. Víctor Gandarillas Chávez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, del 16 al 23 de octubre del presente año, a fin de que participe en la Feria Municipal de Lleida - España, denominada MUNICIPALIA - 2005 a llevarse a cabo en Barcelona - España, en donde se tratará de conseguir la importación de volquetes y maquinaria pesada que servirán para implementar las municipalidades del país. Así como también sostendrá una reunión con tres organismos no gubernamentales que podrán ayudarnos a acceder a la Cooperación Técnica Internacional; autorizando a su vez el pago de los pasajes aéreos y la asignación de 6 días de viáticos;

Que, de conformidad a lo previsto en el D.S. N° 047-2002-PCM el acto de autorización de viajes al exterior de la República deberá contener necesariamente el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac así como

procederse su publicación en el Diario Oficial El Peruano antes de ejecutado el mismo;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 9° numeral 11 y a lo aprobado por MAYORÍA en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de setiembre de 2005, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Ing. Víctor Gandarillas Chávez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza a la ciudad de Barcelona - España, durante los días 16 al 23 de octubre para los fines a los que se contrae la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con el presupuesto de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|----------------|
| Pasajes aéreos Lima-Madrid-Barcelona-Lima | : US\$ 985.00 |
| Tarifa Única por Uso de Aeropuerto | : US\$ 28.24 |
| Seguros | : US\$ 120.00 |
| Viáticos | : US\$ 2080.00 |

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Concejo Municipal un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GANDARILLAS CHÁVEZ
Alcalde

17607

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2005

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2005-MDLB

Negritos, 4 de octubre del dos mil cinco

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

VISTO: El Informe N° 254-A-09-2005-GM-MDLB, de fecha 03/10/2005, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se solicita la Tercera Modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005 de la Municipalidad Distrital de La Brea; y,

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos y disposición de que manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su Título Preliminar - Art. II señala: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 25° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 29 de diciembre del 2003 que aprueba la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración y contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de las entidades del sector público, que establece que cada entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas (Públicas o Selectivas) que se realizan en el año fiscal correspondiente;

Que, mediante Informe de Visto, el Gerente Municipal hace llegar la propuesta respecto a la Primera Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005, en que, se han considerado determinadas exclusiones e inclusiones al mismo y que resulta necesario aprobar;

Que el Artículo 22° al 27° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece y regula lo referido al Plan Anual de Adquisiciones específicamente el Artículo 27° en cuanto a la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, siendo en el presente caso el correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005;

Que, en el contexto y uso de las facultades que confiere la normatividad señalada en el tercer considerando que regula el procedimiento de elaboración de información que debe contener el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de las entidades del Sector Público se debe aprobar dicha modificación del Plan Anual referido;

Estando a lo expuesto, en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la TERCERA MODIFICACIÓN del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - Negritos, para el EJERCICIO FISCAL 2005, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado, se ponga a disposición de los interesados, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de la Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la presente Resolución, de conformidad con las Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo establecido en la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como hacer de conocimiento al público interesado del referido Plan.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta.

PEDRO ALEJANDRO HOYOS LEÓN
Alcalde Distrital

17478

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**

Autorizan viaje de Alcalde a España e Italia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 017-2005-SE-CM-MDSJB**

Villa San Juan Bautista, 10 de octubre de 2005

Visto: El Oficio Nº 157-2005/AMPE-GG, promovido por la Asociación de Municipalidades del Perú, debidamente representada por su Gerente Jorge Marco Sánchez C., sobre invitación a la Feria de Lleida - España; a la Carta remitida por el Grupo Seta Internacional representada por su Director Sr. Ignacio Orbe Villanueva, invitando a conocer la fábrica de tratamiento de agua para consumo humano; a la invitación del Presidente de BUSF-PERU Dr. Edgar Salomón Castañeda, para una reunión con las autoridades del Ayuntamiento de Madrid y al informe del señor Alcalde expuesto en la Sesión Extraordinaria del 10.10.2005 sobre una invitación de la Universidad de Florencia - Italia; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.6.2005 la Asociación de Municipalidades del Perú, acude a nuestra institución edil, manifestando que han recibido la invitación que organiza la Feria de Lleida - España denominada MUNICIPALIA - 2005, evento que se realizará en dicha localidad entre los días 16 al 23 de octubre del año en curso, teniendo entre otras finalidades conseguir la importación de 300 camiones entre volquetes, compactadoras y maquinaria pesada; operación que será planteada al Supremo Gobierno, asimismo sostendrá reuniones en el Gobierno de Aragón con Organismos No Gubernamentales Españoles;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 072-2005-SO-CM-MDSJB del 4.8.2005, se concedió licencia al señor Alcalde del 16 al 23 de octubre del año en curso, para asistir al evento mencionado en el considerando que antecede;

Que, mediante Carta del Grupo Seta Internacional mencionada en el Visto, se hace la invitación para conocer los procesos de tratamiento de agua para consumo humano así como de implementar políticas que conlleven a la realización de un proyecto de tratamiento de aguas residuales; visita que se efectuaría entre el 23 y 30 de octubre de 2005;

Que, asimismo, mediante Carta remitida por el Dr. Edgar Salomón Castañeda, Presidente de BUSF-PERU, se hace la invitación a una reunión de trabajo con el señor Ángel García Lorite, Presidente de BUSF-ESPAÑA, a fin de planificar una reunión con las autoridades del Ayuntamiento de Madrid y presentar nuestros saludos a doña Ana Botella Serrano, el mismo que se realizará igualmente entre el 23 y 30 de octubre del 2005;

Que, el señor Alcalde de esta Comuna informó al Pleno del Concejo en la Sesión Extraordinaria del 10.10.2005, respecto a una invitación de la Universidad de Florencia - Italia para exponer la problemática de nuestro distrito en dicho país;

Que, estando a lo expuesto se hace necesario modificar el Acuerdo de Concejo Nº 072-2005-SO-CM-MDSJB del 4.8.2005, en el sentido de ampliar la licencia del señor Alcalde y el destino de su viaje que incluye también el país de Italia. De igual manera aprobar los costos considerados por concepto de viáticos;

Que, de conformidad a la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y según lo establecido en el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que señala que es atribución del Concejo Municipal: "autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la

municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Estando aprobado con el voto unánime del Pleno del Concejo y en uso de las facultades otorgadas por la misma ley;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Acuerdo de Concejo Nº 072-2005-SO-CM-MDSJB de fecha 4.8.2005 en el sentido de ampliar la licencia del señor Alcalde y el destino de su viaje al exterior e incluir los costos considerados por concepto de viáticos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el viaje en Comisión de Servicios al país de España e Italia al señor Alcalde Dr. Jorge Luis Monasi Franco, desde el 16 al 30 de octubre de 2005, para participar en la Feria de Lleida - España denominada MUNICIPALIA - 2005, y para realizar las gestiones y actividades descritas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen la participación en dichos eventos y actividades, serán cubiertos con los recursos del Presupuesto Municipal correspondiente al Ejercicio 2005, con cargo a rendir cuentas y de conformidad al siguiente detalle:

| | |
|--|---------------------|
| Pasaje Aéreo E 985, equivalente a | S/. 3,900.60 |
| Seguro Internacional \$ 59 | 194.70 |
| Impuesto de Salida \$ 57 | 188.10 |
| Derechos Consulares (en nuevos soles) | 120.00 |
| Viáticos US \$ 250 x 15 días US \$ 3,750 | <u>12,375.00</u> |
| TOTAL | S/. 6,778.40 |

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Administración conjuntamente con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quedan encargadas del cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Logística realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Sexto.- Encargar el Despacho de Alcaldía al señor Teniente Alcalde Dr. Luis Gabriel Godoy Pérez, durante la licencia autorizada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS MONASÍ FRANCO
Alcalde

17529

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANAGORÁN**

Ratifican la R.A. Nº 147-2004-MDSSC/A que dispuso el traslado de oficinas administrativas de la Municipalidad al caserío de Chugurbamba

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 01-2005-MDS-SC/CM**

Chugurbamba, 14 de setiembre del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANAGORÁN

VISTO:

El acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 13 de setiembre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de setiembre del 2005 se realizó la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital, en el que asistieron todos los Regidores y el Alcalde de la

Municipalidad Distrital de Sanagorán, en el que uno de los puntos de agenda fue el análisis de la Resolución de Alcaldía N° 147-2004-MDSSC/A que dispuso el traslado de las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital al caserío de Chugurbamba;

Que la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 147-2004-MDSSC/A de fecha 4 de noviembre del 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 18 de noviembre del 2004, obedeció a la serie de acontecimientos de violencia acaecidos en la localidad de Sanagorán, que crearon un clima de hostilización y agresión a la autoridad edilicia y sus trabajadores e impidieron la normal atención de las oficinas administrativas de la Municipalidad, lo que creó malestar y desconcierto en la población y, retrasó la ejecución de servicios y obras programadas por la Municipalidad;

Además de ello, los ex Regidores: Teodora Briceño Benites, Luciano Guerra Collave y Teófilo Wilman Morales Alva, impidieron que el Concejo Municipal se reúna en pleno para la toma de decisiones que beneficien el desarrollo de Sanagorán, adoptando una actitud contraria a los intereses del pueblo que los eligió. Ello ameritó a que se pidiera su vacancia, la misma que se tradujo en la Resolución N° 240-2005-JNE expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de setiembre del 2005, por la cual se declaró la vacancia de dichos ex Regidores y se nombró en su reemplazo a: Flor Emiliana Salvatierra Guerra, Justo Eustaquio Ulloa Cruz y Jesús Santos Baltazar;

Que, si la finalidad de esta Municipalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, así como buscar el desarrollo integral, sostenible y armónico de Sanagorán, entonces se hace necesario ratificar en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 147-2004-MDSSC/A que dispuso el traslado de las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Sanagorán al caserío de Chugurbamba, por cuanto no es factible desarrollar actividades administrativas en la capital de distrito por todos los hechos de violencia antes expuestos. Siendo así se debe continuar la atención de los servicios que presta esta Municipalidad en dicha sede;

Estando al Acuerdo Unánime de Concejo de fecha 13 de setiembre del 2005, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 147-2004-MDSSC/A en todos sus extremos, por lo que debe continuarse con la atención de los servicios que presta esta Municipalidad en el caserío de Chugurbamba.

Artículo Segundo.- Notificar a todas las áreas de la Municipalidad Distrital de Sanagorán para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano para los fines de ley.

Regístrese, cúmplase y archívese.

GONZALO PEDRO POLO SOLANO
Alcalde

GUILLERMO VÁSQUEZ MELÓN
Regidor de Registros Civiles y Rentas

ENRIQUE VILLANUEVA ORBEGOSO
Regidor de Obras y Maquinaria

FLOR E. SALVATIERRA GUERRA
Regidora de Salud y Mercados

JUSTO E. ULLOA CRUZ
Regidor Educación, Cultura y Deporte

JESÚS SANTOS BALTAZAR
Regidor Ecología y Medio Ambiente

17479

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

Inician procedimiento disciplinario a ex trabajador de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 469-2005-MDS/A

Sayán, 13 de octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYÁN

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 435-2005-MDS/A de la fecha, mediante la cual se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 409-2005-MDS/A en la que se apertura proceso administrativo disciplinario al ex trabajador Alejandro Ávila Ayala, por contravenir lo señalado en el Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo II.- AUTONOMÍA señala: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Perú establece a las municipalidades, misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Dec. Leg. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM se aprueba y reglamenta la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público.

Que, mediante Ordenanza Distrital N° 014-MDS se crea la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, misma que se encargará de procesar a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Sayán que incurran en falta de carácter disciplinario.

Con Resolución de Alcaldía N° 126-2005-MDS/A se designa a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la municipalidad distrital de Sayán.

Que en concordancia con el Artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM; el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

Refiere la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en su Expediente que, del análisis de los hechos imputados y fundamentación jurídica de las presuntas faltas cometidas por el referido ex trabajador; éste, formuló una declaración jurada falsa, incumpliendo sus obligaciones descritas en el Art. 21° incisos a), e) y h) del D. Leg. N° 276 e infringido las disposiciones señaladas en el Art. 126°, 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM.

Se le imputa al ex trabajador haber incumplido los dispositivos legales, prescrita en el inciso a) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, la intencionalidad de acusar injustificadamente a su superior jerárquico al atribuirle haberlo retirado del régimen nacional de pensiones y incluirlo a la AFP Unión Vida anexando declaración jurada falsa, configurándose la falta tipificada en el Art. 28° inciso c) del D. Leg. N° 276, se sugiere también que al configurarse los típicos penales señaladas en el Art. 364° y 365° de código penal se debería denunciar el hecho ante el Ministerio Público. Que a criterio de la comisión dicha actitud totalmente deshonesto y antiética configura la falta prescrita en el Art. 28° inciso J).

Que mediante el Informe N° 037-2005-MDS/CPAD, se da cuenta que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Sayán informa que luego de la investigación de los hechos obrantes en el expediente N° 030-2005-MDS/CPAD de conformidad a los artículos 166°, 167° y 173° del D.S. N° 05-090-PCM, concordante con el Art. 230° y 239° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se recomienda ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL EX TRABAJADOR ALEJANDRO AVILA AYALA como presunto responsable de las faltas prescrita en el Art. 28° incisos a), c) y j) del Decreto Legislativo N° 276.

Que de conformidad al Art. 167° del D.S. N° 005-090-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el titular de la entidad debe instaurar por Resolución el Proceso Administrativo Disciplinario contra el trabajador mencionado en el considerando anterior.

Estando a mérito lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con los artículos 163° y siguientes del D.S. N° 005-90-PCM y conforme a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al siguiente ex trabajador:

| PRESUNTO INFRACTOR | FALTA | EXPEDIENTE |
|-----------------------|--|-------------|
| ALEJANDRO ÁVILA AYALA | D. Leg. N° 276 Art. 28° inciso A) e inciso C). | N° 030-2005 |

Por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano la presente resolución, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de su expedición, en cumplimiento del Art. 167° del D.S. N° 005-90-PCM, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, el procesado presenten su descargo ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Sayán.

Artículo Tercero: Encárgase la publicación de esta Resolución a la Secretaría General de la Municipalidad y el cumplimiento de la misma a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, misma que deberá emitir su pronunciamiento dentro del plazo previsto por ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO OBISPO CÁRDENAS
Alcalde

17480

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto Prevención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual, Virus de Deficiencia Inmunológica Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (ETS/VIH/SIDA) en el Perú"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/280, comunica que el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto Prevención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual, Virus de Deficiencia Inmunológica Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (ETS/VIH/SIDA) en el Perú", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 25 de agosto de 2003 y ratificado por Decreto Supremo N° 123-2003-RE, de 5 de noviembre de 2003, publicado al igual que el texto del Acuerdo el 6 de noviembre de 2003. **Entró en vigencia el 16 de febrero de 2004.**

17565

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto Recuperación Ambiental de la Región de Huaypetuhe"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/281, comunica que el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto Recuperación Ambiental de la Región de Huaypetuhe", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 25 de agosto de 2003 y ratificado por Decreto Supremo N° 125-2003-RE, de 7 de noviembre de 2003, publicado al igual que el texto del Acuerdo el 9 de noviembre de 2003. **Entró en vigencia el 16 de febrero de 2004.**

17577

PROYECTO

OSINERG

Prepublicación del Proyecto de norma "Procedimiento para la Fijación de la Compensación que deben pagar las Centrales de Generación por el Uso de Sistemas de Distribución Eléctrica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 340-2005-OS/CD

Lima, 6 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° inciso b) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones

Eléctricas, están sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones a titulares de Sistemas de Transmisión y Distribución; siendo facultad del OSINERG fijar dichas tarifas y compensaciones conforme a lo previsto por los artículos 44° y 62° del mismo cuerpo legal y el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los sistemas de distribución eléctrica por su naturaleza entregan energía para atender la demanda de

los usuarios finales. Sin embargo, cuando se conecta una central de generación al sistema de distribución eléctrica se inyecta energía que origina cambios en el sentido de flujo de energía, lo que origina implicancias técnicas y económicas;

Que, la situación mencionada en el párrafo anterior puede ocasionar la exigencia, por parte de empresas de distribución eléctrica, de un pago por el uso del sistema de distribución eléctrica que al no ser aceptado originaría barreras al acceso libre para el uso de las instalaciones eléctricas;

Que, en la actualidad existe un desarrollo de centrales de generación eléctrica conectadas a sistemas de distribución eléctrica, lo que determina que la norma materia de la presente resolución complementa los procedimientos regulatorios de tarifas previstos en la Resolución N° 001-2003-OS/CD, de modo que no exista un vacío normativo o deficiencia de fuentes para la fijación de las compensaciones para sistemas de distribución eléctrica utilizados por centrales de generación eléctrica conectadas a dichos sistemas;

Que, en consecuencia, según el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y los Artículos 1°, 25° y 52°, literal n), del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es necesario prepublicar el proyecto de norma "título de la norma" para que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias, sin que esto tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo; y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de norma "Procedimiento para la Fijación de la Compensación que deben pagar las Centrales de Generación por el Uso de Sistemas de Distribución Eléctrica", junto con su exposición de motivos, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo primero, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios y/o sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Los comentarios y/o sugerencias también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 224 0491, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: distribucion@osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° inciso b) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, están sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones a titulares de Sistemas de Transmisión y Distribución; siendo facultad del OSINERG fijar dichas tarifas y compensaciones conforme a lo previsto por los artículos 44° y 62° del mismo cuerpo legal y el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Los sistemas de distribución eléctrica por su naturaleza entregan energía para atender la demanda de los usuarios finales. Sin embargo, cuando se conecta una generación al sistema de distribución eléctrica se inyecta energía que origina cambios en el sentido de flujo de energía, lo que origina implicancias técnicas y económicas.

La situación mencionada en el párrafo anterior puede ocasionar la exigencia, por parte de empresas de distribución eléctrica, de un pago por el uso del sistema de distribución eléctrica que al no ser aceptado originaría barreras al acceso libre para el uso de las instalaciones eléctricas.

En la actualidad existe un desarrollo de centrales de generación eléctrica conectadas a sistemas de distribución eléctrica, lo que determina que la norma materia de la presente resolución complementa los procedimientos regulatorios de tarifas previstos en la Resolución N° 001-2003-OS/CD, de modo que no exista un vacío normativo o deficiencia de fuentes para la fijación de las compensaciones para sistemas de distribución eléctrica utilizados por centrales de generación eléctrica conectadas a dichos sistemas.

Por lo señalado, es necesario establecer un procedimiento que permita establecer pautas y responsabilidades para la determinación de la compensación por el uso de sistemas de distribución eléctrica a la entrada de centrales de generación eléctrica.

Proyecto de Norma Procedimiento para la Fijación de la Compensación que deben pagar las Centrales de Generación por el Uso de Sistemas de Distribución Eléctrica

Artículo 1°.- Objetivo y Alcance

- 1.1. Establecer el procedimiento para la fijación de la compensación que deben pagar las centrales de generación por el uso de los sistemas de distribución eléctrica a los que se encuentren conectadas.
- 1.2. La presente norma es de aplicación para las empresas de distribución y generación eléctrica.

Artículo 2°.- Base Legal

- 2.1. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, (en adelante "LCE"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

- 2.2. Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- 2.3. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 2.4. Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.
- 2.5. Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- 2.6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- En todos los casos, se incluye las normas modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados; y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3º.- Definiciones

- 3.1. **Días hábiles:** Son todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables por el Poder Ejecutivo.
- 3.2. **GART:** Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG.
- 3.3. **LCE:** Ley de Concesiones Eléctricas.
- 3.4. **OSINERG:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

Artículo 4º.- Procedimiento para Fijación de la Compensación

- 4.1. La fijación de la compensación por el uso de sistemas de distribución eléctrica por parte de centrales de generación conectadas a sistemas de distribución eléctrica, se efectuará mediante el procedimiento descrito en el Anexo A y el flujograma indicado en el Anexo B.
- 4.2. El titular de la central de generación eléctrica deberá presentar la solicitud de fijación de compensación 60 días hábiles antes de la entrada en operación comercial de la central o centrales de generación, así como la información siguiente:
- Datos de la central o centrales de generación: fecha de entrada en operación, ubicación, potencia instalada, potencia efectiva, tipo (térmica, hidráulica u otros), combustible empleado, tensión de generación y otra información que resulte pertinente.
- 4.3. El OSINERG publicará en su página web la solicitud de fijación de compensación y la información correspondiente, presentada por el titular de la central de generación eléctrica; asimismo, comunicará al titular del sistema de distribución a fin de que presente su propuesta de compensación por el uso de dicho sistema.

- 4.4. El titular del sistema de distribución eléctrica deberá presentar la propuesta de compensación dentro de los 20 días hábiles después de haber recibido la comunicación del OSINERG, así como la información sustentatoria que incluya, como mínimo, lo siguiente:
- 4.4.1. Datos de la central o centrales de generación: fecha de entrada en operación, ubicación, potencia instalada, potencia efectiva, tipo (térmica, hidráulica u otros), combustible empleado, tensión de generación y otra información que resulte pertinente.
- 4.4.2. Relación, características técnicas y diagramas unifilares de las instalaciones de distribución eléctrica involucradas, así como un mapa georeferenciado con la ubicación de las instalaciones de distribución eléctrica y la central o centrales de generación.
- 4.4.3. Información técnica y comercial de las instalaciones de distribución eléctrica, registros de la potencia, energía y pérdidas, de un año anterior a la entrada en operación de la central o centrales de generación, indicando los efectos a la entrada de la central o centrales de generación.
- 4.4.4. Información de las protecciones y reforzamiento de las instalaciones de distribución eléctrica necesarias para la entrada en operación de la central o centrales de generación.
- 4.4.5. Información económica que sustenta la compensación (costos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución eléctrica).
- 4.5. El OSINERG publicará en su página web la propuesta de compensación y la información que la sustenta, presentadas por el titular del sistema de distribución eléctrica.
- 4.6. En caso que el titular del sistema de distribución eléctrica no presente propuesta alguna dentro del plazo señalado, el OSINERG iniciará el procedimiento a partir del ítem "h" del Anexo A, debiéndose convocar a la respectiva audiencia pública con un plazo de anticipación no menor de 3 días hábiles de la fecha en que se realizará la mencionada audiencia.
- 4.7. Las compensaciones serán fijadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43º inciso b) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 139º de su Reglamento.
- 4.8. Las compensaciones que se fijan en cumplimiento de la presente norma, tendrán una vigencia de cuatro años y sólo se revisarán si las condiciones técnicas y/o del mercado varían sustancialmente por efecto de incremento de la capacidad de generación y/o variación de la dirección del flujo preponderante de energía del sistema de distribución eléctrica.

Disposición Final

Las empresas de distribución eléctrica que actualmente cuenten con centrales de generación eléctrica conectadas a sus sistemas podrán iniciar el procedimiento de fijación de compensación a que se refiere la presente norma.

**ANEXO
ANEXO A**

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE LA COMPENSACIÓN QUE DEBEN PAGAR LAS CENTRALES DE GENERACIÓN POR EL USO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

| Ítem | Proceso | Órganos | Facultades y obligaciones | Plazos para su pronunciamiento y/o presentación |
|------|---|---|---|--|
| a | Presentación de la solicitud de la fijación de la compensación | Titular de la central de generación | Presentación de la solicitud de la fijación de compensación, así como la información correspondiente a la central de generación | Antes de 60 días hábiles de la entrada en operación comercial de la central de generación |
| b | Publicación de la información de la central de generación y comunicación al titular del sistema de distribución | OSINERG-GART | Publicar en su página web la información de la central de generación y comunicar al titular del sistema de distribución | Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la solicitud de compensación |
| c | Presentación de la propuesta de compensación e información sustentatoria | Titular del sistema de distribución eléctrica | Presentar la propuesta de compensación e información sustentatoria (información técnica y comercial de la central de generación y del sistema de distribución eléctrica, así como la información económica de la compensación) conforme a lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la comunicación por parte del OSINERG |
| d | Publicación de la propuesta de compensación e información sustentatoria, y convocatoria a Audiencia Pública del OSINERG | OSINERG-GART | Publicar en su página web la propuesta de compensación e información sustentatoria, y convocar a Audiencia Pública del OSINERG | Dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la presentación de la propuesta |
| e | Observaciones a la propuesta de compensación | OSINERG-GART | Comunicar las observaciones a la propuesta de compensación | Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la propuesta |
| f | Absolución de observaciones y presentación de la propuesta definitiva de compensación | Titular del sistema de distribución eléctrica | Absolver las observaciones formuladas por el OSINERG y presentar la propuesta definitiva de compensación | Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las observaciones |
| g | Publicación de la absolución de observaciones y de la propuesta definitiva de compensación | OSINERG-GART | Publicar en su página web la absolución de observaciones y la propuesta definitiva de compensación | Dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la absolución de observaciones |
| h | Prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación de la Compensación y de la relación de información que lo sustenta | OSINERG-GART | Prepublicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web el Proyecto de Resolución de Fijación de la Compensación y de la relación de información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que lo sustenta, con excepción de información clasificada previamente como confidencial mediante resolución del OSINERG | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la absolución de observaciones |
| i | Audiencia Pública del OSINERG-GART | OSINERG-GART | Audiencia Pública en la que OSINERG sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta de compensación | Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la prepublicación del proyecto de resolución |
| j | Opiniones y sugerencias de los interesados respecto al proyecto de resolución prepublicado | Interesados OSINERG-GART | Interesados: Podrán presentar al OSINERG-GART sus opiniones y sugerencias respecto al proyecto de resolución prepublicado OSINERG-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados | Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Audiencia Pública del OSINERG-GART |
| k | Publicación de la Resolución de Fijación de la Compensación | OSINERG-GART | Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web la Resolución de Fijación de la Compensación aprobada por el Consejo Directivo | Dentro de los 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias (la publicación debe realizarse en un plazo no menor a 15 días hábiles posteriores a la prepublicación) |
| l | Interposición de recursos de reconsideración (de ser el caso) | Interesados | Entidades, usuarios y otros que se consideren afectados por la Resolución de Fijación de la Compensación podrán presentar recursos de reconsideración | Dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución |
| m | Publicación de los recursos de reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública | OSINERG-GART | Publicar en su página web los recursos de reconsideración y convocar a audiencia pública para la sustentación de los mismo por parte de los recurrentes | Dentro de los 3 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de interposición de recursos de reconsideración |
| n | Audiencia Pública de sustentación de los recursos de reconsideración | OSINERG-GART Recurrentes | OSINERG-GART: Organizar la Audiencia Pública Recurrentes: Exponer y sustentar sus recursos de reconsideración y responder a las consultas de los asistentes a la audiencia | Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de los recursos de reconsideración |
| ñ | Opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración | Interesados Legitimados OSINERG-GART | Interesados legitimados: Podrán presentar sus opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración interpuestos por los recurrentes OSINERG-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados legitimados | Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la audiencia para la sustentación de los recursos de reconsideración |
| o | Resolución de los recursos de reconsideración | OSINERG Consejo Directivo | Resolver los recursos de reconsideración como última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la LCE | Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la interposición de los recursos |
| p | Publicación de las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración | OSINERG-GART | Publicar las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración | Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la resolución de los recursos |
| q | Audiencias solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios (Artículo 8° de la Ley N° 27838) | Interesados | Derecho a intercambio de opinión respecto del proceso de fijación de precios regulados | Desde el inicio hasta el final del proceso |

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE LA COMPENSACIÓN QUE DEBEN PAGAR LAS CENTRALES DE GENERACIÓN POR EL USO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

| Plazos (máximos) | OSINERG - GART | Empresa de Distribución o de Generación Eléctrica | Interesados/Recurrentes |
|--|--|--|-------------------------|
| Antes de 60 días hábiles desde la entrada en operación comercial | | | |
| 5 días hábiles | Publicación de la solicitud y comunicación al titular del sistema de distribución | Presentación de solicitud de fijación de la compensación | |
| 20 días hábiles | | Presentación de la propuesta de compensación e información sustentatoria | |
| 3 días hábiles | Publicación de la propuesta de compensación e información sustentatoria (WEB) y convocatoria a Audiencia Pública del OSINERG | | |
| 30 días hábiles | Observaciones a la propuesta de compensación | | |
| 10 días hábiles | | Absolución de observaciones formuladas por el OSINERG | |
| 3 días hábiles | Publicación de la absolución de observaciones y de la propuesta definitiva de compensación (WEB) | | |
| 20 días hábiles | Prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación de la Compensación y de la relación de información (El Peruano y WEB) | | |
| 10 días hábiles | Audiencia Pública del OSINERG-GART | | |
| 10 días hábiles | Opiniones y sugerencias de los interesados respecto al proyecto de resolución prepublicado | | |
| 15 días hábiles | Publicación de la Resolución de Fijación de la Compensación (El Peruano y WEB) | | |
| 15 días hábiles | | Interposición de recursos de reconsideración | |
| 3 días hábiles | Publicación de los recursos de reconsideración (WEB) y Convocatoria a Audiencia Pública | | |
| 10 días hábiles | Organización de Audiencia Pública | Exposición y sustentación de los recursos de reconsideración | |
| 10 días hábiles | | Opiniones y sugerencias de los legitimados interesados sobre los recursos de reconsideración | |
| 7 días hábiles | Resolución de recursos de reconsideración | | |
| 3 días hábiles | Publicación de las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración (El Peruano y WEB) | | |

Audiencias solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios (Artículo 8° de la Ley 27838)